REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

DESTACAMENTO DE TRABAJO COMO FÓRMULA ALTERNATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE PENA EN EL CENTRO DE PERNOCTA "JOSÉ MARÍA OLASO"

www.bdigital.ula.ve

Autor: Saúl González Santiago
Tutora: MSc. Imara Elena Moncada Tomassetti

Mérida. S1eptiembre 2017
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

C.C. Reconocimiento

VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

DESTACAMENTO DE TRABAJO COMO FÓRMULA ALTERNATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE PENA EN EL CENTRO DE PERNOCTA "JOSÉ MARÍA OLASO"

Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal

www.bdigital.ula.ve

Autor: Saúl González Santiago
Tutora: MSc.Imara Elena Moncada Tomassetti

Mérida. Septiembre 2017

C.C. Reconocimiento

ÍNDICE GENERAL

		Pp.
APROBACIÓN DEL TUTOR		iii
DEDICATORIA		iv
AGRADECIMIENTO		v
ÍNDICE GENERAL		vi
LISTA DE TABLAS		viii
LISTA DE FIGURAS		x
RESUMEN		xi
INTRODUCCIÓN		1
CAPÍTULOS		
I	**EL PROBLEMA**	3
	Planteamiento del problema	3
	Objetivos de la investigación	7
	Objetivo general	7
	Objetivos específicos	7
	Justificación de la investigación	8
	Delimitación de la investigación	10
	Alcance de la investigación	11
II	**MARCO TEÓRICO**	12
	Antecedentes de la investigación	12
	Bases teóricas	16
	Plan de acción	17
	Destacamento de Trabajo	19
	Centro de Pernocta	29
	Fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena	30
	Sistema Penal Progresivo	44
	Las Pena	46
	El Principio de Progresividad	57
	La Penas Alternativas	59
	La Resocialización	63
	Bases Legales	74
	Definición de términos básicos	89
III	**MARCO METODOLÓGICO**	99
	Modalidad de la investigación	99
	Tipo de investigación	100
	Diseño de la investigación	101
	Población y muestra	102
	Técnicas e instrumentos de recolección de información	103
	Validez del instrumento	105

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Técnica de procesamiento y análisis de información ……... 105
IV PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS …….. 107
Resultados del cuestionario …….. 107
Resultados de la guía de entrevista ……. 129
Resultados de la guía de observación ……. 135
Análisis de los resultados obtenidos …… 136

V PROPUESTA …… 154
Presentación de la Propuesta…….. 154
Objetivos de la propuesta …….. 155
Bases teóricas ……. 157
Bases legales …….. 167
Factibilidad de la propuesta …….. 167
Diseño de la propuesta …… 171

VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ……. 177
Conclusiones …… 177
Recomendaciones …….. 180

REFERENCIAS …… 181
ANEXOS …….. 191

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

LISTA DE TABLAS

Tabla	Descripción	Pp.
1	Operacionalización de la variable……..	98
2	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Vinculación del Reglamento con la Normativa……..…….	107
3	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Capacidad del Centro de Pernocta. …….	108
4	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Reglamento interno del centro. …….	109
5	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Reglamento interno del centro. …….	110
6	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Supervisión.	111
7	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Representación fiscal……..……..….	112
8	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Jueces y Juezas de ejecución……..…….	113
9	Dimensión: Factores. Indicador: Programas Socio-educativos y culturales. ……..	114
10	Dimensión: Factores. Indicador: Programas post-penitenciarios…….	115
11	Dimensión: Factores. Indicador: Evaluación……	116
12	Dimensión: Factores. Indicador: Permanencia del equipo multidisciplinario…….….	117
13	Dimensión: Factores. Indicador: Clasificación mínima de seguridad. ……	118
14	Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Reinserción Social…….	119
15	Dimensión: Progresividad de la Pena Indicador: Toma de Decisiones……..	120
16	Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Cultura Carcelaria……..	121
17	Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Calidad de Administración de Justicia.	122
18	Dimensión: Estrategia Indicador: Procedimiento de Visita…….	123
19	Dimensión: Estrategia. Indicador: Capacitación…….	124
20	Dimensión: Estrategia. Indicador: Acompañamiento…….	125
21	Dimensión: Estrategia Indicador: Participación de los Defensores Públicos……...	126
22	Dimensión: Estrategia. Indicador: Acondicionamiento…..	127
23	Dimensión: Estrategia. Indicador: Adopción de Acciones. ……..……..	128
24	Acciones que están mejorando el cumplimiento del	

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

	destacamento de trabajo……	129
25	Factores que condicionan el cumplimiento del destacamento de trabajo……	130
24	Factibilidad de la implementación de acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo…..	132
25	Acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo…….	132
26	Acciones de sensibilización ……..	171
27	Acciones de información ……...	172
28	Acciones de capacitación …….	173
29	Acciones de trabajo cooperativo …….	174
30	Acciones sobre factores protectores ……..	175
31	Acciones sobre procesos de comunicación e información ……..	176

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

LISTA DE FIGURAS

Figura	Descripción	Pp.
1	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Vinculación del Reglamento con la Normativa……..…….	107
2	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Capacidad del Centro de Pernocta. …….	108
3	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Reglamento interno del centro. …….	109
4	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Reglamento interno del centro. …….	110
5	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Supervisión.	111
6	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Representación fiscal……..……..…	112
7	Dimensión: Valoración jurídica. Indicador: Jueces y Juezas de ejecución……..…….	113
8	Dimensión: Factores. Indicador: Programas Socio-educativos y culturales. ……...	114
9	Dimensión: Factores. Indicador: Programas post-penitenciarios…….	115
10	Dimensión: Factores. Indicador: Evaluación……..….	116
11	Dimensión: Factores. Indicador: Permanencia del equipo multidisciplinario…….……..…	117
12	Dimensión: Factores. Indicador: Clasificación mínima de seguridad. ……	118
13	Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Reinserción Social…….	119
14	Dimensión: Progresividad de la Pena Indicador: Toma de Decisiones……..	120
15	Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Cultura Carcelaria……..	121
16	Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Calidad de Administración de Justicia.	122
17	Dimensión: Estrategia Indicador: Procedimiento de Visita……..…	123
18	Dimensión: Estrategia. Indicador: Capacitación…….	124
19	Dimensión: Estrategia. Indicador: Acompañamiento…….	125
20	Dimensión: Estrategia Indicador: Participación de los Defensores Públicos……...	126
21	Dimensión: Estrategia. Indicador: Acondicionamiento….	127
22	Dimensión: Estrategia. Indicador: Adopción de Acciones. ……..……..	128

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

DESTACAMENTO DE TRABAJO COMO FÓRMULA ALTERNATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE PENA EN EL CENTRO DE PERNOCTA "JOSÉ MARÍA OLASO"

Autor: Saúl González Santiago
Tutora: MSc. Imara Elena Moncada Tomassetti
Fecha: Septiembre, 2017

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo proponer acciones que mejoren el Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso", parroquia El Llano, municipio Libertador del estado Mérida, para el período 2016-2017. Por lo que metodológicamente se desarrolló bajo la modalidad de un proyecto factible de tipo descriptivo con diseño de campo. Teniendo como población de estudio 35 destacamentarios, 8 delegados y delegadas de prueba, 5 jueces de ejecución, 2 Fiscales (principal y auxiliar) y 5 Defensores Públicos. Los instrumentos de recolección de información fueron la encuesta, la guía de entrevista y la guía de observación, los cuales fueron sometidos a la validación del juicio de tres expertos. Los resultados de la investigación llevaron a conocer que deben adoptarse acciones que mejoren el cumplimiento del Reglamento interno del Centro, seguido de la implementación de visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensa Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA; Crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. Asimismo es pertinente incorporar a la familia en el proceso de reinserción social del destacamentario. Además, se requiere acondicionar la planta física del centro para el mejor desempeño de las labores operadores de justicia. Se recomienda a la institución que adopte las acciones que se proponen, en razón que de esa manera se estará favoreciendo el cumplimiento del destacamento de trabajo, y por ende la reinserción del penado.

Descriptores: Acciones, Cumplimiento, Destacamento de Trabajo

C.C. Reconocimiento

INTRODUCCIÓN

En Venezuela con la adopción del sistema acusatorio se dio paso a una serie de cambios en la regulación jurídica de las distintas instituciones que forman el proceso penal venezolano y el sistema penitenciario. Tal es el caso del tratamiento que han tenido las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, dentro de las cuales el destacamento de trabajo es uno de los tres mecanismos que el legislador y legisladora venezolanos han establecido para lograr la reinserción social del penado. Tratándose de un beneficio penitenciario orientado a lograr un proceso de reinserción, disminuir los efectos de la prisionización y facilitar la integración del sujeto a su contexto inicial. Si bien el tema de los beneficios intrapenitenciarios es sindicado como un elemento central para la reinserción, en torno a él existe muy escasa o nula información, como también respecto a las características de las personas que hacen uso de alguno de estos beneficios, tomando en consideración que no basta con diagnosticar y reparar los déficits, por cuanto es imprescindible conocer y promover los aspectos positivos y/o adaptativos del penado.

www.bdigital.ula.ve

Esto es así, teniendo en cuenta que el penado es un sujeto con una vulnerabilidad psicosocial a la que se le considera una problemática de primer orden en la sociedad contemporánea, debido a que se encuentra expuesto a fenómenos sociales que le llevan a desarrollar conductas de reacomodamiento para poder enfrentar el desorden y el caos que impera en su entorno, bien por el ritmo de vida dentro de la sociedad, o bien porque en forma abrupta se ve inmerso en hechos que le llevan a replantearse un continuo de vida bajo ciertos parámetros limitantes de su desarrollo como persona y miembro de una sociedad.

En este escenario, se ha planteado realizar una investigación que permita proponer acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, parroquia El Llano, municipio Libertador del

C.C. Reconocimiento

estado Mérida, para el período 2016-2017, debido a que como parte de esa problemática psicosocial, en muchas ocasiones el penado desarrolla conductas que desnaturalizan el destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena.

Por ello se desarrolló una investigación bajo la modalidad de proyecto factible de tipo descriptivo con diseño de campo, estructurándose en seis capítulos con el siguiente contenido:

En el capítulo I se presenta el problema que introduce al tema analizando la problemática encontrada; definiendo el objetivo general, y los específicos; exponiendo la justificación, la delimitación y el alcance.

El Capítulo II, refleja el marco teórico, por lo que contempla los antecedentes de estudios previos a la investigación, asimismo se puntualizan algunas consideraciones teóricas convenientes para el abordaje de la misma con una reflexión crítica, se establecen las bases legales que fundamentan el estudio, se presenta la operacionalización y se definen los términos básicos.

www.bdigital.ula.ve

En cuanto al Capítulo III, corresponde al marco metodológico, pautando la metodología adecuada para el desarrollo de la investigación, la cual involucra el tipo y diseño de la investigación, así como la definición de la población y la muestra. También comprende las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validez y confiabilidad de los instrumentos, presentando luego las técnicas de procesamiento y análisis de la información.

El Capítulo IV, ofrece la presentación y análisis de resultados. En el Capítulo V se muestra la propuesta de acciones. El Capítulo VI establece las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Finalmente, se presentan las referencias consultadas y los anexos.

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A nivel mundial los países han adoptado políticas criminales en busca de la reinserción social del individuo que ha sido condenado por la comisión de un hecho punible, no sólo para que cumpla una condena por el delito, sino que pueda reinsertarse a la sociedad a través de programas destinados para ello.

En esta perspectiva, Marcano y Luna (2014) indican que desde el 1 de julio de 2011, cuando el gobierno venezolano crea el Ministerio de Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el cual extrae del gabinete de seguridad la materia penitenciaria para llevarla al gabinete social, se da inicio a la creación de programas de tratamiento alternativo a la prisión con el propósito de favorecer la reinserción social del privado de libertad que se encuentra en condición de procesado o penado, no sólo a nivel de intramuros, sino también extramuros.

www.bdigital.ula.ve

Todo ello en estricta correspondencia con el Código Orgánico Procesal Penal (1999), que abrió la puerta a la libertad a miles de detenidos bajo distintas fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, dichos beneficios para el momento no fueron otorgados con los criterios y la metodología plasmados en las leyes, y si bien es cierto, se descongestionó los centros de reclusión en un 37%, como lo expresan Marcano y Luna (2014), no es menos cierto que la delincuencia aumentó notablemente durante ese año, siendo revocados los beneficios, ocasionando caos en los órganos administradores

C.C. Reconocimiento

de justicia y en los centros penitenciarios, viendo el Estado la necesidad de reformar por primera vez el Código Orgánico Procesal Penal en el año 2000 y 2001.

Ante estas reformas realizadas en materia de otorgamiento de fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena, surgió la necesidad de reducir el porcentaje de los penados que obtenían los distintos beneficios penitenciarios, en razón del repunte delincuencial y la no reinserción de los mismos.

Con respecto a esto, Moncada (2010) señala que durante el período 2001-2004 se desnaturalizó el trabajo fuera del establecimiento penitenciario, también conocido como destacamento de trabajo. En este sentido, de acuerdo a información estadística suministrada por la Dirección de Reinserción Social, antigua División de Medidas de Prelibertad de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, hasta la segunda semana del mes de octubre (2004), 1.349 penados se encontraban bajo esta medida, de los cuales un 54% pernoctaban en el establecimiento y un 46% de ellos por autorización de los jueces y juezas la cumplían en su domicilio, situación que evidentemente vino a desnaturalizar la medida, haciéndola mucho más permisiva, al transformarla como lo señalan Morais (2003) y Fernández (2003) (citados por Moncada, 2010) en una especie de libertad condicional anticipada:

> El problema se presentó al comienzo del año 2000, sin que hasta la presente fecha se haya solucionado; por el contrario, esta desnaturalización aumentó producto de las prohibiciones emanadas de la dirección penitenciaria que prohibía que los destacamentarios ingresaran a pernoctar dentro de los centros de reclusión, viéndose en la necesidad de ubicar centros de pernocta fuera de los centros de reclusión, situación que ha sido compleja en virtud que son pocos los estados que cuentan con estas instalaciones (p. 54).

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Con la entrada en vigencia de la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, en fecha 15 de julio de 2012, bajo la Gaceta Oficial Nº 6.078, los legisladores y legisladoras dieron un cambio radical con respecto a las fórmulas alternativa al cumplimiento de la pena, si bien se conservan las tres (3) alternativas de cumplimiento de pena en fase de ejecución, como son: el destacamento de trabajo, el régimen abierto y la libertad condicional; aumentaron el tiempo de pena cumplida para optar a dichos beneficios. El confinamiento fue eliminado con la reforma, aún cuando no era una fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, si era una gracia que otorgaba el juez o jueza a los penados que demostraran conducta ejemplar.

Con respecto al otorgamiento del destacamento de trabajo, Cañizalez y Márquez (2013) refieren que “en todo caso para poder el tribunal autorizar trabajo fuera del lugar del establecimiento penitenciario, el penado deberá cumplir con las circunstancias contempladas en la norma objeto de comentario” (p. 508). Reflejando esto la importancia de dar cumplimiento a los requisitos de forma y de fondo para optar a una medida de pre libertad, y así poder garantizar a la sociedad la reinserción del ciudadano que infringió la ley.

www.bdigital.ula.ve

En tal sentido, recae la responsabilidad en el Ministerio de Servicio Penitenciario, realizar los exámenes correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), así como aplicar las políticas de reinserción social indispensables para la transformación del individuo que incurrió en un hecho delictivo.

En vista del fuerte hacinamiento en materia penitenciaria que vive el país, tanto en los centros penitenciarios y/o internados judiciales y centros preventivos, como Comandancias de policía, Cuerpos de Investigaciones, Científicas, Penales y Criminalísticas y las policías municipales; los tribunales

C.C. Reconocimiento

pocas veces revocan beneficios, otorgándole no sólo una, sino dos tres o más oportunidades al penado antes de ser revocado, causando ello una problemática, ya que el individuo que goza de un beneficio incumple con las condiciones impuestas por el tribunal y los reglamentos internos del Ministerio del Servicio Penitenciario, a sabiendas que no le traerá consecuencias jurídicas, situación a la cual no escapa el Centro de Pernocta "José María Olaso", ubicado en la parroquia El Llano, municipio Libertador del estado Mérida, donde ciertamente se requiere mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo, en razón que la mayoría de las veces los destacamentarios no cumplen con el reglamento interno del centro, ni con las condiciones impuestas por el tribunal, incumpliendo con el horario de llegada a la institución.

Ante estos señalamientos, resulta evidente la necesidad de realizar una investigación mediante la cual sea posible ofrecer mecanismos que permitan el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso", debido a que la desnaturalización de destacamento del trabajo en el área femenina, ha llevado a una práctica reiterativa del hecho que el destacamento de trabajo se ha transformado en una libertad condicional en razón que no pernoctan, beneficiándose de una medida menos restrictiva que le permite salir a pernocta en su lugar de residencia, incumpliendo así los requisitos establecidos por la ley.

Es en este orden de ideas, se ha planteado realizar una investigación que lleve a proponer acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso", parroquia El Llano, municipio Libertador del estado Mérida, para el período 2016-2017, de

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

manera que se pueda conocer lo que en consecuencia, el investigador se plantea con las siguientes interrogantes:

¿Cuál es el estado actual del cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de la pena del Centro de pernocta “José María Olaso”?

¿Qué factores están condicionando el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de la pena?

¿Cuál es la factibilidad de la implementación de acciones para el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de la pena?

¿Qué acciones deben diseñarse para el mejoramiento del cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso?

www.bdigital.ula.ve

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Proponer acciones para el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernota Pernocta “José María Olaso, del municipio Libertador, estado Mérida.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar el estado actual del cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa en el Centro de Pernota “José María Olaso”.

C.C. Reconocimiento

- Identificar en los proyectos o programas los factores que condicionan el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

- Establecer la factibilidad de la implementación de acciones para el mejoramiento en el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

- Diseñar acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

Justificación de la Investigación

www.bdigital.ula.ve

Los problemas del Estado venezolano en materia penitenciaria se ven reflejados en la inseguridad que vive el país, tomando en cuenta que los mayores infractores de la ley son personas reincidentes. En tal sentido es grave la situación penitenciaria que atraviesa el país, no sólo con el alto grado de delincuencia, por el gran número de reincidentes que incumplen las condiciones impuestas en ocasión a las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, ocasionando esto un deterioro en la sociedad, situación que incide también en el hacinamiento que padecen los centros penitenciarios y los centros preventivos de reclusión.

Es por ello que es necesario analizar con profundidad el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en materia de rehabilitación del interno o interna a partir del destacamento del trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, como elemento de la política penitenciaria vigente en el escenario procesal y penitenciario nacional.

C.C. Reconocimiento

Como tema de estudio, la investigación aborda el destacamento de trabajo como instrumento de la política penitenciaria que proporciona el Estado para el cumplimiento de la pena, pues aún cuando el privado de libertad ha transgredido la ley, no es menos cierto que el Estado está obligado a proporcionarle los medios para que acontezca una verdadera reinserción social del penado.

Siendo las formulas alternativas al cumplimiento de la pena, un mecanismo de preferencia a la privación de libertad, se hace necesario indagar que beneficio aporta a la sociedad, en virtud que dichas fórmulas la afectan directamente, si no se cumplen como están establecidos. Pues, aunque se tiene que garantizar la reinserción social del individuo, debe cumplirse con el fin de la pena, al tener una variedad de beneficios procesales el individuo tiende a transgredir la ley, conociendo que puede no cumplir la condena en forma completa y que goza de las diferentes fórmulas que le ofrece el sistema penal.

www.bdigital.ula.ve

En consecuencia, el problema de inseguridad que vive el Estado venezolano es en parte consecuencia de la política penitenciaria, porque los mayores infractores de la norma jurídica son personas reincidentes, debido a que muchos individuos son puestos en pre libertad sin realizarle estudios minuciosos en la conducta, producto de operativos de evaluación bajo la denominación “Plan Cayapa”, con la finalidad de otorgarle el mayor número de libertades con el objetivo de descongestionar los centros penitenciarios, dando celeridad a las formulas alternativa de pena, lo cual determina la importancia de la investigación.

Desde el punto de vista jurídico social la investigación es relevante, por cuanto se busca que los resultados lleven a ofrecer mejoras en el procedimiento para el cumplimiento del destacamento de trabajo como

C.C. Reconocimiento

fórmula alternativa de la pena, garantizándole al penado y a su grupo familiar un medio idóneo para la reinserción social.

Por otra parte la investigación aportará elementos que serán de gran utilidad a los estudios del derecho y al trabajo realizado por los operadores de justicia, en razón que llevarán a una mejor apreciación y entendimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena.

Delimitación de la Investigación

La investigación se realizó en la parroquia el Llano, municipio Libertador del estado Mérida, Institucionalmente en el Centro de Pernocta "José María Olaso". El tiempo de estudio para cumplir con todos los lineamientos y normas para realizar la investigación fue durante el periodo 2016-2017.

www.bdigital.ula.ve

El tema de estudio se ubica dentro de las líneas de investigación de la Maestría en Derecho Procesal Penal, dictada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, con sede en la ciudad de Mérida, Venezuela, específicamente en materia de ejecución de la sentencia.

Limitaciones

Se tuvo como limitante de la investigación, entre ellas la falta de datos reales oficiales de los niveles de reincidencia, al igual que las estadísticas del aumento del índice delictivo en Venezuela, en virtud que en la actualidad este tipo de información es confidencial; asimismo, la población de estudio se niegue a participar o que la información que suministren no se corresponda con la realidad que presenta el cumplimiento del destacamento de trabajo en el Centro de Pernocta "José María Olaso".

C.C. Reconocimiento

Alcance de la Investigación

El alcance de la investigación se encuentra basado en la búsqueda del mejoramiento del cumplimiento del destacamento del trabajo como fórmula alternativa de la pena, en el ‘’Centro de Pernocta José María Olaso’’ donde los operadores de justicia puedan trabajar de forma mancomunada unificando criterios y apoyándose en las instituciones para lograr el cumplimiento de las condiciones impuestas, de esta forma pueden ser aplicadas efectivamente los programas de reinserción social que aplica el Ministerio del Poder Popular para el servicio Penitenciario, garantizando el cumplimiento efectivo de las leyes, así como se debe garantizar las herramientas pertinentes al Penado para el cumplimiento efectivo de su fórmula alternativa de pena y poder obtener la transformación del hombre y la mujer nuevo.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico es el proceso que lleva a cabo el investigador para describir un conjunto de situaciones, las cuales debe ubicar en una perspectiva teórico-conceptual-epistemológica. De tal manera que Méndez, Rodríguez y Pineda (citado por Finol y Camacho (2008) señalan que toda investigación debe realizarse dentro de un marco de referencia o conocimiento previo, pues forma parte de una estructura teórica ya existente" (p.37). Por tanto, es necesario un proceso de selección de teorías que tengan fundamento en cuanto al tópico de estudio, lo que indica leer para construir e interpretar el corpus teórico de la investigación.

www.bdigital.ula.ve

Antecedentes de la Investigación

Es importante hacer una revisión exhaustiva de trabajos de investigación que tengan relación o similitud con este estudio; por tanto, el investigador debe considerar los elementos que lo conforman. En este sentido, Pelekais (2012) recomienda considerar el autor, año, objetivo general, enfoque metodológico, técnicas e instrumentos, resultados y conclusiones" (p.42). En este orden de ideas, los antecedentes de investigación son estudios previos realizados vinculados al problema en estudio. Cabe destacar que existe limitación en los antecedentes porque son muy pocos los trabajos de investigaciones actualizados, por tanto, se consideró pertinente los siguientes antecedentes:

C.C. Reconocimiento

En este contexto, Marcano y Luna (2014) en su trabajo titulado: “Alternativas para un nuevo Sistema Penitenciario en la República Bolivariana de Venezuela”, el cual fue presentado como trabajo final de investigación para optar al título de Doctor en Derecho procesal Penal, por ante la Caribbean International University, con sede Willemstad, Curacao, Antillas Holandesas. Como objetivo general se planteó elaborar alternativas para un nuevo Sistema Penitenciario en Venezuela para la reinserción social del condenado. La investigación se enmarcó en la modalidad de campo de tipo descriptivo. El trabajo se desarrolló en cuatro (4) fases: recolección de información, aplicación de métodos y técnicas, aplicación de técnicas de análisis, redacción de conclusiones y recomendaciones. La población estuvo constituida por 750 internos. La técnica de recolección de datos utilizada fue la encuesta, instrumento: el cuestionario aplicado a la muestra.

En relación al análisis de los resultados permitió determinar, que en Venezuela debe existir un buen sistema penitenciario, al igual que se debe crear alternativas para obtener un nuevo sistema penitenciario en Venezuela. En tal sentido y de acuerdo al resultado obtenido en esta investigación se puede concluir que deben crearse alternativas para un nuevo sistema penitenciario en Venezuela, donde se les garantice a los ciudadanos privados de libertad, sus derechos constitucionales y de igual manera a sus familiares.

Esta investigación tiene relación con este estudio porque se desarrolló en el ámbito del Sistema Penitenciario en Venezuela y la gran debilidad que posee actualmente el mismo con las políticas de reinserción social, por tanto aporta aspectos relevantes para darle efectividad a las formulas alternativas en el cumplimiento de la pena, donde se les garantice a los ciudadanos/as privados de libertad, sus derechos constitucionales y de igual manera a sus familiares, obteniéndose un progreso en cada medida.

C.C. Reconocimiento

En esta perspectiva, Moncada (2010), realizó una investigación, titulada: “El Destacamento de Trabajo como Fórmula de Cumplimiento de la Pena en el Sistema Penitenciario Venezolano” con el fin de optar por el título Magister en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Bicentenaria de Aragua. Este estudio se justificó por la necesidad de realizar la ejecución efectiva de programas destinados a la seguridad y el tratamiento de la población reclusa, y esto depende en gran medida, de los recursos y la disposición con que se cuente para éste propósito. Se apoyó el trabajo en las teorías de la pena y de la Prevención Especial. La metodología que empleó se enfocó en una investigación de campo de carácter descriptivo, con apoyo documental, se utilizó como técnica: la encuesta, instrumento de recolección de datos: el cuestionario, el cual se aplicó a diez (10) Jueces de Ejecución.

Como resultado se reflejó el cumplimiento del beneficio de destacamento de trabajo y el apego a los requisitos de ley para su otorgamiento; sin embargo, se observó la desnaturalización del trabajo fuera del establecimiento, dado que se hizo más permisivo al pernoctar 46% de los destacamentarios por autorización de los jueces y juezas, en su domicilio y no en el sitio de reclusión. Se recomendó realizar cambios sustanciales para el mejoramiento de las condiciones generales de los reos, apegados a la normativa y realidad vigente, ya que esto incidiría positivamente en la resocialización del penado.

La investigación realizada por Moncada es de gran importancia para la investigación actual; la misma se enfocó en una investigación de campo de carácter descriptivo, con apoyo documental en relación a la obtención del beneficio del destacamento de trabajo, en tal sentido, la tesis proporciona herramientas para el desarrollo de las bases teóricas, así como el estudio de los programas de reinserción social dirigido a la población reclusa, se verificó

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de cumplimiento de pena y la efectividad de los programas diseñados para rehabilitar al penado.

Finalmente, Leal y García (2008), en su trabajo analizaron la “Medida de Destacamento de Trabajo como fórmula de cumplimiento de pena, dentro de la dinámica socio-cultural en el marco de las representaciones sociales”. Para esos efectos se utilizaron herramientas teórico metodológicas que permitieron identificar una serie de categorías para conocer, desde el punto de vista de los propios operadores del sistema de ejecución penal (jueces de ejecución y delegados de prueba) el rol que desempeñan, de manera de hacer visible los procesos que se encontraban ocultos bajo la superficie del conocimiento habitual, que en este caso, serían las simbolizaciones, interpretaciones y posiciones que tienen los actores incursos en esta medida. A través de entrevistas semi-estructuradas, se pudo describir y decodificar las representaciones que tienen estos operadores sobre el beneficio, con la finalidad de detectar las relaciones y valores que inciden entre la imagen ideal contenida en la norma vigente y el desenvolvimiento fáctico; haciendo una interpretación de la cultura legal y de las acciones simbólicas que dirigen la construcción de la realidad social objeto de estudio.

www.bdigital.ula.ve

Resulta significativo que tras todo este movimiento de reforma de la administración de justicia penal, que define el proceso modernizador del control social formal venezolano, todo ha quedado reducido al establecimiento de las condiciones formales y funcionales mediante un lenguaje voluntarista. En cuanto a la praxis de ejecución penal y penitenciaria, la ejecución de la pena dirigida al reo, se realiza en función de la protección general de la sociedad, excluyendo al trasgresor, quién se encuentra sometido a la aplicación mecánica de un proyecto eticista autoritario. En este sentido, es importante asignar un contenido a la norma

C.C. Reconocimiento

más allá de una aplicación legalista de la misma; tomando en cuenta al individuo como sujeto portador de necesidades reales y no como un objeto de tratamiento.

Asimismo, las articulaciones del discurso afectan a las situaciones y relaciones reafirmando y consolidando las estructuras sociales existentes. De tal manera que el lenguaje es a la vez tanto un mediador de las relaciones interpersonales como una fuerza en la perpetuación de las relaciones sociales que están en el contexto donde se articula el discurso.

Es articulo es relevante para este estudio porque apunta a una cultura legal que pudiera concretar una verdadera modernización del sistema de justicia penal venezolano, que implicaría el rompimiento de las ideologías resocializadoras construidas sobre la pena privativa de libertad y el cambio por otros criterios ajustados a una concepción humanista y al minimalismo penal. Ello conduciría hacia formas de saber y hacer que replanteen la administración de la ejecución de los programas o proyectos que le den el tratamiento como servicio creando los espacios que permitan ofrecer opciones de desarrollo humano.

www.bdigital.ula.ve

Bases Teóricas

Las bases teóricas constituyen el grupo de conceptos que representan un enfoque determinado del cual se deriva la explicación del fenómeno o problema planteado. Al respecto, Castañeda (citado por Finol y Camacho, 2008) señalan que las bases teóricas “Es la construcción de una teoría que permita describir, explicar, predecir y reproducir o modificar los fenómenos que estudia en beneficio del hombre” (p.47). Por eso, forma parte importante en la investigación, siendo argumentadas, explicadas de manera que conceptualicen, describan el evento estudiado. En el caso que ocupó esta

C.C. Reconocimiento

investigación, las bases teóricas que explican el problema de estudio son las que se indican a continuación:

Plan de Acción

El plan de acción se refiere al momento en que se determinan y se asignan las tareas, se definen los plazos de tiempo y se calcula el uso de los recursos. Para Suárez (2002) “Un plan de acción es una presentación resumida de las tareas que deben realizarse por ciertas personas, en un plazo de tiempo específicos, utilizando un monto de recursos asignados con el fin de lograr un objetivo dado” (p. 7).

En esta misma perspectiva, el plan de acción es un espacio para discutir qué, cómo, cuando y con quien se realizaran las acciones. Al respecto, Pérez y Merino (2009) señalan que como herramienta de planificación, el plan de acción se emplea para la gestión y control de tareas o proyectos. Como tal, funciona como una hoja de ruta que establece la manera en que se organizará, orientará e implementará el conjunto de tareas necesarias para la consecución de objetivos y metas.

www.bdigital.ula.ve

Por tanto, la finalidad del plan de acción, a partir de un marco de correcta planificación, es optimizar la gestión de proyectos, economizando tiempo y esfuerzo, y mejorando el rendimiento, para la consecución de los objetivos planteados; además de ser útiles a la hora de coordinar y comprometer a un conjunto de personas, organizaciones o, incluso, naciones, a involucrarse y trabajar juntas con la finalidad de conseguir determinadas metas. Como tal, el plan de acción es adaptable a las más diversas áreas de gestión de proyectos: educativa, comunitaria, empresarial, organizacional, administrativa, comercial, de mercadeo o marketing, entre otros.

C.C. Reconocimiento

Todo plan de acción debe contener descritos y especificados los siguientes aspectos (ob.cit):

- Análisis: incluye un análisis de la situación y de las necesidades sobre las que se va a intervenir.

- Objetivos: define cuáles son las metas específicas que pretende alcanzar.

- Actividades: describe las acciones, tareas y estrategias que deben ser ejecutadas.

- Responsabilidades: asigna y distribuye tareas y responsabilidades.

- Recursos: determina los recursos que serán necesarios para su implementación, así como su distribución.

www.bdigital.ula.ve

- Plazos: tiene una duración definida, es decir, un comienzo y un término.

- Indicadores: determina los indicadores de gestión que se usarán para el seguimiento y evaluación del proceso, así como para la toma de decisiones.

- Ajustes: debido a que es un trabajo que está en constante desarrollo y evolución, sobre la marcha del proceso se introducirán los cambios o correcciones que sean necesarios.

En efecto, el plan de acción representa un trabajo en equipo, por ello es importante reunir a los demás trabajadores comunitarios y a los miembros de la comunidad y formalizar el grupo llamándolo “Comité de planeamiento” u otra denominación.

C.C. Reconocimiento

En consecuencia, el plan debe poseer varios elementos entre ellos: Qué se quiere alcanzar (objetivo), Cuánto se quiere lograr (cantidad, calidad y tiempo), En dónde se quiere realizar el programa (lugar), con quién y con qué se desea lograrlo (personal, recursos financieros), cómo saber si se está alcanzando el objetivo (evaluando el proceso) y cómo determinar si se logró el objetivo (evaluación de resultados).

En virtud a esto, los planes de acción solo se concretan cuando se formulan los objetivos y se ha seleccionado la estrategia a seguir. Los principales problemas y fallas de los planes se presentan en la definición de los detalles concretos. Para la elaboración del plan es importante identificar las grandes tareas y de aquí desglosar las pequeñas, en consecuencia se recomienda utilizar un “cuadro de plan de acción” que contemple los siguientes elementos: actividades, cuánto tiempo, lugar, recursos, seguimiento y logro (evaluación).

www.bdigital.ula.ve

El Destacamento de Trabajo

El destacamento de trabajo es el primero de los tres beneficios de cumplimiento de pena que dan forma concreta al principio de progresividad. Indica Birkbeck (2003) que “El vocablo "destacamento", en el ámbito militar, significa una porción de la tropa asignada a una actividad específica. Y es ese el sentido atribuido originalmente al destacamento de trabajo carcelario, que contemplaba la asignación de un grupo de reclusos a trabajos extramuros bajo la vigilancia del personal de custodia (p. 43).

Los antecedentes de esta medida, como lo refiere Flores (1980) se encuentran, si no antes, en las cuadrillas de presos políticos que el gobierno de Juan Vicente Gómez obligaba a trabajar en la construcción de las carreteras nacionales, y la misma fue incorporada como un "beneficio" ("oportunidad") en la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, donde se

C.C. Reconocimiento

establecían las disposiciones sobre el destacamento de trabajo, las cuales han permanecido casi iguales hasta la actualidad. Al respecto el Artículo 66 de dicha norma legal señalaba:

> El trabajo fuera de los establecimientos se organizará por grupos que, con la denominación de destacamentos y bajo la dirección y vigilancia de personal de los servicios penitenciarios, serán destinados a trabajar en obras públicas o privadas en las mismas condiciones que los trabajadores libres. (En Venezuela, 2000, p. 15).

Esta misma Ley de 1961 también contemplaba en el Artículo 68 (2000), la posibilidad de trabajo extramuros en forma individual y sin vigilancia, comúnmente conocido como "régimen de confianza", bajo los siguientes términos:

> Los penados (...) podrán ser autorizados a trabajar sin vigilancia especial fuera del establecimiento, pernoctando en el mismo, cuando tengan trabajo asegurado en la localidad y el ejercicio de su profesión arte u oficio, no permita su destino a destacamentos (p. 16).

www.ucla.edu.ve

Pese a esta distinción semántica entre los destacamentos de trabajo y el régimen de confianza, con el tiempo los trabajos extramuros en grupo han ido desapareciendo y han permanecido las actividades laborales individuales las cuales han heredado el nombre de destacamentos y sus beneficiarios el nombre de "destacamentarios o destacamentarias". Esta modalidad del destacamento de trabajo, como lo refiere Birbeck (2003) no es, por supuesto, única a Venezuela. Se conoce como work release en el medio anglosajón, se registra su aparición en Estados Unidos (Estado de Wisconsin) en 1913 y su existencia en todos los estados de esa nación y en el sistema penal federal a partir de 1975. En Europa el destacamento de trabajo apareció entre las reformas penales después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial

C.C. Reconocimiento

en 1945 y en América Latina también se observan medidas similares, como el "trabajo extramuros" para los internos de la Provincia de Río Negro en Argentina y la "franquicia preparatoria" en Colombia.

En este contexto, el control penal venezolano, Birbeck (2003) expresa que el destacamento de trabajo es el primero de tres beneficios que dan forma concreta al principio de "progresividad", el cual contempla la relajación escalonada de la restricción de libertades. En este sentido, el Artículo 61 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), señala:

> El principio de la progresividad de los sistemas y tratamientos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, implica la adecuación de los mismos a los resultados en cada caso obtenidos y, siendo éstos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena que el penado ha de alcanzar.

www.bdigital.ula.ve

Frente a este principio de progresividad, como se dijo antes el Legislador y la Legisladora venezolanos han establecido tres fórmulas de cumplimiento de la pena, como son: El trabajo fuera del establecimiento; destino a establecimientos abiertos, y la libertad condicional. Significando que para la fórmula del destacamento de trabajo el tribunal de ejecución podrá acordar la integración en los destacamentos penitenciarios de trabajo a los penados, que hayan extinguido por lo menos la mitad de la pena impuesta, tal y como lo establece el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

En este orden de ideas, Birbeck (2003) afirma que su nombre, el destacamento de trabajo se fundamenta en una de las actividades consideradas muy importantes para el logro de los objetivos del régimen progresivo. Así, y con la verbosidad característica del Legislador y Legisladora, en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) se asentaba en el artículo 15, que el trabajo:

C.C. Reconocimiento

> (…) tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares (p. 8).

Lo anterior permite inferir que el régimen de progresividad exige la continuación o desarrollo de este "mejoramiento laboral" a través del destacamento de trabajo, imponiendo la necesidad, por lo menos a través de los trabajos individuales, de desarrollar las habilidades del penado y penada, fomentar su sentido de responsabilidad y lograr un ingreso digno. Sin embargo, ese objetivo significa un gran reto, tanto para el Estado como para los propios beneficiarios y beneficiarias, en una economía caracterizada por niveles relativamente altos de desempleo, subempleo y empleo informal, y en una sociedad que tiende a mantener la exclusión de aquellos que ya han sido segregados en el sistema penitenciario. Este beneficio se encuentra dirigido para los penados y penadas que hayan cumplido la mitad de la pena con la ley nueva, es decir, que hayan cometido el hecho delictivo a partir de julio del 2012, si el hecho se realizó antes del 2012, deberá haber cumplido un cuarto de la pena para optar al beneficio.

www.bdigital.ula.ve

En cuanto al *Funcionamiento del Destacamento de Trabajo,* se tiene que hasta 1999, todo lo relacionado con el otorgamiento, supervisión y revocación del destacamento de trabajo correspondía al entonces Ministerio de Justicia. El interno solicitaba la medida a través de la Junta de Conducta de su establecimiento penal, la cual enviaba el trámite a la Comisión Nacional de Beneficios en el Ministerio. Esa comisión otorgaba y revocaba el beneficio, quedando la supervisión del reo como una responsabilidad del personal penitenciario y de la Guardia Nacional.

C.C. Reconocimiento

Además, Birbeck (2003) señala que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, el 1 de julio de 1999, se modificó este procedimiento, pasando el otorgamiento y revocación del destacamento de trabajo a los nuevos Jueces y Juezas de Ejecución, auxiliados por los Delegados y Delegadas de Prueba del Ministerio de Justicia. Tratándose de un cambio jurisdiccional de cierta envergadura, que significó la derogación efectiva de las normas ministeriales para el otorgamiento y revocación del destacamento de trabajo (Ministerio de Interior de Justicia, 1997), dejando esas decisiones en manos de los Jueces y Juezas de ejecución, quienes sólo tenían que regirse por la Ley de Régimen Penitenciario (2000), y el Código Orgánico Procesal Penal.

Sin embargo, algunos de los criterios elaborados por el Ministerio en su Instructivo de 1997 fueron incorporados a la segunda reforma del Código Orgánico Procesal Penal en noviembre de 2001, mientras que otros fueron trasladados a un nuevo modelo de reglamento elaborado por un equipo de cuatro delegados de prueba, el cual, sin haber adquirido todavía el estatus de resolución ministerial, aparentemente guía la intervención de los delegados de prueba en la supervisión del destacamento de trabajo (Díaz Díaz y otros, 2000).

www.bdigital.ula.ve

Por consiguiente, Birbeck (2003) argumenta que a las pautas para el destacamento de trabajo señaladas en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) y el Código Orgánico Procesal Penal (1999), más las condiciones que puede imponer el tribunal de ejecución, el Manual de Funcionamiento agrega una serie de obligaciones, prohibiciones, sanciones y recompensas. El interno e interna que desea convertirse en destacamentario o destacamentaria debe solicitar el beneficio ante un tribunal de ejecución, el cual pedirá un informe técnico a la División de Medidas de Pre-Libertad del Ministerio del Interior y Justicia (donde laboran los Delegados y Delegadas

C.C. Reconocimiento

de Prueba). Este informe tiene como objetivo presentar datos básicos personales, jurídicos, familiares y psicológicos sobre el individuo, detectar problemas de conducta, evaluar su comportamiento bajo reclusión y constatar la oferta de trabajo que daría lugar al beneficio correspondiente.

Asimismo, Díaz y otros (2000) indican que el Manual prohíbe trabajos en la conducción de vehículos, cuando estos hayan servido para la comisión del delito y en labores de vigilancia "toda vez que los mismos comportan grave riesgo y el posible daño a terceros" (p. 2). Aunque no se dice nada en el Manual sobre el tipo de delito por el cual ha sido condenado el reo, los Delegados y Delegadas de Prueba entrevistados con ocasión de este estudio mencionaron que se toma especial "cuidado" con los penados y penadas por delitos más graves, como el homicidio, la violación, el secuestro y algunos delitos de drogas. Esta práctica sigue lo establecido formalmente en el anterior Instructivo del Ministerio y presumiblemente se traduce en una mayor atención a los antecedentes problemáticos (en lo familiar, psicológico y judicial) y un mayor peso de ellos en la conformación de la recomendación con la que concluye el informe técnico está, que no es vinculante para el Juez y Jueza de ejecución, pero propone el otorgamiento o negación del destacamento de trabajo.

www.bdigital.ula.ve

Por otro lado, Human Rights Watch (1997) menciona que el interno e interna pueden salir del establecimiento carcelario en horario comprendido entre 6:00 a.m. y 7:00 p.m., de lunes a viernes, el resto del tiempo debe permanecer en la cárcel, normalmente en un área especialmente reservada para los destacamentarios y destacamentarias. Fuera de la cárcel, se supone que debe estar en su sitio de trabajo, salvo los traslados necesarios para llegar hasta y desde allí, las posibles visitas a la familia para alimentación. Tiene 15 días para hacer efectiva la oferta de trabajo que había esgrimido como motivo de solicitud del beneficio y 30 días para consignar una constancia de trabajo. Si posteriormente queda desempleado o

C.C. Reconocimiento

desempleada, dispone de tres meses para obtener un nuevo empleo. Aquellos destacamentarios y destacamentarias que muestren una "evidente (...) falta de disposición para ubicarse en un nuevo trabajo" podrían perder el beneficio.

Sin embargo, el Manual de Funcionamiento establece las 8:00 p.m. como hora tope para ingresar de nuevo a la cárcel. También fija una serie de obligaciones y prohibiciones, bajo el título de "Disciplina", que se refieren a diversos aspectos del comportamiento del destacamentario y destacamentaria y que podrían resumirse como la búsqueda de "aseo, orden y normalidad". Así por ejemplo, deben "mantenerse aseados y decorosamente vestidos"; "no rayar las paredes, ni colocar afiches"; "colocar desperdicios en bolsas plásticas"; "respetar la privacidad de los demás destacamentarios y destacamentarias"; evitar el consumo de alcohol y drogas y la participación en juegos de envite y azar; no desplazarse fuera del área de pernocta; no comercializar productos entre ellos/as; y abstenerse de prácticas homosexuales. Esta invocación a la vida sana concluye: "Los destacamentarios y destacamentarias dedicarán los fines de semana, a la limpieza de las áreas comunes; así como a la realización de actividades instructivas, recreativas y deportivas" (Artículo 10).

www.bdigital.ula.ve

En consecuencia, el incumplimiento de estas obligaciones y prohibiciones, así como de otras insinuadas en el Manual, se considera una falta, la cual puede ser leve, grave o gravísima según su naturaleza. Las faltas leves incluyen infracción de la mayoría de las normas sobre aseo y orden, así como la tardanza en la entrega de documentación o en asistir a las citas con el delegado de prueba. Las faltas graves incluyen retardos injustificados en llegar al establecimiento penal, cambiarse de empleo sin previa autorización, la provocación o participación en riñas y el irrespeto a la autoridad. Las faltas gravísimas, según Hildalgo (1995) comprenden problemas serios de conducta, como introducir armas al sitio de pernocta,

C.C. Reconocimiento

ingresar después de las 8:00 p.m. por lo menos cuatro veces en un mes, ausentarse del centro de pernocta por lo menos dos veces durante el mes, evadir el área de pernocta (por tres días consecutivos), y destitución del trabajo por mal rendimiento. El sistema de sanciones correspondientes a estas faltas no queda del todo especificado; sin embargo, las faltas leves generalmente originan amonestaciones verbales o escritas, las faltas graves la suspensión de permisos especiales o del destacamento en sí, y las faltas gravísimas la solicitud de revocatoria del beneficio.

En líneas generales, lo anterior es la visión del funcionamiento del destacamento de trabajo que prevé el Ministerio del Interior y Justicia. No obstante, el logro de este ideal se encuentra en algo obstaculizado por una serie de factores que valen la pena señalar brevemente. En primer lugar, las normas del Manual de Funcionamiento tropiezan con la pluralidad de instituciones que tienen ingerencia sobre el destacamento de trabajo haciendo más difícil su aplicación en forma coordinada. Así, todo lo relacionado con el área de pernocta corresponde al personal penitenciario, mientras que la salida y entrada al recinto penal involucra fundamentalmente a la Guardia Nacional.

www.bdigital.ula.ve

Por otra parte, subraya Birbeck (2003) que el otorgamiento y la revocación de la medida corresponden al tribunal de ejecución, mientras que la supervisión del destacamentario y destacamentaria es responsabilidad de los delegados de prueba. Cada una de estas entidades puede obrar de manera autónoma y según sus propios intereses en la administración del destacamento de trabajo. Esto según el autor, obedece a que los problemas que se derivan de esta situación incluyen la falta de comunicación entre una institución y otra, y la aplicación dispar de criterios de control. Pero un problema más grave todavía, si se toman muy en serio los objetivos del destacamento de trabajo, es la omisión, fabricación o distorsión de detalles del desempeño del destacamentario y destacamentaria para fines

C.C. Reconocimiento

particulares o institucionales. Por ejemplo, un delegado de prueba comentó que hay "mucha falsedad" en el medio carcelario sobre la conducta del recluso, donde las constancias, por ejemplo, de trabajos realizados, no siempre concuerdan con la información en el expediente. En un ámbito más amplio, tal es la sospecha sobre los malos manejos de información que el Manual de Funcionamiento incluye como una falta grave "Los acuerdos fraudulentos de cualquier destacamentario y destacamentaria con algún funcionario relacionado con la medida, con la intención de quebrantar los mecanismos de control" (Literal f, Artículo 15).

El segundo problema lo representan las limitaciones que enfrentan los propios delegados de prueba a la hora de supervisar a los destacamentarios y destacamentarias. Estos reos fueron agregados a la carga de supervisión que ya venía llevando la institución, sin que se asignaran recursos adicionales para esta nueva responsabilidad. Y en un sentido similar, la falta de recursos (vehículos, viáticos, entre otros) dificulta la supervisión en los sitios de trabajo. Por último, las expectativas formales sobre el destacamento de trabajo se enfrentan a las características de los destacamentarios y destacamentarias, las cuales significan determinadas posibilidades laborales, comportamientos y actitudes.

www.bdigital.ula.ve

En otro orden de ideas, esta medida de Destacamento de Trabajo, en opinión de Leal y García (2008), es una fórmula de complemento de pena, dependiente de la pena privativa de libertad, siendo considerada así en la medida en que sólo una vez cumplida una cuarta (1/4) parte de la pena, puede accederse al reemplazo de la prisión por una semi libertad que progresivamente dará lugar al acceso al medio libre, bajo supervisión. El Destacamento de Trabajo entonces, se encuentra condicionado en su aplicación a una valoración jurídica-cronológica, así como al cumplimiento de una serie de requisitos legales y reglamentarios, entre los cuales está desarrollar una actividad laboral. También se trata de una situación jurídica

C.C. Reconocimiento

controlada judicialmente por los jueces y juezas de ejecución, auxiliados por funcionarios del Ministerio de Justicia (Delegados y Delegadas de Prueba), quienes son los encargados de la vigilancia y control de los destacamentarios y destacamentarias.

Sobre esta fórmula alternativa de cumplimiento de la pena, observan Mendoza y Zambrano (2014) que al examinar las normas adjetivas del Código Orgánico Penitenciario (2015) específicamente en su libro tercero titulado “de la ejecución de la pena”, Título I identificado así: “De las normas rectoras de la ejecución de la pena”, no contempla dentro de las modalidades de cumplimiento de la pena, el destacamento de trabajo, como si lo hace el Código Orgánico Procesal Penal (2012), eliminado de esta forma dicha institución procesal.

Reflejando esto un hecho desventajoso para el penado o penada debido a que siempre que sanciona una ley lo que se busca es que esta, nueva ley arrope y brinde mayor seguridad jurídica o un beneficio mejor o igual al cual tenía derecho el penado o penada, y no por el contrario colocarlo en una situación que lo desmejore y le cause gravámenes, en el sentido que le está quitando un beneficio al cual tenía derecho.

www.bdigital.ula.ve

El beneficio de destacamento de trabajo se cumple en un centro de pernocta, el cual de acuerdo a Mendoza y Zambrano (2014) son instalaciones que albergan a los decamentarios y destacamentarias. Son dirigidos por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, organismo encargado de la supervisión y vigilancia de los destacamentarios. El funcionamiento interno recae en el coordinador del centro, quien pondrá en práctica los programas de rehabilitación del ex interno. Estos centros de pernocta cuentan con un reglamento interno, el cual es el eje fundamental del centro, en razón que dicho reglamento establece la normativa interna,

C.C. Reconocimiento

derechos y deberes del destacamentario y destacamentaria así como las sanciones aplicables en caso del incumplimiento del mismo.

Por ser los centros de pernocta un pilar fundamental para la reinserción social del destacamentario y destacamentaria, los mismos cuentan con departamentos de cultura, deporte, unidad educativa en todos los niveles de estudio y salones de usos múltiples donde se les imparten talleres y cursos fomentando la mayor participación del destacamentario y destacamentaria.

Los centros de pernocta en su parte operativa se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Coordinador del Centro de pernocta, Departamento de Delegados de Pruebas, Departamento de seguridad y custodia, Departamento de actividades complementarias, Departamento Educativo, Departamento de Cultura, Departamento deportivo, Oficina de enlace de talento humano y administración. Teniendo esta institución un horario de ingreso de los destacamentarios y destacamentarias de 6.00 pm a 7.30 pm, dicho horario obedece a que las actividades académicas, culturales y deportivas comienzas después de las 7.30 pm.

www.bdigital.ula.ve

Centro de Pernocta "José María Olaso"

Fue creado en el año 2000, con el objeto de brindar el beneficio de destacamento de trabajo a la población carcelaria, y de esa forma que éstos puedan seguir cumpliendo la pena, pero bajo un régimen especial de beneficio. En el año 2001 ingresó el primer destacamentario.

A nivel nacional existen dos Centros de Pernoctas, ubicados uno en la Región Centro Occidental y otro en la Región Andina que es el "José María Olaso". De acuerdo a Vielma (2009), hasta la puesta en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal en 1988, este beneficio era otorgado por el ente

C.C. Reconocimiento

administrativo del Ministerio de Justicia, lo que hacía el proceso extremadamente burocrático y discrecional.

En la actualidad el Juez y Jueza de Ejecución penal otorgan, niegan y revocan la medida de acuerdo a la información que es suministrada por el Delegado o Delegada de Prueba encargado del seguimiento del caso. Además, existen varios programas que se llevan a cabo dentro de las instalaciones del Centro de Pernocta José maría Olasso, como es Socio-Jurídico, Socio Productivo, Educación, Cultura y Deporte, que conlleva a la formación del hombre y la mujer nueva.

Fórmulas Alternativas al Cumplimiento de la Pena

El creador de la Sociología Criminal, Enrico Ferri, a finales del siglo XIX, enunciaba los sustitutos penales, como un conjunto de medios preventivos del delito que consistían en medidas de tipo social, destinadas a atenuar las condiciones que favorecen la generación del delito en los planos físicos, individual y social. Anunciaba que el combate contra la criminalidad empezaba a trasladarse desde el terreno estrictamente jurídico a un plano político de mejoramiento general de las condiciones de vida social.

www.bdigital.ula.ve

En este caso, Ferri (citado por Cañizalez y Márquez, 2013) consideraba al delito no sólo como un ente natural, sino también social; su teoría partía de la idea que para la prevención del delito es preciso que existan sustitutivos penales equivalentes de la pena en concreto, que permitan guiar la actividad humana a través de propuestas para un orden económico, político, civil, religioso, familiar y educativo. No creía en la eficacia de la represión penal, entendía que ésta generaba la saturación criminal; en cambio, con las medidas alternativas y sustitutos penales, se pretendía reducir el ámbito de actuación del sistema penal y reforzar otras ramas del ordenamiento jurídico, con el objeto de privar al Derecho Penal de su supremacía jerárquica, así

C.C. Reconocimiento

como desplazar el castigo para alimentar otros elementos del derecho que sí permitan construir verdaderas soluciones a los conflictos, tales como la prevención, la coacción y la restitución.

Pasará algún tiempo, para que en las legislaciones latinoamericanas estas medidas empezaran a ser adoptadas, pues será esto posible a partir de la década de los ochenta en el siglo XX, emergiendo como respuestas de corte asistencial para luego ampliarse como medidas alternativas al encarcelamiento, a través de las formas de probación, tales como la suspensión condicional de la pena, la libertad vigilada, la libertad bajo palabra para la población condenada.

En este sentido, las formulas alternativas al cumplimiento de la pena, las define Morais (1999) como "un derecho que poseen los hombres y mujeres privados de libertad" (p. 18). En tanto que Vásquez (2008) considera que se trata de "verdaderos beneficios para el penado y penada, pues para esta etapa del proceso, ya ha sido desvirtuada la presunción de inocencia que obraba a su favor" (p. 186). Tratándose de un conjunto de cánones distintos a la privación judicial de libertad, por medio de los cuales el imputada o imputada puede cumplir su pena al satisfacer los requisitos establecidos por la ley para la solicitud de dichas fórmulas, las cuales tiene su razón de ser en el carácter de progresividad del régimen penitenciario, e implica la adecuación de los mismos a los resultados obtenidos en cada caso, por lo que siendo éstos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimientos de las penas más próximas a la libertad plena que el penado o penada ha de alcanzar. Configurándose así, en un medio idóneo para readaptar al individuo a la sociedad, buscando con esto la progresividad de las normas establecidas, las cuales son otorgadas por los tribunales de ejecución a través de los jueces en primera instancia en funciones de ejecución, una vez transcurrido el tiempo y demás requisitos establecidos en la ley.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

En Venezuela, estas fórmulas alternativas para el cumplimiento de la pena, corresponden a: el destacamento de trabajo, el régimen de establecimiento abierto y la libertad condicional. Por lo que a juicio de Cañizalez y Márquez (2013), “es un derecho de aquellos que tienen una sentencia definitiva condenatoria, a través de la cual pueden obtener medidas sustitutivas a la prisión o presidio una vez que hayan cumplido los requisitos legales necesarios para optar a ellas (p. 57).

Estas medidas, forman parte de la política criminal alternativa, ya que con su ejecución se busca la integración y resocialización o readaptación del sujeto penado a la sociedad, para que parte de la pena de privación judicial de libertad sea cumplida en libertad condicional, con el penado o penada fuera del recinto penitenciario y readaptado socialmente, al mismo tiempo que contribuye a acabar con el hacinamiento carcelario con lo que resaltan las políticas del Estado en materia de derechos humanos.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, el régimen abierto que implica las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, lo establece el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 482, de la siguiente manera:

> El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento a los penados y penadas, que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El destino a régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos dos tercios de la pena impuesta. La libertad condicional, podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Pero también es importante resaltar que uno de los casos anteriores señalados deben concurrir las circunstancias siguientes:

> 1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena. 2. Que el

C.C. Reconocimiento

> interno interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia penitenciaria. 3. Pronóstico de conducta del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia penitenciaria. 4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el juez o Jueza de ejecución con anterioridad. 5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario. 6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

Lo señalado anteriormente resalta la importancia de tener presente las características de los carcelarios, del derecho a recibir formación permanente de manera gratuita para tener la oportunidad de trabajar posteriormente. De igual manera, estructura los roles y cargos de los entes responsable del cumplimiento de las formulas alternativas en el cumplimiento de la pena.

www.bdigital.ula.ve

> *Parágrafo primero:* La junta de clasificación estará integrada por: el Director o Directora del establecimiento penitenciario, el Jefe de Seguridad y Custodia y tres (3) profesionales escogidos de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Psiquiatría, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología o Medicina o Medicina Integral Comunitaria. La Junta de evaluación psicosocial estará integrada por cinco de los profesionales seleccionados en las áreas de Derecho, Psicología, Psiquiatría, Antropología, Criminología, Gestión Social, Sociología, Medicina, Medicina Integral Comunitaria o afines y sus informes tendrán validez por el lapso de seis meses. En ella, la máxima autoridad con competencia en materia penitenciaria podrá autorizar la incorporación en calidad de auxiliares a estudiantes del último año de las carreras de Psicología, Criminología, Psiquiatría, Gestión Social, Sociología, Medicina, Medicina Integral Comunitaria, siempre supervisados o supervisadas por los y las especialistas, y en todo caso, podrán formar parte de estos equipos técnicos. Las fórmulas alternativas previstas en el presente artículo sólo procederán cuando se hubiere cumplido efectivamente las tres cuartas partes de la pena impuesta (p. 57).

C.C. Reconocimiento

Los gerentes de la institución con los diferentes coordinadores deben direccionar administrativamente las funciones y deberes para gestionar las acciones, al mismo tiempo tienen la responsabilidad y el compromiso de hacer supervisiones en determinados tiempo para evaluar la efectividad en cada uno de los destacamentarios del desarrollo de los diferentes programas, pero es importantes que todo el personal esté capacitado y actualizado en cada una de las áreas que implementa la Ley para darle continuidad a la preparación, asegurando la asistencia individualizada, basado en la autodisciplina del penado.

1. Destacamento de trabajo

En la legislación venezolana, el trabajo fuera del establecimiento, conocido genéricamente como "destacamento de trabajo", es considerada por Cañizalez y Márquez (2013) como aquella medida a través de la cual el penado recluido, egresa del recinto carcelario, una vez cumplidos, por lo menos, la mitad de la pena impuesta junto con otros requisitos establecidos en el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

www.bdigital.ula.ve

2. Régimen Abierto

Una fórmula de cumplimiento de pena distinta de la prisión según Nieto (2004) que consiste "en el traslado del hombre o mujer privado de libertad a un establecimiento abierto distinto a la cárcel, que se caracteriza por la ausencia o limitación de dispositivos materiales contra la evasión y por un régimen de confianza" (p. 19).

Esta institución procesal se encuentra tipificada en el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), para la cual el penado o penada debe haber cumplido por lo menos con dos tercios de la pena es decir el

C.C. Reconocimiento

sesenta y seis por ciento (66%) de la pena impuesta. Una vez aprobado el régimen abierto, el Juez o Jueza de ejecución solicitara al Consejo Comunal más cercano al lugar de trabajo del penado o penada con la finalidad de que le brinden la asistencia necesaria para contribuir a disminuir los efectos negativos que rodean la pena privativa de libertad a los fines de reinsertarlo en la sociedad y ayudar a reeducarlo, esta labor la realizara los líderes comunitarios, todo a tenor del artículo 489 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Para el otorgamiento de este beneficio deben concurrir en el penado o penada una serie de circunstancias que son las siguientes:

1. Que no haya sido admitida en su contra una acusación por la comisión de un nuevo delito.

2. Que no haya sido revocada una autorización para trabajar fuera del establecimiento penitenciario, así como tampoco alguna fórmula alternativa de cumplimiento de la pena ni de libertad anticipada.

3. Que el penado se encuentre clasificado en grado de mínima seguridad al momento de solicitar el régimen abierto.

4. Informe conductual favorable para el otorgamiento del régimen abierto, emanado de la junta de clasificación y atención integral del establecimiento penitenciario de régimen cerrado (artículo 329).

Además, el Código Orgánico Penitenciario (2015) regula todo lo concerniente a la atención y supervisión de los penados o penadas residentes, y establece tipos de permisos a los que puede optar el reo, un permiso significa la ausencia temporal del penado o penada residente, y clasifica los permisos en ordinarios y extraordinarios los primeros son aquellos concedidos al residente dependiendo de la conducta y el tiempo de

C.C. Reconocimiento

permanencia en ausencia de dos domingos por doce (12) horas, cada uno con pernocta en el centro y fines de semana con ausencia de cuarenta y ocho (48) horas, con pernocta fuera del centro (artículos 338 y 339).

Sin embargo, los permisos extraordinarios, son concedidos por el tribunal de ejecución previa solicitud de la junta de atención supervisión y orientación, pero, de acuerdo a Mendoza y Zambrano (2014) deben concurrir las siguientes circunstancias: debe existir enfermedad física o mental; fallecimiento del padre cónyuge o hijos; nacimiento de hijos, Matrimonio, Gestión personal no delegable, cuya transcendencia amerite la presencia del residente. Cualquier otra circunstancia que la junta de atención supervisión y orientación a su juicio lo amerite (artículo 340).

Adicionalmente el Código Orgánico Penitenciario (2015) tipifica un régimen de supervisión especial para el penado y penada, que será autorizado por el tribunal de ejecución, previa postulación de la junta de atención supervisión y orientación del centro por un tiempo igual o mayor a doce (12) meses, pudiendo el penado o penada pernoctar en su domicilio o en el de su apoyo familiar, debiendo cumplir con las obligaciones impuestas por el Delegado o Delegada de prueba y el Juez o Jueza de ejecución, estas obligaciones deben cumplirse concurrentemente con las exigidas por el régimen abierto (artículo 341).

www.bdigital.ula.ve

Por tanto, el tribunal de ejecución podrá autorizar al residente que se encuentre en régimen abierto, permanecer en régimen de supervisión especial al concurrir las siguientes circunstancias:

Tener documentos de identificación en regla.

Estabilidad laboral o apoyo familiar.

C.C. Reconocimiento

Informe conductual favorable, elaborado por el Delegado o Delegada de prueba, mediante el cual el Delegado o Delegada de prueba postulara al residente para el régimen de supervisión especial (artículo 342).

También el Código Orgánico Penitenciario (2015) establece un sistema de faltas y las clasifica en leves graves o muy graves y se encuentran desde el articulo 354 al 366, como sistema de sanción para el penado o penada residentes, y quien incurra en una falta muy grave, que son aquellas que por su naturaleza implican inadaptabilidad al régimen abierto, el residente por incurrir en la misma será sancionado con la revocatoria del régimen abierto, por parte del tribunal de ejecución, esta decisión será solicitada por la junta de atención supervisión y orientación, se deberá notificar al ministerio publico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido el hecho, debiendo el tribunal de ejecución decidir a los diez (10) días hábiles contados a partir del momento de su recepción, pudiendo el tribunal trasladarse hasta el centro o convocar audiencia cuando lo considere necesario.

www.bdigital.ula.ve

En esta perspectiva, Mendoza y Zambrano (2012) señalan que tanto el Código Orgánico Procesal Penal (2012), como el Código Orgánico Penitenciario (2015) establecen un principio de progresividad, en las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, con instituciones distintas, ya que en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) son las siguientes: Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, Destacamento de Trabajo, Régimen Abierto y Libertad Condicional, mientras que el Código Orgánico Penitenciario (2015) plantea la progresividad en las Formulas o modalidades de cumplimiento de la pena de la siguiente manera: Régimen Abierto, Régimen de Supervisión Especial y Libertad Condicional.

La institución del régimen de supervisión especial, señalado en el Código Orgánico Penitenciario (2015) representa una innovación y un cambio evidente en la fase de ejecución, en cuanto a fórmulas o modalidades de

C.C. Reconocimiento

cumplimiento de la pena, debido a que dicha institución no existe en el texto adjetivo vigente que es el Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Como ventaja de esta fórmula alternativa al cumplimiento de la pena Mendoza y Zambrano (2014), la encuentran en cuanto al otorgamiento de este beneficio por parte del Código Orgánico Penitenciario (2015), ya que en la norma vigente para optar por este beneficio por lo menos el penado debe cumplir con un 66% de la pena mientras el nuevo texto adjetivo solo con un cumplimiento de 33 % de la pena impuesta se le concedería el régimen abierto.

Asimismo, deben concurrir las circunstancias siguientes: Que no haya cometido algún delito nuevo durante el cumplimiento, que el interno haya sido clasificado en grado de mínima seguridad al momento de solicitar el régimen abierto, además un pronóstico de conducta favorable del penado o penada emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el ministerio con competencia en materia penitenciaria (Junta de clasificación y atención integral del establecimiento penitenciario de régimen cerrado) teniendo un periodo de tres (3) meses luego de su emisión, también que no haya sido revocada alguna medida de cumplimiento de la pena, la autorización de trabajar fuera del establecimiento ni la libertad anticipada.

www.bdigital.ula.ve

Cabe destacar que otras de las situaciones en que no deben concurrir el penado o penada pero el Código Orgánico Penitenciario (2015) no lo establece en sus requisitos de concurrencia, sino en los requisitos de normas establecidas dentro de los establecimiento catalogando esta situación como falta grave teniendo como sanción una vez que ha sido otorgado el beneficio como causal de revocación, aunado a esto el penado y penada estando como residente y bajo supervisión del Delegado o Delegada de Prueba tendrá los beneficios de ausentarse de la residencia en la modalidad de

C.C. Reconocimiento

permisos especiales y permisos ordinario, lo cual el texto adjetivo vigente no regula, aún cuando la Ley del Régimen Penitenciario (2000), si establecía cuáles eran los permisos extraordinarios en su artículo 62, además de indicar que al ser otorgados dichos permisos, serán otorgados bajo caución, y en este sentido, el Código Orgánico Penitenciario (2015) nada dice sobre una caución, siendo este código más flexible, lo cual implica a todas luces un beneficio para el penado y penada.

Adicionalmente, en régimen abierto la junta de atención, supervisión y orientación podrá postular al penado al régimen de supervisión especial pero quien lo autorizara será el tribunal de ejecución y el penado debe haber estado como residente por un tiempo mayor o igual a doce (12) meses, debiendo tener la documentación en regla, estabilidad laboral o apoyo familiar, y informe conductual favorable del delegado de prueba, este régimen de supervisión especial, supone una pre- libertad ya que el penado o penada podrá pernoctar en su domicilio o en el de su apoyo familiar, pero debe cumplir con los requisitos ya mencionados, esto es un beneficio procesal para el penado una vez se le haya aprobado el régimen abierto, cuyo procedimiento, no se encuentra en el código orgánico penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

Lo que resulta no tan beneficioso es el hecho que tenga que ser la autoridad administrativa, quien postule al penado, a este régimen lo cual podría ser un requisito que haga este beneficio poco práctico, bastaría en principio con que el penado o penada pudiera solicitarlo, cumpliendo con los requisitos necesarios, sin tener que esperar que esta autoridad administrativa postule al penado o penada.

3. Libertad Condicional

Es una fórmula alterna al cumplimiento de la pena, distinta a la prisión, a la que puede acceder el penado, una vez que han concurrido todas las

C.C. Reconocimiento

anteriores, debido a la progresividad del régimen, puesto que es ya la parte final del proceso, de acuerdo a Mendoza y Zambrano (2014) “Consiste en la libertad del penado y penada pero sujeta a ciertas condiciones como asistencia al tribunal o vigilancia por parte de los Delegados de Prueba” (p. 30). Esta prerrogativa a juicio de Núñez (2005) “Es la última de las fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena prevista en la legislación venezolana y consiste en el egreso definitivo del interno del establecimiento penitenciario” (p. 12).

Este beneficio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) en su artículo 488, y podrá ser acordado por el tribunal de ejecución cuando el penado y penada haya cumplido por lo menos las tres cuartas partes de la pena impuesta, lo que representa un setenta y cinco por ciento (75%) de la misma. Debe ser solicitado ante los tribunales de ejecución quienes podrán otorgarlo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley por parte del penado.

www.bdigital.ula.ve

Sin embargo, el Código Orgánico Penitenciario (2015) establece que, para solicitar la libertad condicional, el penado o penada debe haber cumplido por lo menos las dos terceras partes de la pena impuesta. Asimismo, debe ser solicitada ante el tribunal de ejecución de la misma forma planteada por el Código Orgánico Procesal Penal (2012) no teniendo algún tipo de variante en la solicitud de la misma.

Actualmente, en la práctica el penado y penada bajo libertad condicional es supervisado por los Delegados y Delegadas de Prueba de las Unidades Técnicas por un tiempo igual al remanente de la pena y su supervisión por parte de estos funcionarios, supone un menor nivel de intervención y exigencias con respecto al régimen de semi libertad, en el sentido de no requerir bajo amenaza de revocatoria constancia de trabajo, informe del

C.C. Reconocimiento

patrono o patrona, la permanencia del penado en establecimiento alguno, ni el sometimiento a normativas especiales contentivas de un sistema sancionatorio propio, como el destacamento de trabajo (Manual de Funcionamiento) o el régimen abierto (Reglamento Interno).

Similarmente el Código Orgánico Penitenciario (2015) establece en el artículo 377 de manera excepcional, que cuando sea por medida humanitaria o el penado o penada provenga de un establecimiento penitenciario de régimen cerrado, el Juez o Jueza de ejecución debe solicitar ante la unidad de supervisión y orientación la asignación de un Delegado o Delegada de prueba al igual que el Código Orgánico Procesal Penal (2012) y será verificado por los delegados de pruebas el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Esta medida debe facilitar al penado o penada alcanzar mayores niveles de éxito en los contactos familiares, sociales, laborales y en el progresivo descenso de la estigmatización producida por el medio cerrado. Las causas relacionadas al cumplimiento o incumplimiento de esta medida, se relacionan con los mecanismos implementados para el seguimiento del caso por parte del Delegado o Delegada de prueba, los cuales tienden a ser, menos exigentes que el destacamento de trabajo y el régimen abierto.

www.bdigital.ula.ve

El tribunal de ejecución concederá la libertad condicional a los penados o penadas que hayan cumplido por lo menos con las dos terceras partes de la pena y concurran en ellos las siguientes circunstancias según ob.cit):

1. Que no haya sido admitido en su contra acusación por la comisión de un nuevo delito.

C.C. Reconocimiento

2. Que no le haya sido revocada la autorización para trabajar fuera del establecimiento, así como tampoco alguna fórmula alternativa al cumplimiento de la pena.

3. Que se encuentre en grado de clasificación mínima de seguridad, si el penado o penada se encontrare privado de libertad en régimen cerrado, o se encuentre en régimen de supervisión especial y si el residente se encuentra bajo formula de régimen abierto.

4. Informe psicosocial con pronóstico favorable, avalado por la junta de clasificación y atención integral del establecimiento, si se trata de una persona privada de libertad en régimen cerrado, o por la junta de atención supervisión y orientación si se trata de un beneficiario o beneficiaria de régimen abierto (artículos 370 y 371).

Recibida la solicitud de libertad condicional verificados los requisitos señalados anteriormente, el tribunal de ejecución se pronunciara sobre su otorgamiento dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y la decisión deberá ser notificada al Ministerio Público (artículo 372).

www.bdigital.ula.ve

Asimismo. Mendoza y Zambrano (2014) acotan que existe una excepción al cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos, y es que, si el penado ha cumplido más de setenta (70) años de edad y la tercera parte de la pena impuesta, podrá solicitar de inmediato la libertad condicional (artículo 373).

En relación a la libertad condicional, debemos señalar que, está sometida a supervisión por parte del personal de los servicios penitenciarios (delegado de prueba), y cuando sea otorgada como medida humanitaria, o el penado o penada provenga directamente de un régimen cerrado, en cuyo caso el Juez o Jueza de ejecución, debe solicitar a la unidad técnica de

C.C. Reconocimiento

supervisión y orientación, la asignación de un delegado de prueba, para que oriente al penado y supervise el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el juez o por el mismo delegado de prueba (artículo 377).

En efecto, el tribunal de ejecución revocará la libertad condicional, cuando se haya verificado el incumpliendo de las obligaciones impuestas por el Juez o Jueza o el Delegado o Delegada de prueba o cuando se verifique sentencia definitivamente firme en contra del penado o penada por la comisión de un nuevo delito con posterioridad a la concesión de la medida, la revocatoria puede ser declarada de oficio, a solicitud del Ministerio Público, de la víctima del nuevo delito o de ser el caso a solicitud del Delegado o Delegada de Prueba (artículo 378).

En este aspecto, Mendoza y Zambrano (2014) argumentan que la Libertad Condicional es el último paso, según la progresividad, para obtener a la libertad, en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) el penado o penada podrá solicitarla cuando haya cumplido por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la pena, mientras que en el Código Orgánico Penitenciario (2015), el tiempo requerido es el sesenta y seis por ciento (66%), lo que cual es una ventaja o un beneficio para quien lo solicita ya que reduce el lapso; en cuanto a los requisitos de conducta del penado para el otorgamiento de la libertad condicional, no hay cambios radicales, así que se podría decir que el proceso es el mismo, salvo que el tiempo ha de haber transcurrido para solicitar el beneficio.

Existe también otra ventaja en el Código Orgánico Penitenciario (2015) y es que, quien tenga más de setenta años se le otorgará la libertad condicional, cuando hayan cumplido la tercera parte de la pena impuesta, sobre lo cual el texto adjetivo no hace mención alguna.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Sistema Penal Progresivo

En la legislación venezolana, el sistema penal progresivo, de acuerdo a Morais (2001), busca la resocialización del penado y penada a través de continuas fases, cuyo supuesto cambia de acuerdo a la evolución del sujeto. Consistiendo la progresividad en orientar al penado y penada, paulatinamente hacia la libertad, a través de etapas que van desde las más inflexibles hasta las más permisivas, de acuerdo a la conducta observada del condenado y condenada en razón de los resultados de su tratamiento.

Ahora bien, los orígenes del sistema penal progresivo los ubica la mencionada autora a mediados del siglo XIX, cuando fue adoptado por Inglaterra, para hacer pasar al condenado y condenada por tres períodos: aislamiento celular diurno y nocturno; aislamiento celular nocturno y trabajo en común durante el día y libertad condicional. Posteriormente, un director de Prisiones de Irlanda, Walter Crofton, buscando mejorar el sistema, introdujo entre el segundo y tercer período, la fase intermedia, referida a una disciplina más suave, con el propósito de que se constituyera en un período de prueba para la vida en libertad.

www.bdigital.ula.ve

Actualmente el sistema penal progresivo es tomado y adoptado por muchos países dentro de los cuales se encuentra Venezuela, utilizando como tendencia, tres o cuatro períodos, suponiendo el último de estos, un régimen muy próximo a la libertad. Según Vera (2006) en Venezuela el régimen progresivo lo estipulaba la Ley de Régimen Penitenciario, promulgada el 19 de Junio de 2000, hoy derogada por el Código Orgánico Penitenciario (2015) la cual señala en el artículo 5 como principio rector del sistema penitenciario y del servicio penitenciario la progresividad de la siguiente manera: “Los principios y derechos enunciados en el presente Código son de carácter progresivo y en consecuencia no podrá ser desmejorados ni disminuidos” (p. 1).

C.C. Reconocimiento

De este modo, en la Ley de Régimen Penitenciario (2000), establece un primer período de observación el cual no excedía de tres meses (artículo 10 LRP), que servirá para realizar un diagnóstico criminológico del penado y penada para luego ser clasificado y elaborar un programa de tratamiento adecuado a la personalidad del mismo y a la duración de la pena. Una vez concluida la observación del condenado y condenada, debe pasarse a un segundo período, donde se desarrollarían una serie de actividades para lograr su bienestar personal y social, tales como laborales, educativas y recreativas establecidas en la ley, y su duración dependerá de la cantidad de la pena impuesta al condenado.

El siguiente período, corresponde a la fase intermedia de Crofton que consiste en el apaciguamiento del régimen, a través de beneficios tales como, Salidas Transitorias (artículos 62 y 63 de la Ley de Régimen Penitenciario, 2000), Destacamentos de Trabajo (artículos 66 y 67 ejusdem) y Régimen Abierto (artículo 65 ejusdem), a los cuales tiene acceso el Condenado y condenada siempre y cuando se le observe a través del tiempo, una buena conducta en las fases anteriores.

www.bdigital.ula.ve

El último período de cumplimento de pena del Régimen Progresivo, es la Libertad Condicional (Arts. 488 al 497 COPP), la cual se aplica a los condenados que hayan completado las dos terceras partes de su condena y que merezcan un previo pronóstico favorable, en razón de los resultados alcanzados por el tratamiento penitenciario. Todos estos períodos correspondientes al sistema progresivo en Venezuela, son previamente planteados y establecidos en la ley, pero no puestos en práctica en la realidad.

Hay que destacar que el procedimiento descrito por la Ley de Régimen Penitenciario (2000), no aparece señalado en el Código Orgánico Penitenciario (2015). Asimismo, señala Morais (2001) que aún cuando el

C.C. Reconocimiento

régimen progresivo ha recibido muchas críticas como sistema de recompensas y castigos, uno de sus aspectos positivos es que logra el acortamiento del tiempo de la privación de libertad del condenado y condenada, mientras que desde el punto de vista negativo, hay que mencionar que en la práctica son muy pocos los condenados y condenadas que pueden beneficiarse del régimen como tal, ya que las pésimas condiciones en que se desarrolla el cumplimiento de la pena impide que logren cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para la concesión de los beneficios que rielan insertos en dicho régimen. Hay que destacar que este procedimiento referido por la Ley de Régimen Penitenciario (2000), no aparece señalado en el Código Orgánico Penitenciario (2015).

La Pena

www.bdigital.ula.ve

El primero que hizo referencia a la pena fue Cesare Beccaria (1987), al referirse al bienestar común, señaló que al mismo se llegaba por una fuerza que sólo se detiene por los obstáculos que se le oponen y los efectos de esa fuerza son las acciones humanas:

> Si estas chocan entre si y se ofenden recíprocamente, las penas, que yo llamaría obstáculos políticos, impiden el mal efecto sin destruir la causa impelente, que es la sensibilidad misma, inseparable del hombre, y el legislador hace como el hábil arquitecto, cuyo oficio es el de oponerse a la dirección ruinosa de la gravedad, y aprovechar las que contribuyen a la solidez del edificio (p. 83).

Luego, se entendió la pena como un perjuicio o un castigo que sufre el individuo que ha infringido la normatividad penal, para lo cual ha de demostrarse que el mismo es imputable e igualmente que ha sido objeto de un proceso penal y declarado responsable en el mismo. También, Sandoval (1998) indica que “la pena es la última reacción institucional de carácter judicial o administrativo, ante la comisión de un hecho penalmente punible

C.C. Reconocimiento

por parte de un sujeto imputable" (p. 17). Siendo entonces, la pena consecuencia de un proceso que inicia con la fase de investigación y culmina con la sentencia.

Al tratar el origen de la pena, la primera respuesta del individuo ante una agresión u ofensa era la venganza, pues debe entenderse que tal comportamiento obedecía al elemental instinto de conservación de la vida y de su grupo, era esta una reacción propia de los pueblos primitivos, en los cuales no existía regulación alguna frente a los actos ofensivos, se trataba de sobrevivir y causar daño a quien había generado otro.

Siendo la venganza a discreción del ofendido o su grupo, ya que eran los titulares y beneficiarios de la acción sancionadora, pues se gratificaban con la venganza y el criterio utilizado para su ejecución era obedecía al daño percibido, es decir, al hecho consumado. Indica Sandoval Huertas (1998) que la venganza se ejercía mediante un castigo corporal que incluía mutilaciones, trabajos forzados, destierros, torturas, entre otros, pero como esto se hacía de manera indiscriminada y frecuente, llevó a que la subsistencia de los pueblos primitivos estuviera amenazada, pues la forma en que materializaban la venganza, trajo como consecuencia que muchos individuos se ausentaran, que la mano de obra escaseara con lo cual no se ejercían debidamente las funciones de mantenimiento de la colectividad; lo cual hizo que con el fin de sortear dicha situación, aparecieran dos instituciones: *el talión y la compositio.*

www.bdigital.ula.ve

Por otro lado, Ortiz (1987) señala que el talión, conocido también como ley del talión y que se ha graficado como "ojo por ojo, diente por diente"; es:

> … etimológicamente proviene del término latín "talis" que significa igual, semejante, constituyendo entonces la primera manifestación de la proporcionalidad de la pena, es decir, la venganza no podía ser de mayor entidad que la ofensa recibida, tratando de evitar excesos en la venganza (p. 12).

C.C. Reconocimiento

Explica el autor en referencia que la ley del talión esta consagrada en el código de Hammurabi (2250 a.c.) y la legislación mosaica, en Roma en la ley de las XII tablas donde en la tabla VIII que trata de los delitos, se contemplaba que por la ruptura de un miembro (membrum ruptum), el afectado podía aplicarle al agresor la ley del talión si este no pagaban una suma pecuniaria, igualmente, al homicida se le aplicaba la ley del talión que era la pena capital. En cuanto a compositio el autor antes mencionado lo define en:

> una transacción de tipo económico sobre el derecho que tenía el ofendido para tomar venganza, por lo que él o su grupo recibían de parte del agresor una compensación representada en bienes, con lo cual se desistía de materializar la venganza, esta era una compositio voluntaria (p. 13).

www.bdigital.ula.ve

Pero, una vez formado el Estado, y frente a algunas conductas que atentan contra la tranquilidad pública, se regula la sanción para ciertos delitos con una *compositio* legal u obligatoria, se establece que ciertas conductas se sancionan con una suma de dinero por el victimario, sin permitirse la ley del talión ni el acuerdo de voluntades. Al final de esta fase, indica Sandoval (1998) apareció la privación de la libertad como mecanismo precautelativo frente al autor de hechos susceptibles de sanción, con el fin de que el infractor no eludiera acudir al proceso ni escapar a la sanción.

En una aproximación a su conceptualización, la pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito., expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta

C.C. Reconocimiento

punible. La pena está contemplada en la ley, siendo impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante el proceso.

Entonces, el término *pena* deriva del término latino *poena* y posee una connotación de dolor causado por un castigo. Para Aveledo (2009) la pena es "la aflicción o el sufrimiento que se le impone al delincuente" (p. 39); esta aflicción o sufrimiento puede consistir en la privación, restricción o disminución de un bien jurídico, que pertenezca a la persona que ha perpetrado el delito y se refiere a la libertad con la llamada "medida privativa de libertad" y los bienes jurídicos patrimoniales con las llamadas multas o penas pecuniarias, entre otras.

Pero por otro lado, Borja (2005) considera que la pena es "una institución de derecho público que limita un derecho a una persona física e imputable como consecuencia de una infracción criminal impuesta en una sentencia firme por un órgano judicial" (p. 19). Significando que la pena tiene una naturaleza pública y en consecuencia, es creada por el Estado, a través de la Asamblea Legislativa, y es impuesta por la Autoridad Jurisdiccional que son los tribunales.

www.bdigital.ula.ve

Entonces, los particulares que se ven perjudicados por la comisión de un hecho ilícito no pueden tomar "venganza" por su parte sino que el "derecho a castigar" –ius puniendi- es un monopolio y se requiere la intervención por parte del Estado para sancionar. Como medio resocializador, señala Dueñas y Peña (2014) que la pena le servirá al penado y penada como medio para rehabilitarse, para reinsertarse a la sociedad, es decir, la pena sanará esas deficiencias que el individuo infractor tiene para vivir adecuadamente con sus congéneres. Este elemento resocializador de la pena aparece en las últimas décadas del siglo XIX, como respuesta a los problemas carcelarios que se presentaban tales como el hacinamiento, la corrupción en los establecimientos, con lo cual se generó la

C.C. Reconocimiento

necesidad de devolver nuevamente al individuo recluso y reclusa a la sociedad para que allí lograra realmente su readaptación y la pena era una preparación para tal fin. Según Morais (2001), la pena se caracteriza por:

1. El apego al principio de la legalidad -*nulla poena sise lege:* lo que quiere decir, que la pena debe y tiene que ser promulgada dentro del marco legal imperante en la sociedad y al mismo tiempo ser aplicada conforme a los lineamentos establecidos por la misma ley.

2. La obediencia al principio de *nulla poena sine juditio:* lo que indica, que solo su imposición, debe estar encaminada y reservada a los órganos encargados de administrar justicia y al Estado, con el debido control y vigilancia de las leyes procesales y en efecto de un previo juicio penal.

3. Culpabilidad como elemento esencial para su aplicación –*nulla poena sine culpa*: en donde la pena solo puede ser dictada y obligada a cumplir por los culpables de una transgresión de la normativa penal.

www.bdigital.ula.ve

4. Atención al principio de la personalidad: lo que significa que la pena solamente puede incidir y recaer sobre el individuo que comete la infracción, el cual es considerado culpable.

5. Privación de bienes jurídicos que acarrean al condenado: dentro de los cuales se destacan la libertad, la vida y la propiedad, entre otros, y es por ello que la pena adquiere su carácter doloroso ya que es considerada una aflicción para el que la sufre, aun cuando sean aplicadas con perspectivas más humanas y racionales.

Sobre las referidas características Vera (2006) observa que poseen su connotación especial dentro del sistema de ejecución penal imperante, ya que de una otra forma definen de manera precisa y bastante clara, sus fines

C.C. Reconocimiento

y argumentos de naturaleza o índole penal para el mayor desenvolvimiento y aplicación de la medida en la sociedad.

En cuanto a la naturaleza y esencia jurídica de la pena Morais (2001), afirma en cuanto a la pena que “su naturaleza, su esencia íntima, es retributiva” (p.22). Es decir, que la retribución es ineludible para la ejecución de la justicia, para la restitución de la autoridad legislativa quebrantada y para la reposición del orden jurídico transgredido.

En el pensamiento moderno, se le atribuyó al fin único de la pena la inclinación únicamente a la idea de la resocialización, rehabilitación y readaptación del delincuente a la sociedad, los cuales con esta postura determinante rechazan la idea de la retribución y por consiguiente el castigo, suplantándolo más bien por la ideología del tratamiento del delincuente basado en la evaluación de su personalidad.

www.bdigital.ula.ve

Sin embargo, no se puede dejar concebir a la pena, solo como un acto propiamente del Estado sancionador, a través de su poder establecido en numerosas leyes, reglamentos y normativas, para de esta manera privar al sujeto perpetrador de las mismas, de sus bienes jurídicos fundamentales dentro de los cuales se instituye la libertad.

En Venezuela, el Código Penal (2005) clasifica las penas en corporales o restrictivas de la libertad, y no corporales; y en principales accesorias.

Las *penas denominadas corporales* limitan en cierto sentido este atributo fundamental del hombre y mujer implicando su internación en sitios de reclusión o su reducción a determinado lugar, en tanto que las no corporales, suponen en su mayoría la restricción de otros derechos aunque también pueden afectar la libertad del sujeto.

C.C. Reconocimiento

Por su parte las denominadas *penas principales* son las que la ley aplica directamente al castigo del delito, como lo expresa textualmente el Artículo 11 del Código, en tanto que las accesorias son aquellas que la ley trae adherente a la principal ya sea en forma necesaria o imprescindible o en forma accidental.

El carácter de pena principal es exclusivo de las penas corporales y de las no corporales de: multa, caución, de no ofender o dañar, amonestación apercibimiento; y son accesorias exclusivamente la interdicción civil, la inhabilitación política y la sujeción a la vigilancia de la autoridad, la perdida de los instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y de los efectos que de él provengan. Por ultimo pueden imponerse tanto principales como accesorias, la suspensión del empleo, la destitución del empleo y la inhabilitación para el ejercicio de una profesión, industria o arte.

Las penas corporales en el sentido estricto del término, se trata de penas que afectan la integridad corporal o la vida del sujeto o su salud, no existen en el derecho venezolano y ni pueden existir, como tampoco las penas que afectan el honor de las personas o penas infamantes. La Constitución de 1999 reafirma estos principios humanitarios al no establecer la pena de muerte, las penas perpetuas e inflamantes y cualquier tortura o sufrimiento físico o moral a persona alguna.

Por tanto, se trata de penas restrictivas de libertad, que como tales afecten en mayor o menor medida la libertad del sujeto impidiendo u obstaculizando su desplazamiento e implicando la mayoría de ellas la internación en sitios de reclusión penitenciaria. Estas penas las llamadas corporales se encuentran establecidas en el artículo 9 de la norma sustantiva penal y son las siguientes

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Presidio: El Código Penal (2005) la enuncia como la más grave de todas, pues según el artículo 12, los sujetos impuestos de ésta, deberán cumplirla en las penitenciarías que establezca y reglamente la ley y sus características se encuentran tipificadas en la Ley de Régimen Penitenciario (2000). En consecuencia, quedan como accesorias de esta pena de presidio la interdicción civil durante el tiempo que dure la condena, la inhabilitación política por el mismo tiempo y la sujeción a la vigilancia de la autoridad por una cuarta parte de la pena una vez ya terminada.

Prisión: A diferencia de la pena de presidio estas deben cumplirse en las prisiones, aunque en defecto puede ordenarse su cumplimiento en las Penitenciarias destinadas al presidio y por lo que respecta a las accesorias le corresponde solo la inhabilitación política durante el tiempo que dure la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad por una quinta parte del tiempo de la condena desde que ésta termina, según lo que establece el artículo 16 del Código Penal (2005).

www.bdigital.ula.ve

Arresto: Es la más leve de las penas que implican el aislamiento del sujeto y se cumple en las cárceles locales o cuarteles de policía o cuando lo disponga la ley en fortaleza o en cárcel política. Ciertos hechos delictivos que atentan contra la independencia y seguridad de la Nación que se catalogan como delitos políticos y en los que el Código Penal (2005) hace mención al arresto en fortaleza o cárcel política.

Relegación a Colonia Penitenciaria: Según el artículo 19 del Código Penal (2005), esta pena impone al reo la obligación de residir en la colonia que señale la sentencia firme que imponga la pena, según algunos autores como Chiossone (1992), es una pena impracticable en la actualidad por no existir las colonias aludidas. El relegado como lo señala el Código Penal (2005), queda sometido a las reglas de vigilancia establecidas en el

C.C. Reconocimiento

reglamento de la colonia y debe someterse como pena accesoria, la suspensión del empleo que realiza.

Confinamiento: Como lo establece el artículo 20 del Código Penal (2005), esta pena consiste en la obligación impuesta al reo de residir durante el tiempo de la condena en el municipio que indique la sentencia firme que se aplique, no pudiendo designarse al efecto ninguno que diste menos de cien kilómetros tanto del lugar donde se cometió el hecho como de aquellos en que estuviesen domiciliados. La pena de confinamiento tiene como pena accesoria, la suspensión del tiempo que ejerza mientras cumple la condena.

Expulsión del territorio de la República: como lo reza el artículo 21 del Código Penal (2005) esta pena impone al reo la obligación de no volver al territorio de la República durante el tiempo de la condena. En la ley especial correspondiente se prevé que tal pena, como conmutación de otra, puede ser acordada por el ejecutivo a solicitud del reo por los delitos establecidos en el Código de Justicia Militar (1998).

www.bdigital.ula.ve

En cuanto a las penas no corporales, éstas no afectan directamente la libertad del sujeto, sino más bien otros derechos de naturaleza primordial o de otro orden. Estas penas se encuentran establecidas en el artículo 10 del Código Penal (2005) y son las siguientes:

La sujeción a la vigilancia de la autoridad pública: esta pena impone al condenado o condenada dar cuentas a los respectivos jefes civiles de los municipios de donde residan o por donde transiten de su salida y llegada a estos.

Interdicción civil: es una pena accesoria a la de presidio, en virtud de la cual el sujeto queda privado de la libre disposición de sus bienes por actos entre vivos y de su administración, así como de la Patria Potestad y autoridad

C.C. Reconocimiento

marital. Por lo que respecta a la administración de sus bienes, el entredicho queda sometido a tutela según el régimen establecido en el código civil para los entredichos por derecho intelectual.

Inhabilitación Política: Es solo accesoria de la pena de prisión y de presidio y produce como efecto la privación de los cargos o empleos públicos o políticos que tenga el penado o penada y la incapacidad durante la condena para obtener otros, y para el goce del derecho activo y pasivo de sufragio.

Inhabilitación para el ejercicio de alguna profesión arte o industria: Es la pena temporal que solo puede extenderse al lapso que fije la sentencia, que no puede ser absoluta, y que se limita a determinadas profesiones, arte o industrias además puede imponerse como principal o accesoria.

Destitución del empleo: Se impone como principal o accesoria y produce el efecto de separar de su empleo al penado sin que pueda ejercerlo otra vez sino por nueva elección o nombramiento.

www.bdigital.ula.ve

Suspensión del empleo: Impide como lo expresa el Código Penal (2005), el desempeño del empleo mientras dure la condena, con derecho a que, terminada ésta puede continuar en él, sí para su ejercicio estuviera fijado un periodo que entonces corriera aún.

Multa: Esta pena consiste según lo expresa el artículo 30 del Código Penal (2005), en la obligación de pagar al Fisco Nacional o Municipal, según sea el caso, la cantidad que determine la sentencia, conforme a la Ley.

Caución de no ofender o dañar: Obliga al condenado o condenada a dar las seguridades que estime necesarias el juez o jueza ejecutor, como lo prevé el artículo 31 del Código Penal (2005). Entre tales condiciones o seguridades por supuesto pueden incluirse las económicas o de naturaleza

C.C. Reconocimiento

primordial como el deposito de una determinada cantidad de dinero. Tales seguridades exigidas deberán quedar limitadas en el tiempo a juicio del sentenciador.

La amonestación o apercibimiento: Se trata según lo establece textualmente el Código Penal (2005) de la corrección verbal que hace el juez o jueza ejecutor en los términos que ordena la sentencia, extendiéndose un acta de aquella amonestación que se publicara en la Gaceta Oficial.

La perdida de instrumentos o armas con que se cometió el hecho punible y los efectos que de él provengan: Expresa el Código que es una pena necesariamente accesoria a otra pena principal; ejecutándose así: las armas serán decomisadas y destinadas al Parque Nacional de Armamento y los efectos del delito asimismo decomisados y rematados para adjudicar su precio al respectivo Fisco Nacional del estado o municipio, según sea el caso de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 30 y 33 del Código Penal (2005).

www.bdigital.ula.ve

En cuanto a la aplicación de la pena, el Código Penal (2005) sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a las atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta las siguientes reglas en el artículo 37 del referido Código:

1. Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos limites se entiende que la normalmente aplicable es él termino medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.

C.C. Reconocimiento

2. El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentara hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.

3. Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas, no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.

4. La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Asimismo, se traspasará uno a otro limite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota parte, que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriere el motivo de aumento o de a disminución.

No obstante, para que se aplique la pena, de acuerdo a Fernández (2003), es necesario que exista una sentencia condenatoria y se requiere que la misma esté definitivamente firme, es decir, que haya transcurrido el plazo legalmente establecido para la interposición de los recursos respectivos sin que se haya impugnado la sentencia, o bien, porque habiéndolo hecho, se denegó el recurso y se confirmó la resolución.

www.bdigital.ula.ve

El Principio de Progresividad

La progresividad, de acuerdo a Cardoza (2006) “es la característica fundamental del régimen de las penas privativas de libertad” (p. 1), y en el que se apoya la idea de que la pena en prisión es un bien para quien la sufre, y que el Estado puede y debe proveer a quienes encierra, las herramientas adecuadas para que la personada pueda lograr la reinserción paulatina en el medio social, para que, una vez allí, pueda vivir respetando la ley.

C.C. Reconocimiento

Este principio, a juicio de Mathiesen (2006) ha sido utilizado de manera sistemática por diversos operadores del sistema de justicia penal, en especial por jueces y juezas, para legitimar el encierro o la continuación del encierro de una persona y justificar la bondad del "tratamiento" que en teoría reciben quienes sufren la prisión. De igual manera, Cañizalez y Márquez (2013) indican que dentro del sistema acusatorio:

> El principio de progresividad orienta el sistema procesal penal venezolano, como una protección de los derechos humanos de los nacionales que se encuentran privados de libertad, a quienes sólo se les pueden regular y modificar los derechos inherentes al ser humano para ampliarlos, mejorarlos y fortalecer el goce de tales derechos; por tanto, se hace inconstitucional y en consecuencia ilegal su desmejoramiento por parte del Legislador y Legisladora y más aún por parte de los órganos del Poder Público nacional en cuanto a su ejercicio, lo que demuestra una evolución positiva en el desarrollo de este principio (p. 67).

www.bdigital.ula.ve

Igualmente, anotan las mencionadas investigadoras que la finalidad del principio de progresividad es garantizar el goce o ejercicio de los derechos humanos de los penados y penadas, al actualizar y adecuar su aplicación a la legislación nacional, conjuntamente con el Código Penal (2005) y el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en aras de dignificar la condición humana de los penados y penadas, y el derecho de poder readaptarse a la sociedad a través de la implementación de las fórmulas alternativas al cumplimiento de las penas en el proceso penal venezolano, lo que se traduce necesariamente en la interpretación humanista de las normas a la realidad imperante que se vive en la sociedad y las cuales no pueden oponerse a su efectiva modificación y aplicación.

Los efectos del principio de progresividad, de acuerdo a Cañizalez y Márquez (2013) se traducen en la constante actualización de la legislación en materia procesal penal que protege los derechos humanos de la población condenada, de acuerdo a las nuevas legislaciones en materia

C.C. Reconocimiento

penal, procesal penal y de derechos humanos penitenciarios, y de su evolución a nivel social, nacional e internacional, al igual que el intercambio de experiencias de los países que han suscrito los acuerdos sobre los derechos humanos y de los cuales Venezuela es parte integrante.

Las Penas Alternativas

En la Ciencia del Derecho, específicamente en el Derecho Penal, se encuentran nuevas tendencias que revelan una importante evolución en su concepción con respecto a la pena privativa de la libertad, como medio de reacción por parte del Estado frente a las conductas punibles; lo que ha llevado a reflexionar sobre el ámbito dentro del cual se debe aplicar la pena privativa de libertad. Indicando, al respecto De Sola y Hormazabal (1986) que:

> La pena privativa de libertad debe limitar específicamente su ámbito de aplicación a aquellos casos que cumplan una serie de características, cuales son: que sea estrictamente necesaria, esto es que en aquellos casos en los cuales la pena privativa de libertad pueda ser sustituida por una pena alternativa o medida accesoria debe aplicarse una de estas últimas, con lo cual, se estará evitando el efecto nocivo para la persona que conlleva la pena privativa de libertad. Debe ser el último medio que utilice el ius punendi del Estado para reaccionar ante la vulneración de un bien jurídico (p. 94).

www.bdigital.ula.ve

La razón de ello, se encuentra en el hecho que como lo aprecian Rodríguez y Rojas (2003) la pena alternativa rinde culto a la dignidad humana, por lo que su carácter es excepcional porque en términos de dosimetría penal y seguridad jurídica está destinada para aquellos delitos de menor vulneración a bienes jurídicos es decir a valores de menor trascendencia del grupo social.

C.C. Reconocimiento

Indicando también el mencionado autor, que actualmente la motivación principal es reducir el área de aplicación de la pena de prisión, con lo cual se busca reducir el índice de inflación penal y además crear conciencia institucional en cuanto al uso y la aplicación de la pena en general y de la privativa de la libertad en particular; toda vez que no existe una verdadera identidad entre lo teórico y lo práctico sobre el proceso de resocialización que se busca a través de la institución carcelaria, sino que por el contrario dicha institución presenta graves problemas como la denominada criminalización secundaria en la cual el sujeto privado de la libertad perfecciona sus técnicas delictuales lo cual lleva a la reincidencia y por ende a que se presente la inflación carcelaria, sin que hasta el momento haya una política gubernamental y penitenciaria que ataque los problemas antes mencionados.

Es así que Muñoz (1999) plantea que tal estado de cosas debe ser modificado por parte del Estado, quien debe sustituir el derecho penal clásico por un medio de control social formal que ofrezca alternativas más eficaces y que no conlleve los peligros que la prisión representa para los derechos fundamentales del sujeto privado de la libertad, más aun si se tiene en cuenta que las cárceles se encuentra atestadas de individuos que no tienen sentencia ejecutoriada y que por tanto se deben beneficiar del principio de presunción de inocencia.

www.bdigital.ula.ve

Menciona el autor los nuevos argumentos que avalan la reducción del ámbito de la prisión, sintetizados así:

> No siempre resulta necesaria para el ámbito de la prevención general, dadas las amplias posibilidades creativas de otros instrumentos sancionatorios de que dispone el Estado moderno; b) Presenta contraindicaciones a los fines de la prevención especial y de la resocialización, siendo asimismo demasiado traumática y estigmatizante para el sujeto y su familia y demasiado costosa para la colectividad; c) Ha sufrido, de hecho una grave erosión de su función de prevención

C.C. Reconocimiento

> general y especial por efecto del grave fenómeno de hipertrofia de la legislación penal y de inflación de la misma pena privativa de libertad. Fenómeno este que ha sofocado el Derecho y el proceso penal, poniendo en crisis los dos postulados de la función intimidadora de la pena (la seguridad y la prontitud de su aplicación) y ha aumentado la población carcelaria hasta el punto de provocar la imposibilidad de cualquier eficaz tratamiento penitenciario resocializador, la insoportabilidad de los costes económicos de la gestión carcelaria, la ingobernabilidad de la cárcel (p. 83)

En este sentido, consideran Rodríguez y Rojas (2003) necesario, la búsqueda de un punto de equilibrio en el cual tanto la prevención general como la especial y el supuesto de culpabilidad se encuentren, con el fin de realizar un llamado urgente a la colectividad en el cual el factor ético y el factor social sean horizontes axiológicos que predominen en la comunidad; puesto que históricamente está comprobado que el tabú es sinónimo de sagrado y prohibido por lo tanto es ley “religiosa” y, como tal, expresión de control social de los pueblos.

www.bdigital.ula.ve

De alcanzarse este objetivo no todo el peso de la sanción de una conducta descansaría sobre el Derecho Penal, es más, este podrá tener una función simbólica en relación a la vulneración de determinados bienes jurídicos, es decir, aquellas transgresiones que no ameriten que el Estado despliegue todo su potencial jurisdiccional deben ser obligatoriamente resueltas por las partes, intentando reponer en el mayor grado posible la vulneración del bien jurídico tutelado.

Incluso, podría pensarse en un sistema penal que en la solución a la trasgresión de los bienes jurídicos presente una bifurcación de la siguiente manera: por un lado aquellos delitos que por sus características, en principio no permiten composición alguna, pero que de lograrse el aparato jurisdiccional cesaría en su funcionamiento, para dar paso al acuerdo de voluntades, que siempre deberá estar avalado por un Juez o Jueza, esto

C.C. Reconocimiento

para evitar posibles vicios en la voluntad; y por otro lado aquellas vulneraciones que sólo pueden ser resueltas por intermedio de la composición, es decir que de no conciliar las partes o pierden su derecho a ser indemnizados o aceptan forzosamente la indemnización que el respectivo Juez y Jueza les haya fijado.

De esta manera, acotan Rodríguez y Rojas (2003) se favorecerá altamente al proceso penal, puesto que los individuos intentaran en gran parte un acuerdo previo que podrá denominarse directo, con el cual sus intereses serán satisfechos tanto en el presente como a futuro; y que de no lograrse el aparato jurisdiccional evaluará cada caso para saber en que bifurcación centrar la trasgresión objeto de disputa, y tomar las medidas correspondientes con el objeto de impartir justicia.

En Venezuela, anota Jiménez (citado por Pardo, 1998) las medidas alternativas “son aquellas que por su naturaleza y aplicación, se desprenden tanto desde el punto de vista normativo como práctico de la pena privativa de libertad y que generalmente se conciben para delitos leves que conllevan penas cortas de prisión” (p. 34). Infiriendo la mencionada autora que dichas medidas son también denominadas por la doctrina, medidas sustitutivas a la prisión, las cuales se contemplan para delitos que impliquen penas cortas de privación de libertad, cuya característica esencial se fundamenta en razón de que a pesar de estar contemplada la privación de libertad, esta es sustituida bajo ciertas condiciones por formas de programas comunitarios o no, fuera de la prisión (desinstitucionalización).

Dentro de estas medidas se encuentran: Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, Acuerdos Reparatorios y El Principio de Oportunidad. En este sentido, las formulas Alternativas a la prisión, son aquellas que se inician en el ámbito de la Política Criminal Alternativa, pues con la aplicación

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

de ellas, se logra la integración y resocialización del sujeto a la sociedad, y se evitan procesos desocializadores y deshumanizadores.

Por otra parte, Leal y García (2008), destacan que dentro del ordenamiento jurídico penal venezolano además encontrar formulas alternativas a la pena privativa de libertad, de la misma forma se establecen formulas de cumplimento de pena o excarcelación, las cuales tienen como presupuesto la imposición de las penas privativas de libertad y a las que el recluso puede optar bajo ciertos condicionantes, al reemplazo de un periodo de la condena por cumplimiento en medio semi abierto o libre, bajo supervisión.

Dentro de estas medidas se encuentran: Trabajo Fuera del Establecimiento, el Régimen de Establecimiento Abierto y la Libertad Condicional, tal y como lo señalaba la Ley de Régimen Penitenciario (2000) en el artículo 64 y siguientes; y la Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, establecida en el Código Orgánico Procesal Penal, Libro V, Capítulo III, e igualmente establecida en el Código Orgánico Penitenciario (2015) en el Título VII, artículos 155 al 160.

www.bdigital.ula.ve

La Resocialización

El sentido de éste término como función de la pena hoy día constitucionalmente significa para Rodríguez y Rojas (2003) una responsabilidad del Estado y de la sociedad donde al delincuente, como individuo que necesita un castigo para preservar el orden social, también se le deban garantizar unas condiciones de respeto mínimas, a pesar del prejuicio que conlleva la imposición de una pena.

En este orden de ideas, se debe aplicar la norma responsablemente bajo la perspectiva humanitaria que identifica un sistema democrático,

C.C. Reconocimiento

coincidiendo la doctrina en señalar que bajo esta perspectiva debe minimizarse el sistema penal eliminando la cárcel como sanción penal enfatizando unas garantías humanitarias mínimas en el cumplimiento de la sanción.

Lo que a juicio de Rodríguez y Rojas (2003) determina que el objetivo abstracto de la resocialización tiene sentido dentro estas perspectivas porque la reeducación del condenado y condenada debe ser en condiciones de la máxima libertad posible; pero actualmente no se ven vías fácticas al reemplazo absoluto de la institución carcelaria por la necesidad de separación social del delincuente dado las redes delictuales a nivel mundial, máxime cuando la reacción del cuerpo social ha sido hacia la severización de las penas.

En cuanto a la resocialización para Roxin (1997) pretende incidir en la relación individuo-sociedad, objetivo que le da sentido a este proceso, aunque no está determinado unilateralmente ni por el individuo, ni por las normas sociales, ya que no existe un sistema de valores propios de la persona que opere con independencia del sistema de valores vigentes en la sociedad; pero tampoco las normas sociales pueden determinar autónomamente el proceso resocializador, afirmando Muñoz Conde (1999) que:

> Las normas sociales son el resultado de una correlación de fuerzas sometidas a influencias variables, hablar por tanto de resocialización del delincuente sin cuestionar, al mismo tiempo, el conjunto normativo al que se pretende incorporarlo, significar aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más relacionadas con el delito cometido (p. 124)

En este sentido, hay que recordar que en toda sociedad coexisten diferentes normas basadas en distinto sistemas de valores y concepciones del mundo; en consecuencia, la identidad entre las normas y sus

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

destinatarios pueden no coincidir, es decir, cuando la persona a resocializar y el resocializador no coinciden en aceptar el mismo fundamento moral de las normas sociales que los rigen, no puede darse la resocialización. La coincidencia es un factor básico, lo contrario significa un sometimiento de la persona a resocializar lesionando gravemente la autonomía individual. En el fondo todo intento resocializador supone la imposición de una idea a costa de la libre autonomía del individuo.

La materialización de la resocialización, tal y como lo advierte González (2000) se concreta en el régimen progresivo, que debe su nombre a su filosofía de considerar que no era conveniente que el recluso y reclusa fueran sometidos a un tratamiento penitenciario uniforme, sino que, por el contrario, debía ser el destinatario y destinataria de un tratamiento penitenciario compuesto de diversas etapas que en su desarrollo señalaran el progreso social y personal de cada uno de los condenados.

www.bdigital.ula.ve

Así, para Maconochie, (citado por González, 2000), otro de los grandes exponentes de esta concepción penitenciaria, las etapas de este tratamiento debían ser tres: la primera, que debiendo durar nueve meses como máximo, se encontrara compuesta por un aislamiento celular para permitir la reflexión individual del condenado sobre el delito cometido; la segunda, compuesta por actividades de trabajo comunitario con sujeción a la regla del silencio absoluto, lo que se realizaba para enseñarlo y enseñarla a relacionarse con los demás reclusos y reclusas bajo una cierta disciplina; y la tercera, que es la de la libertad condicional.

Para Montesinos (citado por González, 2000), por el contrario, las etapas debían ser: la primera, denominada de los hierros, se caracteriza por la muestra de la disciplina a la que no quería llegar el director o directora de la prisión, para lo que se le colocaban pesadas cadenas al recluso y se le sometía brevemente a un aislamiento regresivo; la segunda, la del trabajo,

C.C. Reconocimiento

que a cambio de elegir una actividad productiva para realizarla al interior del centro penitenciario, permitía al recluso la liberación de esas pesadas cadenas que había cargado desde su ingreso a la prisión; y la tercera, que siendo la de la libertad intermedia, permitía que los reclusos y reclusas de buena conducta y de confianza fueran empleados en actividades que se desarrollaban al exterior del establecimiento, así como ser visitados y visitadas frecuentemente por sus familiares.

Por otra parte, González (2000) indica que como una etapa final del régimen progresivo con el objeto de ser destinado a reclusos y reclusas sentenciados a penas privativas de la libertad de corta duración y a aquellos que cumplieran ciertos rasgos especiales, surgió el régimen penitenciario abierto, que según Neuman (1971), es una expresión italiana que significa al aire libre; era éste, un régimen especialmente caracterizado por su orientación a las actividades laborales en los campos de la agricultura y de los servicios públicos, por lo que, los reclusos y reclusas, en un ambiente de extrema confianza y de poca disciplina, podían realizar actividades de cultivo, de riego, de cría de ganado, de jardinería, de construcción de carreteras, diques o fortalezas.

www.bdigital.ula.ve

La última de las formas penitenciarias de materialización de la fase resocializadora es la de la prisión abierta, que como su nombre lo indica, pretende el establecimiento de prisiones que no cuenten con dispositivos reales o materiales contra las posibles fugas de los reclusos y reclusas. Se habla, en consecuencia, de prisiones sin muros, al estilo de las que fueron utilizadas en Europa después de la segunda guerra mundial. Ahora, en lo que se refiere a los antecedentes de este novedoso intento de aplicar las tesis y postulados resocializadores, se encuentra al Duodécimo Congreso Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950 y al Primer Congreso de la O.N.U. (1960) para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, en el que, mediante la Recomendación I, se dijo según González (2000):

C.C. Reconocimiento

> El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen el establecimiento abierto de otro tipo de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente (p. 210).

Ahora bien, las bondades del régimen abierto no pueden ser dirigidas a todas las clases de reclusos y reclusas, pues, dentro de las condiciones que esencialmente se requieren para su correcto funcionamiento se encuentra la de la aceptación voluntaria de la disciplina establecida al interior del centro penitenciario, lo cual no es viable encontrar en todas las clases de reos. Por lo tanto, quienes han diseñado o defendido esta novedosa forma, no han, a la vez, dudado en establecer unos requisitos mínimos para asegurar el correcto funcionamiento de este régimen, sustentado, principalmente, en la sabia selección de sus penados y penadas, e igualmente, del personal de la institución.

www.bdigital.ula.ve

Al referirse a la resocialización del penado y penada Sandoval (1998), define este tratamiento penitenciario como el: “Conjunto de medidas y actitudes tomadas respecto de un sentenciado privado de la libertad, con el propósito de obtener su rehabilitación social o resocialización” (p. 317). Igualmente anota el mencionado autor que el tratamiento penitenciario se encuentra compuesto por siete elementos, que no son los mismos para todas las legislaciones ni para todos los ordenamientos que lo han intentado llevar a la práctica.

C.C. Reconocimiento

Por lo tanto, existen otros tratamientos que se refieren y se aplican a campos y fenómenos diferentes o idénticos, pues, como lo afirma García (citado por González, 2000): “Si son múltiples los factores del crimen, diversos han de ser así mismo, con idéntica riqueza e igual poder de coordinación, los elementos del tratamiento” (p. 216). Los elementos a los que se refiere Sandoval Huertas (1998) muestran las fallas y debilidades del sistema penitenciario, correspondiendo estos a:

El personal penitenciario: este elemento del tratamiento penitenciario para el autor se refiere a un “conjunto de personas que trabajan para la administración penitenciaria en la ejecución de penas privativas de la libertad” (p. 320). Existen tres clases de personas dentro de los empleados penitenciarios, que clasificadas según la función que desempeñan, serían: los directivos o administrativos, los del personal científico y técnico y los del personal de vigilancia o custodia.

www.bdigital.ula.ve

La lógica en la inclusión de este elemento se funda en el hecho simple de que son los miembros del personal penitenciario quienes van a tener un mayor contacto con la población reclusa, quienes tienen la posibilidad de atender sus necesidades inmediatas y quienes van a terminar influyendo en su aspecto moral.

En otras palabras, es el personal, ni más ni menos, el encargado de cumplir las directrices normativas en las cuestiones penitenciarias. La lógica del tratamiento penitenciario establece que, debido a su gran importancia, debe operar una rigurosa selección sobre las personas que van a conformar el equipo penitenciario, pues éstas, como es lo lógico, deben encontrarse despojadas de cualquier odio hacia los reclusos y reclusas y de cualquier oscura intención sobre los amplios poderes fácticos que poseen sobre la

C.C. Reconocimiento

población reclusa. Descartándose, de esta manera, a las personas violentas o corruptas.

El personal que se encuentra vinculado a la parte científica o técnica, está al servicio del personal de vigilancia en áreas como la capacitación, actualización en el ramo científico y técnico penitenciario, carcelario y formación en materia de los derechos humanos al interior del centro penitenciario. A su vez, el personal de vigilancia, se encuentra a cargo de la seguridad y del cumplimiento de las disposiciones legales sobre el trato a los reclusos y reclusas y sobre su disciplina al interior del centro penitenciario.

Por último, el personal administrativo, especialmente representado por el director general de prisiones y por los directores y subdirectores que en cada una de ellas existen, tiene a su cargo y bajo su dependencia a la guardia carcelaria, lo que significa que en últimas son los miembros de este tipo de personal los encargados de dictar las pautas y las directrices para el cumplimiento de las normas sobre la seguridad carcelaria y el tratamiento a los reclusos.

www.bdigital.ula.ve

La observación y la clasificación penitenciaria. Este elemento del tratamiento penitenciario, para González (2000) corresponde "al conjunto de actuaciones de la administración penitenciaria que concluyen con la insertación del penado al centro y al programa penitenciario que más le convenga a su resocialización" (p. 219). Se trata de un elemento del tratamiento, que sin duda, es visto como uno de los aspectos fundamentales para la teoría resocializadora, pues se basa en la consideración de que para regresar al individuo al camino del respeto de las normas sociales es necesario someterlo a un tratamiento penitenciario que obedezca y que se oriente a tratar sus problemas particulares.

C.C. Reconocimiento

Según los pensadores de esta vertiente, no todos los condenados pueden ser sometidos a la misma forma de tratamiento penitenciario, pues, como es lógico, en cada uno de ellos habrá existido diferentes motivos y causas para haber transgredido las normas sociales, motivos y causas que, en teoría, pretende corregir el tratamiento penitenciario durante el cumplimiento de la condena y que por su diversidad de origen y de consecuencias ameritan esfuerzos diferentes por parte de la estructura penitenciaria, conduciendo esto a señalar que existen diversos tipos de tratamiento penitenciario, como en efecto se presenta en el nivel teórico.

En este sentido, se han elaborado toda una serie de factores generales que permiten ubicar y tratar al condenado y condenada, entre los que principalmente se encuentran: la personalidad del delincuente; su historial individual, familiar y social; la duración de la pena, así como las posibles causas psicológicas y patológicas que la originaron; las condiciones económicas y sociales en las que, una vez cumplida la condena, el recluso retornará a la sociedad.

www.bdigital.ula.ve

Es por ello que el legislador y legisladora en el Código Orgánico Penitenciario (2015) hacen referencia a elementos tanto de carácter jurídico como personales para el desarrollo de la tarea de clasificar al delincuente. Al respecto, Muñoz (1999) indica que:

> Uno de los presupuestos para la eficacia del tratamiento es la clasificación de los reclusos. Pero como advierten muchos penitenciaristas tampoco puede olvidarse el sentido estigmatizador, marginizador y desocializante que a veces puede tener esta clasificación. En principio el único criterio clasificatorio que puede ser válido es el que se establece en función de las necesidades resocializadoras del condenado. Sin embargo, una lectura más detenida de los criterios legales en los que se basa la distribución de los reclusos, así como su significación de cara a la dinámica penitenciaria, revela que, como lo señala Callies, por medio de la diversificación de los establecimientos y de su distribución en ellos de los distintos reclusos se pretende más una

C.C. Reconocimiento

> estructuración de los mismos con base en una teoría pragmática criminológica, en última instancia orientada al control y vigilancia, que a una auténtica resocialización…(p. 104).

De modo general, entiende Goffman, que la clasificación dentro de las instituciones totales, forma parte de un fenómeno más amplio y complejo que se denomina ceremonia de degradación, bajo esta óptica, la clasificación de los reclusos es más un elemento de distribución, estigmatización o marginación, que un elemento potenciador de las relaciones del condenado con su grupo y, por tanto, facilitador de la resocialización

El trabajo penitenciario. En la fase resocializadora, el trabajo carcelario ha sido visto como un elemento fundamental para su consecución, pues, como acertadamente lo afirman Goerg Rusche y Otto Kirchheimer (1984): "Cualquier tratamiento sicológico de rehabilitación resultará imposible mientras para el recluso sea evidente que la sociedad no le concede la posibilidad de una satisfacción lícita de sus necesidades" (p. 182).

www.bdigital.ula.ve

De esta manera, la importancia del trabajo carcelario se centra en que es el elemento fundamental para permitir el éxito del tratamiento penitenciario, pues, además de ser un método de capacitación para el ejercicio de una actividad lícita en el momento de ser recuperada la libertad, es, sin duda alguna, la base para asegurar el acatamiento de las normas sociales mediante la posibilidad que presenta de obtener una limpia e intachable satisfacción de las necesidades personales. Es igualmente importante anotar que otros autores del pensamiento resocializador ven en el trabajo carcelario al método más eficaz para combatir lo que consideran como la principal causa de la delincuencia: la ociosidad.

Sin embargo, la realidad de este elemento del tratamiento penitenciario, lleva a Rusche y Kirchheimer (1984) a señalar:

C.C. Reconocimiento

> En las grandes prisiones, donde no existía ni el problema del número ni el de la movilidad, sin embargo, permanecía como dificultad la elevada inversión necesaria para una producción importante que permitiera competir con la industria privada. Frente a esta eventualidad fue tan implacable la oposición por parte tanto de las empresas como de los sindicatos, que el trabajo carcelario se limitó generalmente a la producción de mercancías para el uso en la prisión o para consumo del Estado… (p. 184).

La educación penitenciaria. Como elemento del tratamiento penitenciario ha podido adoptar diversas formas, entre las que principalmente se destacan la educación social, religiosa, laboral y académica. Pero, el Estado, en la actualidad, ha otorgado en teoría una mayor importancia al aspecto laboral de la educación, como elemento del tratamiento penitenciario, visualizando así a la educación como la base fundamental de la resocialización, por lo que le ha otorgado la trascendencia de incidir sobre la duración de la condena.

www.bdigital.ula.ve

El gobierno interno de la institución. Al ser el fin de la resocialización, incorporar de nuevo a la sociedad a quien se encuentra privado de su libertad, es lógico, en consecuencia, pensar que desde la prisión misma se vayan diseñando y aplicando los mecanismos necesarios para que el condenado y condenada se preparen para el uso adecuado de su libertad en el momento del cumplimiento de su condena.

En razón de lo anterior, y más que todo debido al pensamiento de que tan solo mediante un grado mínimo de libertad se puede enseñar a administrar y a usar la libertad misma, es que la teoría resocializadora ha desechado las consideraciones sobre la severidad y el exceso de disciplina al interior de los centros de reclusión, propugnadas, en especial, durante la época correccionalista.

C.C. Reconocimiento

De esta manera, la excesiva disciplina, que, para los partidarios del discurso de la resocialización, se traduciría en una excesiva regulación de la vida del condenado y condenada, sería del todo inconveniente al interior de los centros de reclusión porque si el anhelo es el de reincorporar al condenado y condenada al interior de una sociedad en la que va a actuar con unos grados importantes de libertad, entonces, como lo impondría la lógica, debe, desde el mismo estado de su misma reclusión, otorgársele un grado importante de confianza que le permita a ese condenado y condenada su propio autogobierno.

Las relaciones con el exterior: El tratamiento penitenciario no debe impedir ni destruir los lazos del recluso y reclusa con la sociedad. En efecto, es perfectamente lógico pensar que si lo pretendido con las tesis resocializadoras es buscar que el condenado se reincorpore a la sociedad al momento de haber pagado el precio de su delito, se permita, entonces, que esos lazos sociales, entre los que principalmente se encuentran los lazos familiares, por lo menos continúen y se mantengan.

www.bdigital.ula.ve

En esta perspectiva, González (2000) señala que el contacto entre la sociedad y los reclusos debe entenderse subordinado a la necesidad disciplinaria de la prisión, a través de la posibilidad de atenuarlos o incluso de suspenderlos ante determinadas circunstancias. Por lo tanto, la posibilidad del recluso y reclusa de comunicarse con sus familiares debe entenderse subordinada a la ley que establece la prohibición de realizarlas por medios individuales como el internet, el fax, los teléfonos celulares, entre otros; y al reglamento interno de la prisión, que señala el horario y las condiciones para efectuarlas.

Ahora bien, a este contacto familiar se suman otras posibilidades consideradas por algunas legislaciones, como la colombiana, beneficios administrativos, tal sería el caso de los permisos de hasta setenta y dos

C.C. Reconocimiento

horas, la libertad y la franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y la penitenciaría abierta. Mediante estas figuras, se ofrecen grandes posibilidades de interacción entre las personas privadas de la libertad y la sociedad misma, pues, con ellas, se permite la salida temporal del recluso del establecimiento carcelario.

La asistencia post-penitenciaria. El discurso resocializador considera importante establecer una serie de ayudas a la persona que habiendo estado privada de su libertad la haya recuperado por el cumplimiento efectivo de su condena; por ello, se han diseñado, en consecuencia, unas instituciones y asumido ciertas funciones para prestar a estas personas cierto grado de ayuda que les facilite su reincorporación a la sociedad, entre las que, principalmente se destaca, la de suministrar alojamiento al ex-recluso que carezca de él y mientras consiga la forma de costeárselo, suministrarle los recursos necesarios para trasladarse a su lugar de origen, brindarle asistencia psicológica para que supere y soporte el rechazo social al que posiblemente se encuentra sometido, procurarle la obtención de documentos de identidad y facilitarle la consecución de un trabajo lícito.

www.bdigital.ula.ve

Bases Legales

El problema de estudio tuvo su fundamento legal dentro de la normativa venezolana, en los siguientes dispositivos jurídicos: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Convención Interamericana de Derechos Humanos, suscrita por Venezuela el 22 de noviembre de 1969 y ratificada en fecha 23 de junio de 1977, Código Penal (2005), Código Orgánico Procesal Penal (2012) y Código Orgánico Penitenciario (2015).

Establece la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,** publicada en Gaceta Oficial Nº 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999 lo siguiente:

C.C. Reconocimiento

- Garantía de la progresividad de los derechos humanos

> **Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen (p. 4).

Del anterior contenido se observa que la progresividad de los derechos humanos es una garantía del Estado venezolano que una vez que el ciudadano y ciudadana los ha adquirido, no se pueden disminuir y no puede haber un retroceso en el contenido de los mismos. Significando que la progresividad de los derechos humanos se traduce en que el Estado se encuentra obligado a establecer los mecanismos necesarios para la satisfacción y goce de los derechos de los seres humanos y por otra, señala que no se pueden suprimir o reducir los derechos vigentes.

www.bdigital.ula.ve

- Libre desenvolvimiento de la personalidad

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social (p. 4).

De esta forma, el libre desarrollo de la personalidad, como derecho, es el reconocimiento que el Estado le da a la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ellos es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por el de acuerdo con su temperamento y el carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden publico. En este sentido, la personalidad es la trascendencia de la persona, en virtud de ella se exterioriza su modo de ser. El desarrollo a la personalidad ha de entenderse

C.C. Reconocimiento

como la realización del proyecto vital, que para sí tiene el hombre como ser autónomo.

- **Jerarquía constitucional de los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos**

> **Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público (p. 5).

Del citado artículo se infiere que los tratados, pactos y convenios sobre derechos humanos se incorporan de forma automática luego de haber sido ratificados soberanamente por Venezuela, y por ende, también se constituyen en normas de aplicación inmediata para los tribunales nacionales. Menciona Henderson (2004) que el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) dispone la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos, sin embargo, también parece establecer la supraconstitucionalidad al instaurar que "prevalecen en el ordenamiento interno, en la medida que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las instituidas por esta Constitución [...]".

www.bdigital.ula.ve

- **Tutela judicial efectiva**

> **Artículo 26.** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.
> El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles (p. 5).

C.C. Reconocimiento

Siendo así, el derecho a la tutela judicial efectiva comprende un contenido complejo que incluye el derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto. Se trata de un derecho que a juicio de Carroca (1998) garantiza la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; la obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; la posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia

- Derecho a la información

> **Artículo 28.** Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley (p. 6).

www.bibliotecaluisamigueltorres.ve

Lo anterior permite indicar que el derecho a la información es universal, lo que para el caso del proceso penal, este derecho viene a significar el acceso a todas las actuaciones con la debida antelación para salvaguardar el derecho de defensa.

- Debido Proceso

> **Artículo 49.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la

C.C. Reconocimiento

> asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete. 4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto. 5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. 7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. 8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas (p. 10).

Esta norma representa la garantía que proporciona el Estado para asegurar una tutela efectiva de los derechos, la relevancia del artículo 49 constitucional para el problema que se estudia, se encuentra en el hecho que se debe asegurar al penado y penada que cumpla con los requisitos establecidos para optar a los beneficios, la concesión del destacamento de

C.C. Reconocimiento

trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, para su reinserción en la sociedad. En caso contrario, la negativa del Tribunal para otorgar el citado beneficio, el Régimen Abierto y la Libertad Condicional, le concede al penado y penada el derecho de apelar dicha decisión. De igual manera, si el Fiscal con competencia en ejecución de sentencia se encuentra inconforme con la medida otorgada por el Juez o jueza, la puede apelar.

- Rehabilitación del interno o interna

> **Artículo 272.** El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estadales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico (pp. 55).

www.bibdigital.uclave

Este artículo es el eje fundamental en materia penitenciaria, en razón que establece la competencia en el sistema penitenciario, y el principio constitucional para aplicar las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena de preferencia a las medidas privativas, si el privado y privada de libertad cumple con los requisitos establecidos para optar a las fórmulas alternativas, el Juez o Jueza de la causa debe otorgárselo en garantía de este articulado. Además, el artículo 272 constitucional establece la dirección de postpenitenciaria para el seguimiento de los penados y penadas que gozan de algunas de las fórmulas alternativas, así como los programas para

C.C. Reconocimiento

la reinserción social del penado y penada, teniendo como objetivo principal la rehabilitación del recluso y reclusa.

En otro orden de ideas, es oportuno traer a referencia la **Convención Interamericana de Derechos Humanos**, firmada por Venezuela el 22 de noviembre de 1969 y ratificada en fecha 23 de junio de 1977, donde quedan establecidas las garantías de los derechos humanos de todo individuo, bien sea que se encuentre en libertad o no; así se colige del artículo 01, que expresa:

> Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación algunas por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índoles, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social Omisis. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano (p. 7).

www.bdigital.ula.ve

Se observa que el Estado Venezolano debe respetar y garantizar los derechos humanos, tanto de los individuos que se encuentren en libertad, como los que están privados de la misma, ya que si bien están privados de libertad, no están privados de los derechos más fundamentales como es el derecho a la vida, a la educación, al trabajo; el único derecho al que se les está privando es el de la libertad, y si está penado a prisión tiene una inhabilitación política, y en el caso de que se encuentre penado a presidio, además de la inhabilitación políticas, tiene inhabilitación civil.

Por otra parte, guardando relación con el problema en estudio, se encuentra el **Código Orgánico Procesal Penal,** reformado mediante Gaceta Oficial Nº 6.078, de fecha 15 de junio de 2012.

C.C. Reconocimiento

- Juicio previo y debido proceso

> **Artículo 1.** Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismo, ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República (p. 7).

Éste artículo nos permite indicar, que para que una persona pueda ser condenada debe ser sometida a un juicio oral y público, tratándose de un mecanismo de protección de los derechos humanos para los sujetos intervinientes en el proceso penal, fundamentalmente el imputado o imputada.

- Defensa

www.bdigital.ula.ve

> **Artículo 470.** El condenado o condenada podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentos le otorgan.
> En el ejercicio de tales derechos el penado o penada podrá solicitar por ante el tribunal de ejecución la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la redención de la pena por el trabajo y el estudio, conforme a lo establecido en este Código y en leyes especiales que no se opongan al mismo (p. 55).

En este sentido, cabe destacar, que el condenado tiene el derecho a la defensa, el cual puede materializar solicitando al tribunal de ejecución, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la redención de la pena por el trabajo y el estudio.

C.C. Reconocimiento

- Competencia del tribunal de ejecución

> **Artículo 471.** Al tribunal de ejecución le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. En consecuencia, conoce de: 1. Todo lo concerniente a la libertad del penado o penada, la fórmulas alternativas de cumplimiento de la pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extensión de la pena. 2. La acumulación de las penas en caso de varias sentencias condenatorias dictadas en procesos distintos contra la misma persona, si fuere el caso. 3. La realización periódica de inspecciones de establecimientos penitenciarios que sean necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados o penadas con fines de vigilancia y control. Cuando por razones de enfermedad un penado o penada sea trasladado o trasladada a un centro hospitalario, se le hará la visita donde se encuentre. En las visitas que realice el Juez o jueza de ejecución levantará acta y podrá estar acompañado por Fiscales del Ministerio Público. Cuando el Juez o Jueza realice las visitas a los establecimientos penitenciarios, dictará los pronunciamientos que juzgue convenientes para prevenir o corregir las irregularidades que observe (p. 55).

www.bdigital.ula.ve

Lo anterior, lleva a señalar que se trata de competencias expresas orientadas hacia las formas alternativas del cumplimiento de la pena, además, que deben conocer de todas las incidencias que pudiera generar la ejecución de la sentencia penal, tanto en lo que se refiere a las penas corporales como a las patrimoniales y otras medidas conexas o accesorias

- El Delegado o Delegada de Prueba

> **Artículo 484:** Cuando se suspenda la ejecución de la pena, el Juez o Jueza solicitará al Ministerio con competencia penitenciaria, la designación de un delegado o delegada de prueba, quien será el encargado o encargada de supervisar el cumplimiento de las condiciones determinadas por el tribunal y de señalar al beneficiario las indicaciones que estime convenientes de acuerdo con aquellas condiciones. Adicionalmente a las condiciones impuestas por el Juez o Jueza, el Ministerio con competencia penitenciaria podrá imponer otras condiciones, siempre y cuando éstas no contradigan los dispuestos por el Juez o Jueza. Tales

C.C. Reconocimiento

condiciones serán notificadas al Juez o Jueza de manera inmediata. El delegado o delegada de prueba deberá presentar un informe, sobre la conducta del penado o penada, al iniciarse y al terminar el régimen de prueba. También deberá informar al tribunal, cuando éste lo requiera, o a solicitud del Ministerio Público cuando lo estimare conveniente (p. 56).

Podemos inferir del contenido, que es el delgado o delegado de prueba el que va a supervisar al penado y penado durante el cumplimiento de su beneficio, aún cuando la norma hace mención que es para la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el contenido del artículo aplica para todas las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

- Destacamento de Trabajo

Artículo 488. El tribunal de ejecución podrá autorizar el trabajo fuera del establecimiento, a los penados o penadas que hayan cumplido, por lo menos, la mitad de la pena impuesta. El destino a régimen abierto podrá ser acordado por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, dos tercios de la pena impuesta. La libertad condicional podrá ser acordada por el tribunal de ejecución, cuando el penado o penada haya cumplido, por lo menos, las tres cuartas partes de la pena impuesta. Además, para cada uno de los casos anteriormente señalados deben concurrir las circunstancias siguientes 1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento, durante el cumplimiento de la pena. 2. Que el interno interna haya sido clasificado o clasificada previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en materia penitenciaria. 3. Pronóstico de conducta del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio con competencia en materia penitenciaria. 4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena otorgada al penado o penada no hubiese sido revocada por el juez o Jueza de ejecución con anterioridad. 5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario. 6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio con competencia en materia penitenciaria.

C.C. Reconocimiento

Parágrafo primero: La junta de clasificación estará integrada por: el Director o Directora del establecimiento penitenciario, el Jefe de Seguridad y Custodia y tres (3) profesionales escogidos de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Psiquiatría, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología o Medicina o Medicina Integral Comunitaria. La Junta de evaluación psicosocial estará integrada por cinco de los profesionales seleccionados en las áreas de Derecho, Psicología, Psiquiatría, Antropología, Criminología, Gestión Social, Sociología, Medicina, Medicina Integral Comunitaria o afines y sus informes tendrán validez por el lapso de seis meses. En ella, la máxima autoridad con competencia en materia penitenciaria podrá autorizar la incorporación en calidad de auxiliares a estudiantes del último año de las carreras de Psicología, Criminología, Psiquiatría, Gestión Social, Sociología, Medicina, Medicina Integral Comunitaria, siempre supervisados o supervisadas por los y las especialistas, y en todo caso, podrán formar parte de estos equipos técnicos.
Parágrafo segundo: Excepciones. Cuando el delito que haya dado lugar a la pena impuesta, se trate de homicidio intencional, violación; delito que atenten contra la libertad, integridad we indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, las fórmulas alternativas previstas en el presente artículo sólo procederán cuando se hubiere cumplido efectivamente las tres cuartas partes de la pena impuesta (p. 57).

www.bdigital.ula.ve

En éste dispositivo jurídico se regulan los requisitos así como el tiempo que debe cumplir el penado y penada para optar a los beneficios. Además, define la conformación de la junta clasificadora, así como la junta de evaluación, indispensable para la evaluación del penado y penada; recayendo en ambas juntas la responsabilidad de verificar si el penado y penada se encuentra apto para salir a la sociedad y afrontar las normas de conducta impuestas por la sociedad.

- Solicitud de las Fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena

C.C. Reconocimiento

> **Artículo 495:** La suspensión condicional de la ejecución de la pena, la autorización para trabajar fuera del establecimiento, el destino a establecimientos abiertos y la libertad condicional podrán ser solicitados al tribunal de ejecución, por el penado o penada, por su defensor o defensora, o acordados de oficio por el tribunal. De ser el caso, el Juez o Jueza solicitará al Ministerio con competencia en materia penitenciaria, los informes que prevé la ley, indicando en la solicitud cuál es el establecimiento correspondiente. Cuando la solicitud la formule el penado o penada ante la dirección del establecimiento, ésta la remitirá inmediatamente a su Ministerio de adscripción. En el escrito contentivo de la solicitud, el penado o penada, si fuere el caso, deberá señalar el lugar o dirección donde fijará su residencia y demás informaciones que posibiliten su localización inmediata, lo que deberá ser verificado por el tribunal previamente a la concesión del beneficio o la medida. De ser acordada la solicitud, el penado o penada informará previamente acerca de cualquier cambio en los datos aportados so pena de serle revocado el beneficio o la medida (p. 58).

Se verifica, que se establece de forma taxativa quiénes están facultados para solicitar cualquier de las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, así como el procedimiento para hacerlo, en razón que es el Juez o Jueza quienes solicitarán al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario la evaluación psicosocial y la clasificación del penado o penada para poder decidir si procede o no el beneficio.

www.bdigital.ula.ve

- Otorgamiento de las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena

> **Artículo 499:** En el auto mediante el cual el tribunal otorgue cualquiera de las medidas previstas en este Capítulo, fijará las condiciones que se imponen al condenado. Éste, en el acto de la notificación, se comprometerá a cumplirlas, y recibirá una copia de la resolución. Asimismo, se notificará de esta decisión al Ministerio Público. El tribunal de ejecución vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las cuales serán modificables de oficio o a petición del penado o penada (p. 58).

C.C. Reconocimiento

De esta manera, la norma adjetiva penal contempla las condiciones que impone el tribunal al penado o penada, para que le sea otorgado el beneficio, y la obligación de cumplirla así como la vigilancia en la que estará sometido y en virtud de su incumplimiento sobrevendría una revocatoria del beneficio.

- Revocatoria del beneficio

> **Artículo 500:** Cualquiera de las medidas previstas en este Capítulo, se revocarán por incumplimiento de las obligaciones impuestas o por la admisión de una acusación contra el penado o penada por la comisión de un nuevo delito. La revocatoria será declarada de oficio, a solicitud del Ministerio Público, a solicitud de la víctima del delito por el cual fue condenado o condenada o de la víctima del nuevo delito cometido (p. 58).

Lo anterior lleva a señalar que se contempla la revocatoria al penado o penada del beneficio otorgado en razón del incumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal; la mayor consecuencia que ocasiona la revocatoria es que el penado o penada no puede optar por otra fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, y deberá cumplir la pena completa privado de libertad.

www.bdigital.ula.ve

Otro dispositivo jurídico que fundamenta el problema de estudio es el **Código Orgánico Penitenciario,** promulgado en Gaceta Oficial Nº 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015, que establece:

- Definiciones

> **Artículo 3.** A los efectos del presente Código, se entiende por: Omisis 7. Clasificación: Conjunto de procedimientos técnicos aplicados por la junta de clasificación a los penados y penadas, con el objetivo de alcanzar una individualización de los mismos, en atención al grado de peligrosidad demostrado, asignándoles un nivel de seguridad que podrá ser máximo, medio o mínimo. Omisis 13. Junta de clasificación: Cuerpo colegiado encargado de tomar las decisiones relativas a la clasificación de los penados y penadas. Omisis 19. Privado o privada de libertad: Persona

C.C. Reconocimiento

> procesada o penada recluida por orden judicial en el establecimiento que señale el órgano competente, o sujeta a alguna medida restrictiva de la libertad que se encuentre bajo la custodia del servicio penitenciario. 20. Redención de la pena: Reducción de la pena a través del trabajo o el estudio realizado dentro del régimen penitenciario (p 1).

Se observa que se hace referencia a algunas definiciones, las cuales se vinculan al problema que se estudia.

- Criterios para la clasificación

> **Artículo 43.** A los efectos de la clasificación prevista en este Código, se establece un período de evaluación inicial de un máximo de treinta días continuos, durante el cual se tomará en cuenta la capacidad de convivencia social, los niveles de adecuación al régimen penitenciario y el riesgo que la conducta del penado o penada implique para otros, para asignar el nivel de seguridad correspondiente (p. 5)

www.bdigital.ula.ve

Lo anterior permite señalar que, existen criterios para que proceda algunas de las fórmulas alternativas a la ejecución de la pena, consistiendo estos en: capacidad de convivencia social, niveles de adecuación al régimen penitenciario y el riesgo que la conducta del penado o penada implique.

- Niveles de clasificación

> **Artículo 44.** Son niveles de clasificación los siguientes: 1. Máxima seguridad: es la asignada a todo penado o penada, durante el período de observación y evaluación inicial, presenta mínima disposición al cumplimiento de las normas y al régimen de vida establecido por la institución, así como manifestaciones de agresividad, representando un alto riesgo para sí mismo o para otros. 2. Media seguridad: es la asignada a todo penado o penada que, durante el período de observación y evaluación inicial, presenta menor disposición al cumplimiento de las normas y al régimen de vida establecido por la institución, respecto a los clasificados en mínima seguridad. 3. Mínima seguridad: es la asignada a todos penados o penadas que, durante el período de

C.C. Reconocimiento

> observación y evaluación inicial, presenta alta disposición al cumplimiento de las normas y al régimen de vida establecido por la institución (p. 5).

En el artículo citado, se establecen los niveles de clasificación para acordar alguna de las fórmulas alternativas a la ejecución de la pena, consistiendo las mismas en: máxima seguridad, media seguridad y mínima seguridad.

- Junta de clasificación

Artículo 45. En cada establecimiento penitenciario de régimen cerrado debe funcionar una junta de clasificación, que se integrará de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal (p. 5). En este sentido, la norma habla de una junta de clasificación que debe estar integrada de acuerdo a lo señalado por la norma adjetiva penal.

www.bdigital.ula.ve

- Competencia para la clasificación

> **Artículo 46.** Visto el informe que presenta el equipo de atención integral, la junta de clasificación del establecimiento penitenciario asignará el nivel de clasificación dentro de los treinta días siguientes a la recepción del informe correspondiente, dejándose registro escrito en el expediente de cada uno de los penados y penadas. La junta de clasificación deberá informar mensualmente al superior jerárquico de las clasificaciones realizadas, quien se encargará de ejercer las sanciones disciplinarias en caso de incumplimiento del lapso establecido en el presente artículo (p. 5).

Se infiere entonces que la competencia para la clasificación del penado y penada que solicita el beneficio de una fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, la tiene la junta clasificadora

C.C. Reconocimiento

Definición de Términos Básicos

Acompañamiento: Estar con el otro, apoyándolo con respeto en el encuentro consigo mismo. Es situarse al lado del otro como compañero de camino, estableciendo relaciones profundas y respetuosas de diálogo, relaciones de compañía que permitan crecer y compartir recíprocamente, sin que cada uno deje de ser lo que es (Asociación de Colegios Jesuitas de Venezuela, 2011).

Acondicionamiento: Es el resultado de preparar o arreglar algo para alcanzar una meta o cumplir con un objetivo. Esto quiere decir que pueden acondicionarse desde objetos hasta entornos o ambientes (Diccionario ABC, 2017).

Administración de justicia: Una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión Administración de Justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte el ejercicio del Poder Judicial, aplicando las leyes en los casos concretos. En este sentido la acepción: Justicia, se ejerce por los Jueces o Tribunales; pero para que sea posible adoptar las decisiones de carácter secundario en aplicación de la potestad jurisdiccional, y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaje en conexión directa con los Tribunales. Se trata de toda la maquinaria administrativa adscrita a la Justicia, que incluye personal de distinto tipo, y que quizás es la estructura estatal a la que corresponde propiamente hablando, abstracción hecha de la terminología convencional, la denominación de Administración de Justicia (Reyes, 2017).

Apoyo: Refiere a la protección, auxilio o favor que un individuo, empresa, organismo u organización brinda a otro u otros en determinada situación de necesidad, ya sea a instancias de una catástrofe o de una iniciativa particular, entre otras situaciones (Diccionario ABC, 2017).

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Automonitoreo: Esta técnica consiste en que el mismo individuo observa su propia conducta no operativa, de modo sistemático, registrando las frecuencias en que esta ocurre, con la finalidad que éste realice una auto evaluación permanente. Con esta técnica lo que se quiere lograr es que el individuo aprenda a ser su propio terapeuta. Se busca que la persona asuma progresiva y gradualmente su responsabilidad en el proceso del cambio, e incorpore a su repertorio conductual todo lo aprendido, sólo así será capaz, de ponerla en práctica en forma automática ante situaciones que lo ameriten (Suárez, 2010).

*Ayuda: A*cción humana tendiente a paliar o resolver las necesidades de una persona o grupo social. (Diccionario ABC, 2017)

Beneficio: Derecho que compete a un individuo por ley o privilegio. Favorecimiento, mejora, el bien que se hace o se recibe (Vera, 2006).

www.bdigital.ula.ve

Calidad: propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su misma especie (Real Academia Española, 2014).

Capacitación: Conjunto de actividades didácticas orientadas a suplir las necesidades de la empresa y que se orientan hacia una ampliación de los conocimientos, habilidades y aptitudes de los empleados la cual les permitirá desarrollar sus actividades de manera eficiente (Emprende pyme. net, 2017).

Cárcel: Establecimiento público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Es un local dedicado al cumplimiento de condena de privación de libertad (Vera, 2006).

Centro de pernocta: son instalaciones que albergan a los destacamentarios y éstas se encuentran dirigidas por el Ministerio del Poder

C.C. Reconocimiento

Popular para el Servicio Penitenciario, organismo encargado de la supervisión y vigilancia de los destacamentarios (Suárez, 2010). .

Charla: designa a aquella conversación, que generalmente ostenta tintes amistosos e informales, y que uno mantiene con otro individuo o con varios, que hacen las veces de interlocutores, con la misión de comentar algún tema, ponerlo, o tomar conocimiento de algo, entre otras cuestiones (Diccionario ABC, 2017).

Comunicación: Es el proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes. El acto de comunicar es un proceso complejo en el que dos o más personas se relacionan y, a través de un intercambio de mensajes con códigos similares, tratan de comprenderse e influirse de forma que sus objetivos sean aceptados en la forma prevista, utilizando un canal que actúa de soporte en la transmisión de la información. Es más un hecho sociocultural que un proceso mecánico (EcuRed, 2017)

www.bdigital.ula.ve

Deberes: Jurídicamente, deber constituye el impulso que motiva la realización de un acto, cuya conciencia es inmanente a la necesidad de realizarse y al constreñimiento que implica el imperativo de la norma. (Cabanellas, 2001).

Derechos: Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza (Cabanellas, 2001).

Derechos fundamentales: aquellos de los que es titular el hombre no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero hecho de ser hombre, de **participar** de la naturaleza humana. Consecuencia inmediata de lo anterior es que tales derechos son poseídos por toda persona, cualquiera que sea su

C.C. Reconocimiento

edad, raza, sexo o religión, estando, por tanto, más allá y por encima de todo tipo de circunstancia discriminatoria. (Sánchez, 2014)

Destacamentario/destacamentaria: Son los ciudadanos que se encuentran penados y están gozando de la autorización de trabajo fuera del establecimiento penitenciario, mejor conocido como destacamento de trabajo (Suárez, 2010).

Dignidad humana: Respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer" (Bayertz, 1999).

Discusión de grupo: Técnica cualitativa, que es una "actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacía el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento (Sandín, 2003).

www.bdigital.ula.ve

Ejecución: Efectividad o cumplimiento de una sentencia o fallo de un Juez o Tribunal competente. Acción de efectuar, realizar, cumplimiento o poner en obra alguna cosa (Vera, 2006).

Equipo multidisciplinario: aquel que esta formado por un grupo de profesionales de diferentes disciplinas, donde uno de ellos es el responsable del trabajo que se lleva a cabo. Sin embargo, requiere del aporte del resto de los profesionales para obtener el logro de los objetivos comunes (Binasss, 2017).

Evaluación: proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se han logrado los objetivos previamente establecidos, que supone un juicio de

C.C. Reconocimiento

valor sobre la programación establecida, y que se emite al contrastar esa información con dichos objetivos (Torrico, 2007).

Factores protectores: Son los rasgos individuales, familiares y elementos socioculturales, que eliminan, disminuyen o neutralizan el riesgo de que un individuo inicie o continúe un proceso adictivo (Definición web, 2017).

Familia: Unidad fundamental de la vida humana, el espacio de lo emocional genérico, grupo de referencia íntima que funciona como un sistema de autorregulaciones en torno al conjunto de vivencias comunes e individuales que se experimentan dentro de ella, matizándola como fuente de armonía y bienestar o de conflictos, inestabilidad o violencia (Albornoz, 1995).

Fase de Ejecución: se inicia una vez que esté definitivamente firme la sentencia. Tiene doble naturaleza: jurisdiccional y administrativa, puesto que las incidencias de la ejecución es una actividad procesal, mientras que la ejecución material de las penas continúa como una actividad administrativa (Vásquez y Manzaneda, 1996).

www.bdigital.ula.ve

Información: La información es el significado que otorgan las personas a las cosas. Los datos se perciben mediante los sentidos, estos los integran y generan la información necesaria para el conocimiento quien permite tomar decisiones para realizar las acciones cotidianas que aseguran la existencia social. (Camejo, 2000).

Integración: Es un fenómeno que sucede cuando un grupo de personas unen al mismo a alguien que está por fuera, sin importar sus características y sin fijarse en las diferencias. El acto de la integración es muy importante para todas las sociedades porque acerca a sus integrantes a la convivencia, a la paz y a la vida en armonía (Diccionario ABC, 2017).

C.C. Reconocimiento

Interacción social: Lazo o vínculo que existe entre las personas y que son esenciales para el grupo, de tal manera que sin ella la sociedad no funcionaría (Convivencia Social, 2012).

Participación: Se refiere a la acción y efecto de participar, es decir, podrá implicar la toma o recepción de parte de algo, compartir algo, dar noticia a alguien de algo (Diccionario ABC, 2017).

Pena: Castigo impuesto por una autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Es la sanción impuesta al delincuente, a causa de un delito. Es también remedio dirigido a hacer que el Derecho reine como inviolable en la humana convivencia. Disciplina muy severa (Vera, 2006).

Programa cultural: Es un proyecto cuya finalidad es la promoción de la riqueza y diversidad cultural. (Estudio Hispánico, 2017)**.**

www.bdigital.ula.ve

Programa post-penitenciario: Conjunto de acciones de ayuda material y moral, dirigidos fundamentalmente para asistir de manera integral a las personas que egresan de una Institución Penitenciaria, en condiciones de libertad y cuya finalidad es una reincorporación efectiva a la sociedad (Varela, Mijares, Moncayo y Hernández, 2012).

Programa socioeducativo: Propuesta grupal y educativa de carácter preventivo en el que, de una manera gradual y progresiva, se realizan una serie de intervenciones socioeducativas, conectadas directamente con las necesidades de los destinatarios/as (menores de 6 a 16 años en riesgo de exclusión social), para mejorar su rendimiento escolar; para que lleguen a formar parte activa del entorno en el que viven; se sientan protagonistas de su propia historia; y adquieran las competencias sociales necesarias para desarrollar todas sus capacidades en un ambiente de acogida y familiaridad (Fundación Valsé.2017).

C.C. Reconocimiento

Reforzamiento positivo: Esta técnica permite reforzar conductas operativas en el individuo, así como disminuir las no operativas. El reforzamiento positivo consiste en suministrar una consecuencia inmediatamente que se emita una conducta determinada y se refiere al efecto conseguido una vez aplicado un procedimiento. Es cualquier estímulo que aumenta una conducta, esta técnica produce un incremento importante en la presencia de la conducta deseada (Suárez, 2010).

Régimen: Sistema de gobierno o reglas, normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular (Vera, 2006).

Reglamento interno: Documento de suma importancia en toda organización, debido a que se convierte en norma reguladora de las relaciones internas de la misma (Gerencie.com, 2017).

www.bdigital.ula.ve

Reinserción social: integración plena a la sociedad de una persona que ha infringido la ley (Ministerio de Justicia, 2017).

Relaciones interpersonales: Son aquellas que suponen que un individuo interactúa con otro y por tanto, entra en su vida al mismo tiempo que deja que esa otra persona entre en la suya. Las relaciones interpersonales son lo opuesto a las relaciones intrapersonales, aquellas que una persona establece en su interior y que tienen como objetivo fortalecer su yo individual (Definición ABC, 2017).

Resocialización: En un proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. (Vera, 2006)

Sensibilización: Consiste en el aumento de la respuesta de un organismo a un estímulo por la mera presentación de este. Es decir, llegar a

C.C. Reconocimiento

un estado de activación cada vez mayor al recibir un tipo de estímulo (Ramírez, 2017).

Suspensión: Acción de detención legal, interrupción o aplazamiento de una pena impuesta. Medida tomada por órganos competentes (Vera, 2006).

Supervisión: Implica la acción de inspeccionar, controlar, ya sea un trabajo o un tipo de actividad y siempre es ejercida por parte de un profesional superior ampliamente capacitado para tal efecto (Diccionario ABC, 2017).

Taller: Una metodología de trabajo en la cual se integran la teoría y la práctica. Se destaca por una preeminencia de la investigación, el trabajo en equipo y el descubrimiento de tipo científico. Aunque en este mismo contexto, un taller, puede ser una sesión de entrenamiento o guía de varios días de duración, el cual se focaliza en la solución de problemas o capacitación sobre determinada actividad, requiriendo la participación activa de sus asistentes (Diccionario ABC, 2017).

www.bdigital.ula.ve

Técnica de relajación: Consiste en una serie de ejercicios centrados en la distensión muscular y el control respiratorio adecuado, esta técnica se basa en la relajación más mental induciendo sensaciones de calor, pesadez y ritmo cardíaco, entre otros elementos. El ambiente de aplicación debe ser tranquilo, con fondo musical, para que sea realmente efectiva (Ruíz, Imbernon y Canon, 1999).

Tiempo fuera: Esta técnica consiste en retirar del lugar o separar del grupo en el momento que la persona emita una conducta inadecuada, durante un tiempo breve de 5 a 10 minutos, procurando hacerlo sin violencia verbal o física, diciéndole que una vez que corrija su actuación, volverá. Con esta técnica se persigue que la persona entienda que su actuación es inadecuada, y así podrá reducir la frecuencia de la conducta indeseada,

C.C. Reconocimiento

retirándolo del ambiente o de las personas que pueden ser reforzadoras de esa conducta (Suárez, 2010).

Toma de decisiones: capacidad de elegir un curso de acción entre varias alternativas (Universidad de Cadiz, 2017).

Trabajo cooperativo: Entiende la cooperación como una asociación entre personas que van en busca de ayuda mutua en tanto procuran realizar actividades conjuntas, de manera tal que puedan aprender unos de otros. El Aprendizaje Cooperativo se caracteriza por un comportamiento basado en la cooperación, esto es: una estructura cooperativa de incentivo, trabajo y motivaciones, lo que necesariamente implica crear una interdependencia positiva en la interacción alumno-alumno y alumno-profesor, en la evaluación individual y en el uso de habilidades interpersonales a la hora de actuar en pequeños grupos (Caldeiro y Viscarra, 2000),

www.bdigital.ula.ve

Valores: Convicciones profundas de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta (Fundación Televisa, 2017).

C.C. Reconocimiento

Tabla 1

Operacionalización de la variable

Objetivo general: Proponer acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, Parroquia El Llano, Municipio Libertador del Estado Mérida.

Objetivos Específicos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Items Cuestionario	Items Guía Observación	Items Guía Entrevista
Diagnosticar el estado actual del cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa en el Centro de Pernocta “José María Olaso”,	Destaca-mento de Trabajo	Valoración Jurídica	-Vinculación del reglamento con la normativa	1	1	1
			- Capacidad del centro de pernocta	2	2	
			-Reglamento interno del centro	3	3	
			- Cumplimiento de condiciones impuestas	4	4	
			- Delegado de prueba	5	5	
			- Supervisión	6		
			- Representación fiscal	7		
			- Jueces y Juezas de ejecución	8		
Identificar los proyectos o programas los factores que condicionan el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena	Proyectos o programas	Atención post-penitenciaria Factores	-Programas socioeducativos y culturales	9	6	2
			-Programas post-penitenciarios	10	7	
			-Evaluación	11		
			-Permanencia del equipo multidisciplinario	12		
			-Clasificación de mínima seguridad	13	8	
Establecer la factibilidad de la implementación de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena	Perspectiva de las acciones	Progresividad de la pena	Reinserción social	14	9	3
			-Toma de decisiones	15	10	
			-Cultura carcelaria y penitenciaria	16		
			-Calidad en la administración de justicia	17		
Diseñar acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.	Acciones	Estrategias	-Procedimiento de visitas	18		4
			-Capacitación	19		
			-Acompañamiento	20		
			-Defensores Públicos	21	11	
			-Acondicionamiento	22	12	
			-Adopción de acciones	22		

Nota: Jerarquización de las teorías, González (2017).

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico se refiere al conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el "cómo" se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativos los conceptos y elementos del problema que se estudia. Al respecto Sabino (2001) dice: "En cuanto a los elementos, que son necesarios operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables" (p. 118).

www.bdigital.ula.ve

Para el problema que se planteó estudiar, el Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso", parroquia El Llano, municipio Libertador del estado Mérida, para el período 2016-2017, el marco metodológico se estructuró teniendo en consideración la modalidad de la investigación, el tipo, diseño, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de la información, validez y confiabilidad de los instrumentos, técnicas de procesamiento y análisis de la información.

Modalidad de la Investigación

Es preciso tener en cuenta la modalidad de la investigación a realizar ya que existen muchas estrategias para su procedimiento metodológico. Esto se refiere al tipo de estudio que se llevará a cabo con la finalidad de recoger los fundamentos necesarios de la investigación. Por tal razón, la actual

C.C. Reconocimiento

investigación, se enfocó dentro de la modalidad de proyecto factible, que de acuerdo al Manual de Trabajo de Grado de Especialización, Maestría y Tesis doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2011), consiste en:

> La investigación, elaboración y desarrollo de una propuesta de un modelo operativo viable para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de la organización o grupos sociales; puede referirse a la formulación de políticas, programas, tecnologías, métodos o procesos (p.16).

De esta forma la investigación se orientó a ofrecer acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, Parroquia El Llano, Municipio Libertador del Estado Mérida.

Tipo de Investigación

www.bdigital.ula.ve

De acuerdo a Canales (2006): "Hay diferentes tipos de investigación, los cuales se clasifican según distintos criterios..." (p. 53), lo cual a juicio de Arias (2006) se encuentra determinado por el nivel de investigación y su diseño.

Según Arias (2006) el nivel de investigación se refiere “al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno” (p. 19). Aquí se indicará si se trata de una investigación exploratoria, descriptiva o explicativa. En cualquiera de los casos es recomendable justificar el nivel adoptado.

Atendiendo a lo antes señalado, la presente investigación correspondió a una investigación descriptiva, la cual es definida por Tamayo y Tamayo (2001) como aquella que: “comprende el registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente” (p. 23).

C.C. Reconocimiento

Significando que desde el punto de vista descriptivo, la investigación se basó en la caracterización de la realidad que presenta el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

Diseño de la Investigación

Para Arias (2006), el diseño de la investigación “es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p. 20). Así la investigación puede ser documental o de campo. Lo que llevado al problema de estudio, permite señalar que la investigación tuvo un diseño de campo, y como consecuencia de ello se hizo uso de las técnicas de la observación, la encuesta y la entrevista para la recolección de la información, lo que llevó al investigador a buscar la información en el lugar de los hechos, plasmando los aspectos más relevantes en instrumentos que fueron diseñados por él atendiendo a los objetivos y la operacionalización de las variables.

www.bdigital.ula.ve

La investigación de campo es definida por Chávez (1997) como: “aquella que se orienta a redactar informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentaron en el momento de su recolección. Describe lo que mide sin realizar inferencias ni verificar hipótesis” (p. 52).

En este sentido, la investigación se desarrolló en las siguientes fases:

Fase I. Diagnóstico: En esta fase de emplearon los instrumentos previstos, previamente aprobados y confidenciales, para la recolección de los datos, como fue la guía de observación, la encuesta y la entrevista.

Fase II. De Campo recolección de datos: Se hizo un diagnostico para conocer la situación actual del cumplimiento del Destacamento de Trabajo

C.C. Reconocimiento

como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”

Fase III. Desarrollo de la propuesta. En esta fase se diseñaron algunas acciones para favorecer el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

Población y Muestra

Población

Para Balestrini (2006) se entiende por población “…cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar, alguna o algunas de sus características” (p. 122). En el caso objeto de estudio, la población estuvo constituida por 35 destacamentarios, 8 delegados y delegadas de prueba, 5 jueces de ejecución, 2 Fiscales (principal y auxiliar) y 5 Defensores Públicos.

www.bdigital.ula.ve

Muestra

En la presente investigación se tomo la población como muestra en vista de que es pequeña en su totalidad. Balestrini (2006) señala que “una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible, en este estudio la muestra es denominada censal, puesto que se seleccionó el 100% de la población” (p. 55). Afirmando Ramírez (2007) que “la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra” (p. 63).

C.C. Reconocimiento

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Las técnicas de recolección de la información, son definidas por Alirio (2014), como "… proceso estrechamente relacionado con el análisis de los mismos. Esta fase del proyecto implica dos importantes actividades: elegir o desarrollar un instrumento de medición y aplicarlo. Entre las técnicas más utilizadas se encuentra: la observación, la entrevista y la encuesta" (p. 107).

Las técnicas que se usaron en esta investigación fueron la observación, la encuesta y la entrevista. En relación a la observación según Arias (2006) es "una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de sus objetivos de investigación preestablecido" (p. 100).

La Técnica de la encuesta de acuerdo a Hernández y otros (2003) definen como "aquella rama de la investigación científica social que estudia las poblaciones grandes o pequeñas a través de la solución y el análisis de muestras obtenidas a fin de descubrir la incidencia, distribución o interpretación entre las variables" (p. 57).

www.bdigital.ula.ve

En cuanto a la técnica de la entrevista Palella y Martins (2012) la define como aquella que "permite obtener datos mediante un diálogo que se realiza entre dos personas caraca a cara: el entrevistador "investigador" y el entrevistado; la intenciones s obtener información que posea este último" (p. 119).

En lo que respecta a los instrumentos de recolección de la información, éstos deben reunir un conjunto de pautas e instrucciones que orienten la atención del investigador hacia un tipo de información específica, para impedir que se aleje del punto de interés. En este sentido, Hernández y otros

C.C. Reconocimiento

(2003), sostienen que los instrumentos indican qué tipo de preguntas hacer y con cuál contenido o cuáles situaciones observar, y en qué momento.

En la presente investigación se utilizaron como instrumentos para la recolección de la información: la guía de observación, el cuestionario y la guía de entrevista. En relación a la guía de observación tal y como lo indican Pérez y Sánchez (2005):

> Es un instrumento que permite comprobar la presencia o ausencia de un conjunto de rasgos, características o indicadores generados a partir de observaciones sistemáticas y estructuradas., es recomendable hacer una selección rigurosa de las evidencias que se van a evaluar de acuerdo con el propósito de lo observado (p. 56).

Este instrumento es útil porque permitirá comprobar la presencia o ausencia de un conjunto de rasgos, características o indicadores generados a partir de observaciones sistemáticas y estructuradas, además permitió evaluar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”. (Anexo A), dirigido a los fiscales, jueces y defensores contentivas de 12 preguntas.

www.bdigital.ula.ve

En este sentido, el cuestionario para Hernández y otros (2003) “consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se pide relación de los sujetos” (p. 368). El investigador preparó un cuestionario contentivo de 22 preguntas con alternativas de respuesta cerrada correspondiente al tipo Lickert, la cual Esta escala tipo Lickert, estuvo conformada por tres alternativas de respuestas: Siempre, algunas veces y nunca. (Anexo B), dirigido a los destacamentarios con veintidós (22) preguntas

C.C. Reconocimiento

La técnica de la entrevista Sabino (2001) la define como “comunicación interpersonal establecida entre investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a los interrogantes planteados sobre el tema propuesto” (p.122).

Atendiendo a esta técnica el instrumento de recolección de información será una guía de entrevista semi estructurada, instrumento que según Krem Enchurzky (2007) incluye una serie de dimensiones pre establecidas que orientan la búsqueda del entrevistador, al tiempo que el entrevistado tiene también un espacio para organizar su discurso libremente. Este tipo de entrevista permite al entrevistador mayor flexibilidad para profundizar en aquellos temas que surgen espontáneamente a partir de las primeras preguntas que formula. De esta manera el investigador diseñó una guía de entrevista contentiva de 04 preguntas abiertas, dirigidas a los fiscales, jueces, defensor y delegados (Anexo C).

www.bdigital.ula.ve

Validez del Instrumento

Para determinar la validez del instrumento, se aplicó la técnica del “Juicio de Expertos", que consistió en entregar a tres (3) expertos en la materia (Anexo D), el instrumento de la investigación, posteriormente estas personas realizaron las observaciones pertinentes en cuanto a la presentación del instrumento, claridad en la redacción de los ítems, pertinencia de las variables con los indicadores, relevancia del contenido y la factibilidad de la aplicación.

Técnica de Procesamiento y Análisis de la Información

Los datos se analizaron en atención a los objetivos de investigación propuestos, por lo que utilizó el análisis cuanti-cualitativo, se presenta la descripción de los resultados de acuerdo a cada instrumento aplicado a la muestra seleccionada para este estudio.

C.C. Reconocimiento

En este contexto, Finol y Camacho (2008) señalan que el análisis constituyen un proceso mental que consiste en des-agregar en partes la totalidad, extrayendo las ideas principales y secundarias, determinando relaciones, características; todo esto con base a la información obtenida y a la técnica de análisis (p.99).

El en caso del cuestionario se presenta con tabla y figura considerando la jerarquización de las variables, empleando la interpretación como proceso de reflexión crítica, constituye la contrastación de los datos con las bases teóricas, emitiendo juicios valorativos sustentado en el paso antes descrito análisis), mientras que la guía de observación y guía de la entrevista se empleó un proceso sistemático, activo y riguroso en la descripción detallada de acuerdo a la variable, dimensión e indicador en estudio, para posteriormente elaborar las conclusiones, que sustenta la realización de la propuesta.

www.bdigital.ula.ve

.

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Resultados del Cuestionario

Tabla 2
Dimensión: Valoración Jurídica.
Indicador: Vinculación del Reglamento con la Normativa

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
1	¿El Reglamento interno del Centro de Pernocta está acorde con la normativa actual?	15	43%	13	37%	07	20%

Nota: González (2017).

www.bdigital.ula.ve

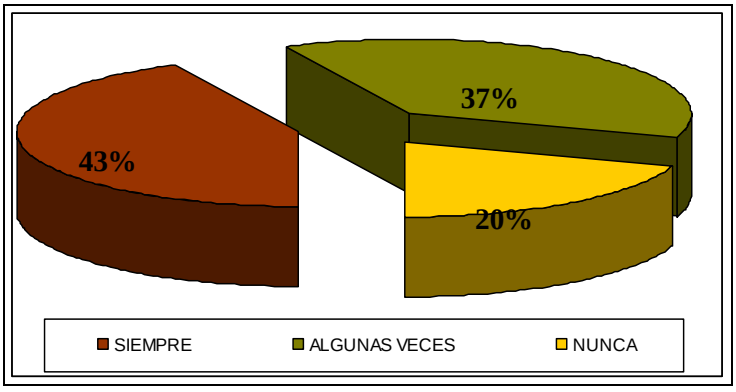


Figura 1: Dimensión: Situación Actual. Indicador: Vinculación del Reglamento con la Normativa, González (2017).

Los resultados enseñados en la tabla 2 y en la figura 1 muestra que el 43% de los encuestados se ubicó en la opción siempre, esto indica que una mayoría manifestó que el Reglamento interno del Centro de Pernocta está

C.C. Reconocimiento

acorde con la normativa actual, mientras que otro grupo se colocó en la alternativa de algunas veces (35%), este resultado señala que dicho estatuto presenta debilidades y que tiene la necesidad de actualizarse, pero también se evidencia que muy pocos de la muestra seleccionada escogió la opción nunca (20%), indicando esto que el reglamento interno, de alguna forma, no está conforme a la realidad, por tanto, los centros deben regirse por lineamientos, directrices, orientaciones y control institucional que garantice su funcionamiento-

Tabla 3:
Dimensión: Valoración Jurídica.
Indicador: Capacidad del Centro de Pernocta.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
2	¿El Centro de Pernocta está apto para hacer cumplir las condiciones impuestas por el tribunal?	13	37%	08	23%	14	40%

www.bdigital.ula.ve

Nota: González (2017).

.

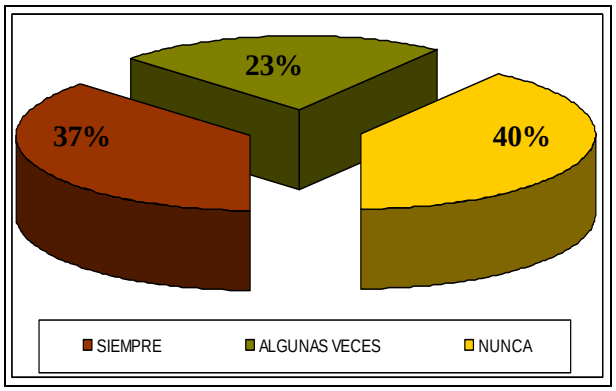


Figura 2: Dimensión: Valoración Jurídica. Indicador: Capacidad del Centro de Pernocta, González (2017).

En el tabla 3 y en el figura 2 se aprecia que una gran mayoría de encuestados seleccionaron la opción nunca (40%), esto indica que el Centro

C.C. Reconocimiento

de Pernocta no está apto para hacer cumplir las condiciones impuestas por el tribunal, mientras que un 37% se ubicó en la opción siempre, pero este porcentaje evidencia que un grupo de encuestados respondieron de manera contraria, indicando con esta respuesta que en el centro de Pernocta está adiestrado para cumplir con las responsabilidades que le compete; además, otro pequeño grupo (23%) se ubicaron en algunas veces,

Tabla 4
Dimensión: Valoración Jurídica
Indicador: Reglamento interno del centro.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
3	¿Cumple con el Reglamento interno del Centro de pernocta?	28	80%	07	20%	0	0%

Nota: González (2017).

www.bdigital.ula.ve

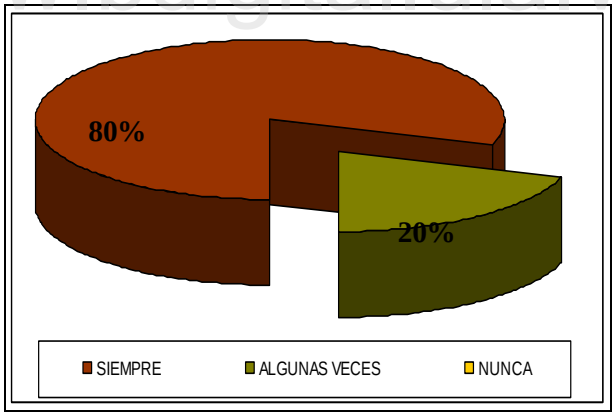


Figura 3: Dimensión: Valoración Jurídica. Indicador: Reglamento interno del centro.

Los datos enseñados en el Tabla 4 y en el figura 3 muestra que casi la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción siempre (80%), de los informantes refirió que siempre se cumple con el Reglamento interno del Centro de pernocta, pero también se evidencia que unos se ubicaron con el 20% en algunas veces, lo que indica que en pocas oportunidades son

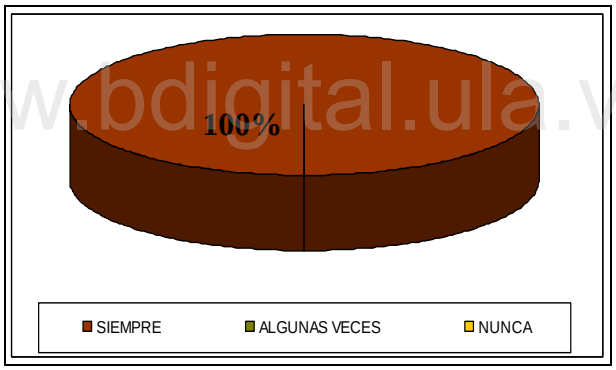
C.C. Reconocimiento

responsables en el cumplimiento de esta, en consecuencia estos resultados comprueba la falta de compromiso con el cumplimiento del Reglamento interno.

Tabla 5
Dimensión: Valoración Jurídica.
Indicador: Reglamento interno del centro.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
4	¿Los delegados y delegadas de prueba informan al tribunal y fiscalía el cumplimiento de las condiciones impuestas?	35	100%	0	0%	0	0%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 4: Dimensión: Valoración Jurídica. Indicador: Reglamento interno del centro, González (2017).

Se aprecia en la tabla 5 y figura 4 que la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción siempre (100%), este resultado indica que los delegados y delegadas de prueba informan al tribunal y fiscalía el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal y el reglamento interno del Centro de Pernota “José María Olaso”, esto señala que asumen su responsabilidad y funciones a cabalidad cumpliendo con lo establecido en la Ley.

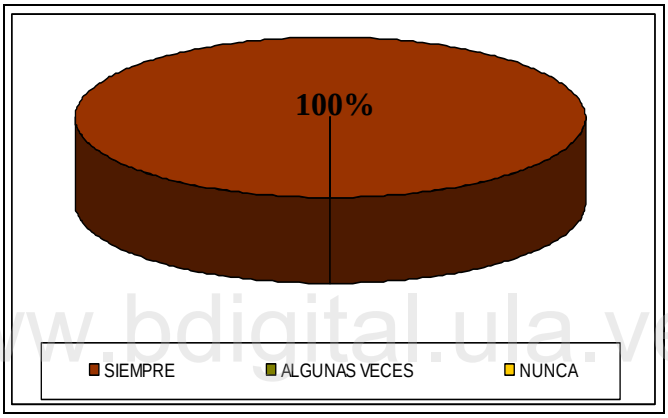
C.C. Reconocimiento

Tabla 6
Dimensión: Valoración Jurídica.
Indicador: Supervisión.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
5	¿Los delegados y delegadas de prueba supervisan de manera continua las condiciones impuestas por el tribunal?	35	100%	0	0%	0	0%

Nota: González (2017).

.



www.bdigital.ula.ve

Figura 5: Dimensión: Valoración Jurídica. Indicador: Supervisión, González (2017)

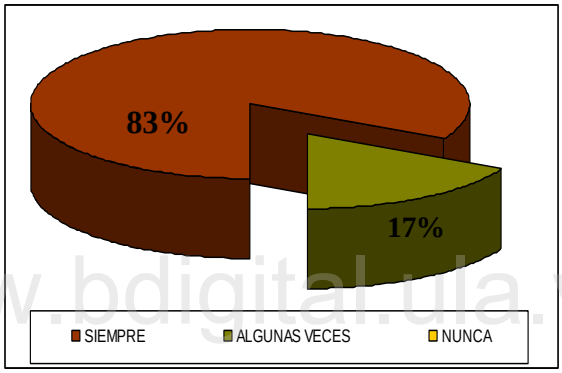
Los resultados ofrecidos en la tabla 6 y en la figura 5 revelan que el 100% de los investigados indicó que siempre los delegados y delegadas de prueba supervisan de manera continua las condiciones impuestas por el tribunal, al igual que las condiciones establecidas por el reglamento interno del Centro de Pernocta. Este porcentaje afirma que los delegados cumplen con el proceso de supervisión, es decir, realiza las verificaciones laborales, realiza visitas domiciliarias y los acompañamientos en el Centro de Pernocta "José María Olaso".

C.C. Reconocimiento

Tabla 7
Dimensión: Valoración Jurídica.
Indicador: Representación fiscal.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
6	¿La representación fiscal en materia de ejecución de sentencias está velando por el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal?	29	83%	06	17%	0	0%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 6: Dimensión: Valoración Jurídica. Indicador: Representación fiscal, González (2017).

Se muestra en la tabla 7 y figura 6 que casi la totalidad de los encuestados se ubicaron en la alternativa siempre con el 83%, manifestando con esto que la representación fiscal en materia de ejecución de sentencias está velando por el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal, pero se evidencia que un pequeño grupo de ellos se colocó en la opción algunas veces con el 17%, señalando que muy pocas ocasiones verifican el cumpliendo del beneficio. Pero se puede decir, que las respuestas emitidas confirman que están asumiendo sus atribuciones como lo establece la Ley.

Tabla 8
Dimensión: Valoración Jurídica

C.C. Reconocimiento

Indicador: Jueces y Juezas de ejecución.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
7	¿Los Jueces y Juezas en funciones de ejecución están dando oportunidad a los destacamentarios que incumplen con las condiciones impuestas por el tribunal?	22	63%	08	23%	05	14%

Nota: González (2017).

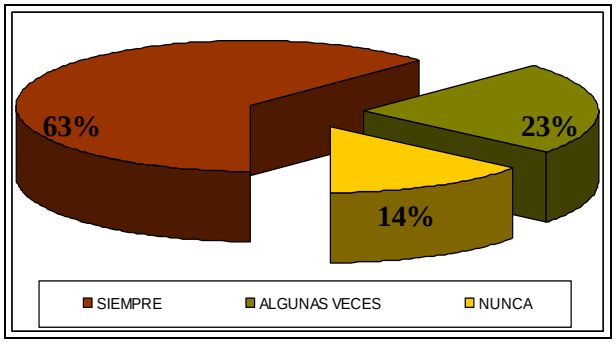


Figura 7: Dimensión: Valoración Jurídica Indicador: Jueces y Juezas de ejecución, González (2017).

www.bdigital.ula.ve

Los datos presentados en la tabla 8 y figura 7 reflejan que la mayoría de los encuestados se ubicaron en la opción siempre con el 63%, indicando con este resultado que los Jueces y Juezas en funciones de ejecución están dando oportunidad a los destacamentarios que incumplen con las condiciones impuestas por el tribunal; mientras que unos se colocaron en la alternativa algunas veces con el 23%, señalando este porcentaje que en ocasiones le dan esa oportunidad, pero también se evidencia que muy pocos encuestados se ubicaron en la opción nunca con el 14%, lo que muestra que niegan totalmente oportunidad. Concluyéndose de estos resultados que aun cuando no está establecido en la ley, los jueces otorgan la oportunidad con la finalidad de que cumpla con las condiciones impuestas para evitar que será revocado.

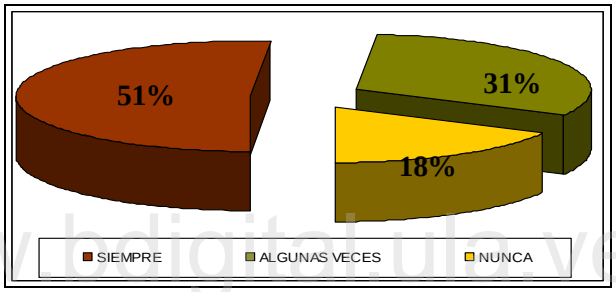
C.C. Reconocimiento

Tabla 9
Dimensión: Proyectos o Programas, Factores.
Indicador: Programas Socio-educativos y culturales.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
8	¿Los programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes promovidos por el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, ayudan a la reinserción social?	18	51%	11	31%	06	18%

Nota: González (2017).

.



www.bdigital.ula.ve

Figura 8: Dimensión: proyectos o Programas, Factores. Indicador: Programas Socio-educativos y culturales**,** González (2017).

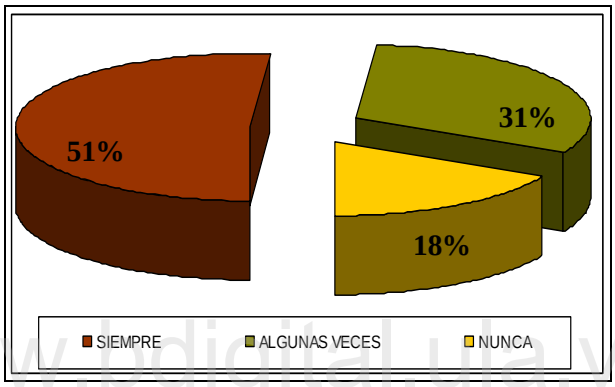
La información suministrada en la tabla 9 y figura 8 revela que la mayoría de los encuestados se ubicó en la opción siempre con el 51%, este resultado indican que los programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes promovidos por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, ayudan a la reinserción social, pero también se evidencia que un grupo de ellos se colocaron en la alternativa algunas veces con el 31%, manifestando con sus opiniones que en pocas oportunidades estos proyectos contribuyen con la reinserción social, pero asimismo se observa que otros se colocaron en la opción nunca con el 18%, reflejando este porcentaje que jamás favorecen a los destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”. Esto muestra que es necesario sensibilizar al personal para que promuevan los proyectos o programas en beneficios de los penados.

C.C. Reconocimiento

Tabla 10:
Dimensión: Proyectos o Programas, Factores.
Indicador: Programas post-penitenciarios.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
9	¿Los programas en materia post-penitenciaria implementados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario son positivos?	18	51%	11	31%	06	18%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 9: Dimensión: Proyectos o Programas, Factores. Indicador: Programas post-penitenciarios

En los datos ofrecidos en la tabla 10 y figura 9 se observa que la mayoría de los encuestados se ubicaron en la opción siempre con el 51% manifestando que los programas en materia post-penitenciaria implementados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario son positivos, pero también se evidencia que unos se colocaron en la alternativa algunas veces con el 31%, expresando con esta respuesta que en pocas oportunidades dichos programas son efectivos, asimismo se observa una minoría colocándose en la opción nunca con el 18%, este porcentaje niega totalmente la efectividad de los proyectos; es decir, contradicen lo que opinaron los demás ciudadanos. Estas respuestas, conllevan a revisar y reflexionar sobre la implementación de los programas como forma de alternativa del destacamento de trabajo en el Centro de

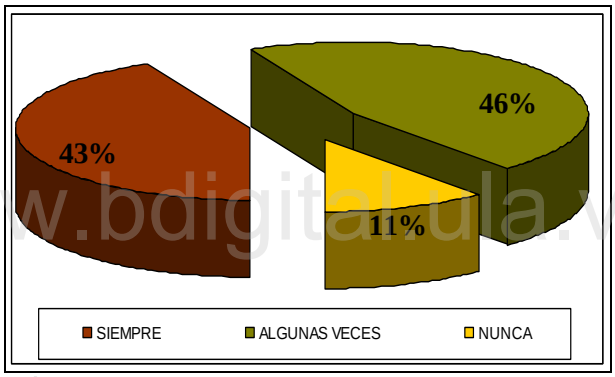
C.C. Reconocimiento

Pernocta “José María Olaso”, con el propósito que se logren los objetivos establecidos en cada uno de ellos.

Tabla 11
Dimensión: Proyectos o Programa, Factores.
Indicador: Evaluación.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
10	¿Los penados están siendo evaluados por el quipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación?	15	43%	16	46%	04	11%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 10: Dimensión: Proyectos o Programas, Factores. Indicador: Evaluación. González (2017).

La información reportada en la tabla 11 y figura 10 muestra que as respuestas emitidas por los encuestados están compartidas, en vista que el 46% se ubicó en la opción algunas veces, señalando que los penados están siendo evaluados por el quipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación, pero el 43% se colocó en la alternativa siempre, manifestando que permanentemente se realiza este proceso evaluativo; asimismo, muy pocos se colocaron en la alternativa nunca con el 11%, señalando con este porcentaje que jamás evalúan cada una de las acciones que realizan. En consecuencia, existe contradicción entre los encuestados porque no predomino ninguna de las opciones, siendo casi

C.C. Reconocimiento

equitativo el porcentaje en siempre y algunas veces, por tanto, es fundamental que el equipo multidisciplinario asuma el compromiso que le compete en hacerle seguimiento y control a las acciones que se realizan en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, para que exista una mejor visión sobre la responsabilidad que deben tener en evaluar, porque este proceso es lo que permite que se mejoren las debilidades existente.

Tabla 12
Dimensión: Proyectos o Programas, Factores.
Indicador: Permanencia del equipo multidisciplinario.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
11	¿El equipo multidisciplinario debería estar de forma permanente en el establecimiento penitenciario y unidades técnicas?	28	80%	07	20%	0	0%

Nota: González (2017).

www.bdigital.ula.ve

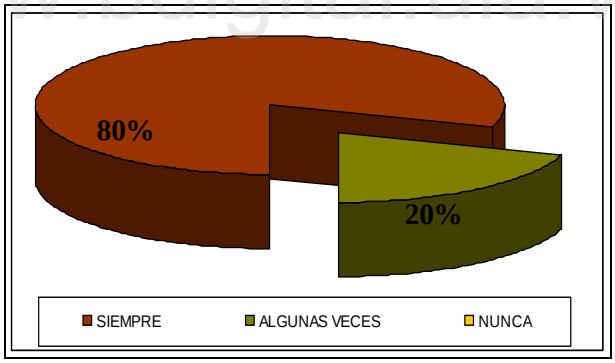


Figura 11: Dimensión: Proyectos o Programas, Factores. Indicador: Permanencia del equipo multidisciplinario, González (2017)

Los resultados presentados en la Tabla 12 y figura 11, muestran que casi la totalidad de los encuestados se ubicaron en la alternativa siempre con el 80%, esto señala que el equipo multidisciplinario está de forma permanente en el establecimiento penitenciario y unidades técnicas. Sin embargo, otros se colocaron en la opción algunas veces con el 20%, este

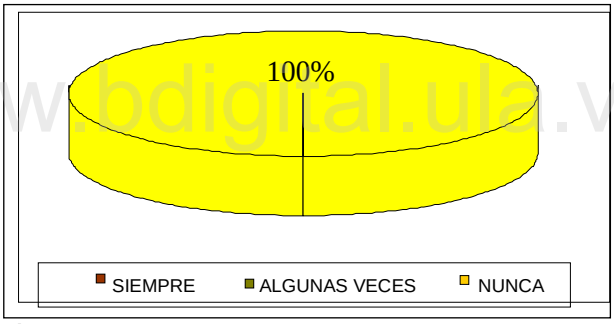
C.C. Reconocimiento

porcentaje indica que muy pocas ocasiones los que forman parte del equipo interdisciplinario permanecen en el penal. Como se observa en este caso favorece el desempeño laboral en el destacamento de los ciudadanos que son responsables de orientar, formar, enseñar a los penados.

Tabla 13: Dimensión: Proyectos o Programas, Factores. Indicador: Clasificación mínima de seguridad.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
12	¿La clasificación mínima de seguridad que necesita el penado para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena se aplican conforme lo establece el artículo 488 del COPP?	0	0%	0	0%	35	100%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 12: Dimensión: Proyectos o Programas, Factores. Indicador: Clasificación mínima de seguridad, González (2017).

La información expuesta en la tabla13 y figura 12 revela que la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción nunca con el 100%, este resultado señala que la clasificación mínima de seguridad que necesita el penado para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena no se aplican conforme lo establece el artículo 488 del COPP. Interpretándose de estos resultados que para los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”, es necesario que se estructure la junta de clasificación

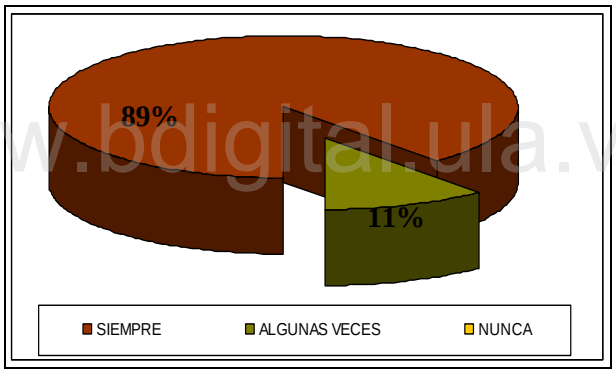
C.C. Reconocimiento

por profesionales que cumpla con el procedimiento administrativo establecido en la ley.

Tabla 14
Dimensión: Progresividad de la Pena
Indicador: Reinserción social.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
13	¿Considera que el Centro de pernocta al adoptar acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo estará favoreciendo la reinserción social del destacamentario?	31	89%	04	11%	0	0%

Nota; González (2017)



www.bdigital.ula.ve

Figura 13: Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Reinserción social. González (2017).

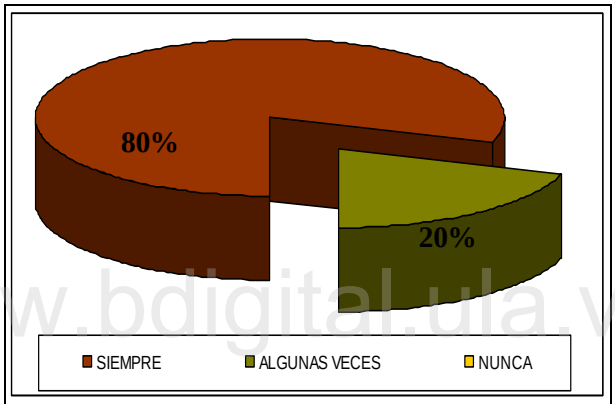
En los datos mostrados en la tabla 14 y figura 13 se aprecia que casi la totalidad de los encuestados se ubicaron en la alternativa siempre con el 89%, lo que indica que consideran que el Centro de pernocta al adoptar acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo estará favoreciendo la reinserción social del destacamentario, pero sin embargo, una minoría se colocó en la opción algunas veces, manifestando con esto que en ocasiones no se toman acciones que favorezcan al destacamentario.

C.C. Reconocimiento

Tabla 15
Dimensión: Progresividad de la Pena.
Indicador: Toma de decisiones.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
14	¿La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo permitiría a los operarios de justicia tomar decisiones en beneficio del destacamentario?	28	80%	07	20%	0	0%

Nota: González, (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 14: Dimensión: progresividad de la Pena. Indicador: Toma de decisiones, González, (2017).

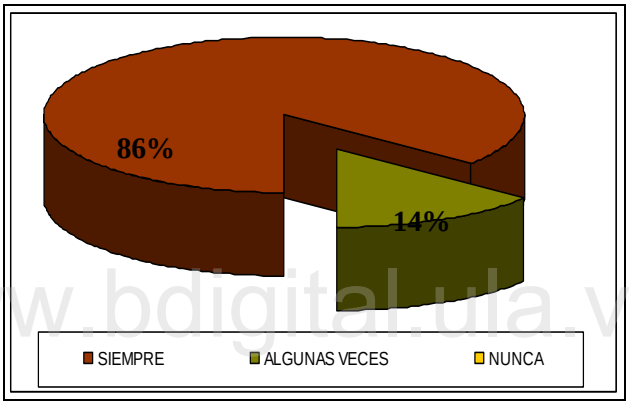
La información presentada en la tabla 15 y figura 14 revela que casi la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción siempre con el 80%; este porcentaje muestra que la adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo permitiría a los operarios de justicia tomar decisiones en beneficio del destacamentario. Aún cuando 20% señaló algunas veces, lo que indica que en pocas oportunidades las actividades planificadas permiten a los jueces, fiscales y defensores decidir oportunamente.

C.C. Reconocimiento

Tabla 16
Dimensión: Progresividad de la Pena
Indicador: Cultura carcelaria y penitenciaria.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
15	¿La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo estaría favoreciendo la cultura carcelaria y penitenciaria dentro del centro de pernocta?	30	86%	05	14%	0	0%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 15: Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Cultura carcelaria y penitenciaria.

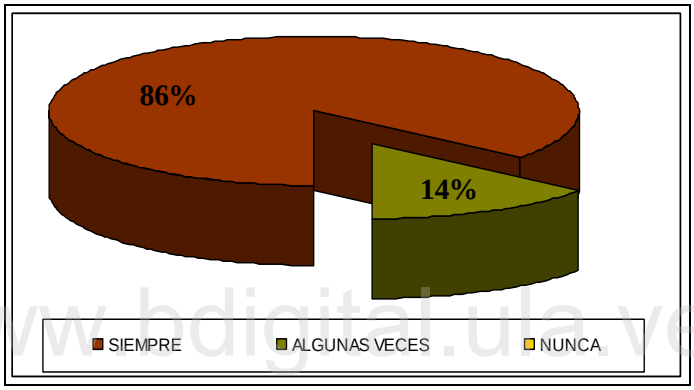
Los resultados expuestos en la tabla 16 y figura 15, coincide con las respuestas emitidas anteriormente, reflejando que casi la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción siempre con el 86%, este porcentaje señala que la adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo estaría favoreciendo la cultura carcelaria y penitenciaria dentro del centro de pernocta. Pese a que 14% se colocó en la alternativa algunas veces, mostrando este resultado que una minoría de ellos manifestaron en pocas ocasiones contribuyen en el fortalecimiento de la cultura de los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”.

C.C. Reconocimiento

Tabla 17
Dimensión: Progresividad de la Pena.
Indicador: Calidad en la Administración de Justicia.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
16	¿La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo favorecería en el centro de pernocta la calidad en la administración de justicia?	30	86%	05	14%	0	0%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 16: Dimensión: Progresividad de la Pena. Indicador: Calidad en la administración de justicia, González (2017).

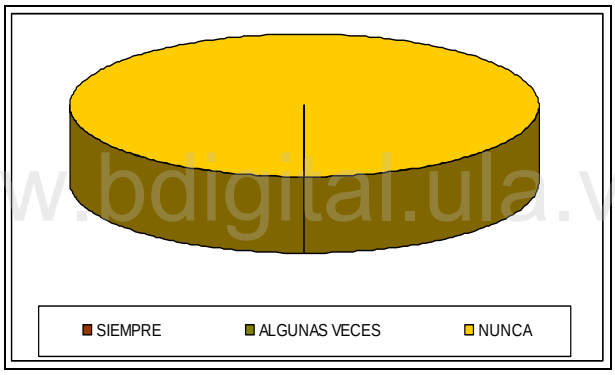
Se aprecia en la tabla 17 y figura 16, observando estos porcentajes se evidencia la coincidencia con las dos preguntas anteriores, donde el resultado mayor se ubicó en la opción siempre con el 86%, lo que indica que la adopción de acciones mejoran el cumplimiento del destacamento de trabajo y al mismo tiempo favorecen en el centro de pernocta la calidad en la administración de justicia, indicando que se deben adoptar acciones para el mejoramiento del cumplimiento del destacamento del trabajo. En cambio, una minoría manifestó que alguna veces con el 14%, en pocas ocasiones la planificación de actividades contribuye y benefician a los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”.

C.C. Reconocimiento

Tabla 18
Dimensión: Estrategia.
Indicador: Procedimiento de Visita

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
17	¿En el centro regularmente los destacamentarios son objeto de procedimientos de visitas por parte del tribunal y la fiscalía?	0	0%	0	0%	35	100%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 17: Dimensión: Estrategia. Indicador: procedimiento de visita, González (2017).

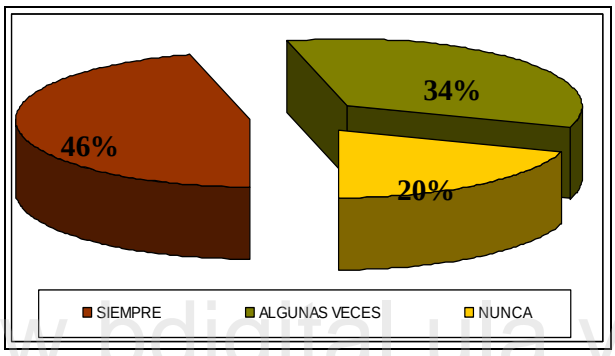
Se observa en la tabla 18 y figura 17, este resultado muestra que la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción nunca con el 100%, manifestando que en el centro regularmente los destacamentarios no son objeto de procedimientos de visitas por parte del tribunal y la fiscalía. Demostrando que es necesario que se modifique las acciones que actualmente se realizan en el centro, para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal y superar la debilidad presentada.

C.C. Reconocimiento

Tabla 19
Dimensión: Estrategia.
Indicador: Capacitación

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
18	¿Tanto el tribunal, como la Fiscalía, los delegados de prueba, el equipo multidisciplinario y las unidades técnicas se capacitan regularmente?	16	46%	12	34%	07	20%

Nota: González (2017)



www.bdigital.uta.ve

Figura 18: Dimensión: Estrategia, Indicador: Capacitación, González (2017).

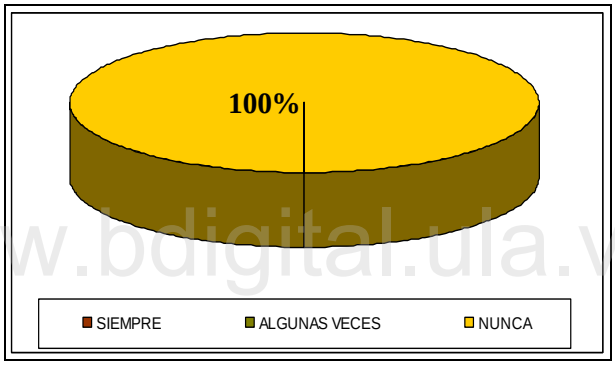
Tanto en la tabla 19 y figura 18 muestra la información dispersa al presentar que el 46% de los estudiados expuso que siempre tanto el tribunal, como la Fiscalía, los delegados de prueba, el equipo multidisciplinario y las unidades técnicas se capacitan regularmente. Mientras que 34% señaló algunas veces, indicando este resultado que en ocasiones se forman en su área, pero una minoría con el 20% se ubicó en la alternativa nunca, demostrando que jamás asisten a talleres de capacitación. En consecuencia, estas respuestas evidencian que es fundamental que el personal se profesionalice para así adquirir las competencias adecuadas actualizadas para tomar las decisiones pertinentes en cuanto a la supervisión y formación de los destacamentarios.

C.C. Reconocimiento

Tabla 20
Dimensión: Estrategia.
Indicador: Acompañamiento

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
19	¿El departamento de psicología del Centro ofrece acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba?	0	0	0	0	35	100%

Nota: González (2017)-



www.bdigital.ula.ve

Figura 19: Dimensión: Estrategia. Indicador: Acompañamiento, González (2017)

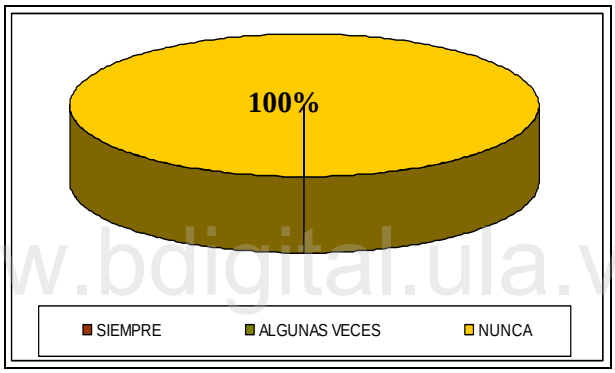
La información ofrecida en la tabla 20 y figura19 indica que la totalidad de los encuestado se ubicaron en la alternativa nunca con el 100%, este porcentaje indica que el departamento de psicología del Centro no ofrece acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba. Enseñando este resultado que para los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”, carece de la orientación psicológica, limitando a los destacamentarios a recibir la ayuda, por tanto no hay acompañamiento.

C.C. Reconocimiento

Tabla 21
Dimensión: Estrategia.
Indicador: Participación de los defensores públicos.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
20	¿Los defensores y defensoras públicos participan en los procedimientos de visita que se realizan en el centro de pernocta?	0	0	0	0	35	100%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

Figura 20: Dimensión: Estrategia, Indicador: Participación de los defensores, González (2017).

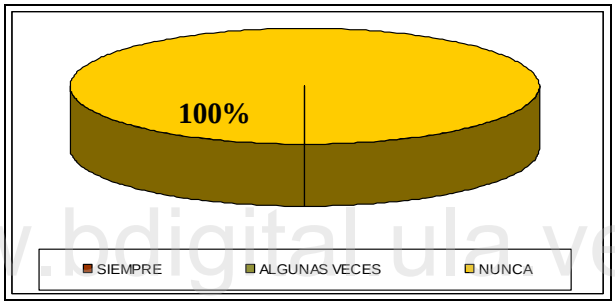
Los resultados expuestos en la tabla 21 y figura 20 muestran que la totalidad de los encuestado se ubicaron en la opción siempre con el 100%; este porcentaje señala que los defensores y defensoras públicos no participan en los procedimientos de visita que se realizan en el centro de pernocta, lo que indica que existe debilidades en el cumplimiento de sus funciones, por ende no pueden conocer la situación actual que se vive los destacamentarios en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, en consecuencia, los defensores y defensoras públicos deben participa en los procedimientos de visita más a menudo.

C.C. Reconocimiento

Tabla 22
Dimensión: Estrategia.
Indicador: Acondicionamiento.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
21	¿El centro de pernocta realiza acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen de prueba?	0	0	0	0	35	100%

Nota: González (2017)



www.bdigital.ula.ve

.

Figura 21: Dimensión: Estrategia, Indicador: Acondicionamiento, González (2017).

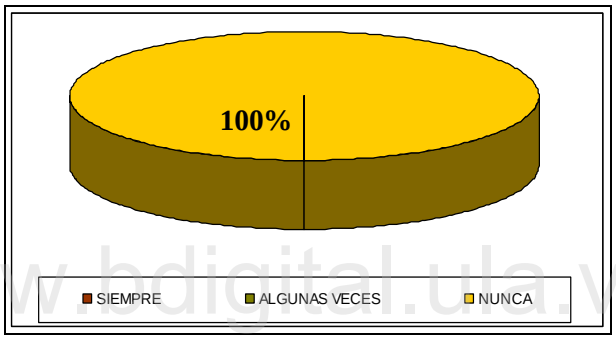
En los datos enseñados en la tabla 22 y figura 21 se observa que la totalidad de los encuestados se ubicaron en la opción siempre con el 100%; este resultado indica que en el centro de pernocta no realizan acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen de prueba. Corroborando estos resultados que para los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”, es necesario que se planteen soluciones inmediatas para acondicionar la planta física del centro de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen de prueba.

C.C. Reconocimiento

Tabla 23
Dimensión: Estrategia.
Indicador: Adopción de acciones.

ÍTEM		Siempre		Algunas Veces		Nunca	
		F	%	F	%	F	%
22	¿El centro adopta acciones para mejorar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena?	0	0	0	0	35	100%

Nota: González (2017).



www.bdigital.ula.ve

.

Figura 22: Dimensión: Estrategia, Indicador: Adopción de acciones, González (2017).

En la tabla 23 y figura 22 se observa que la totalidad de los encuestados se ubicaron en la alternativa nunca con el 100%, este porcentaje indica que el centro no adopta acciones para mejorar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena. Permitiendo estos resultados concluir que para los Destacamentarios del Centro de Pernocta "José María Olaso", el centro debe replantear acciones para el mejoramiento del cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena.

C.C. Reconocimiento

Resultados de la Guía de Entrevista

Tabla 24
Acciones que están mejorando el cumplimiento del destacamento de trabajo

Item	Respuestas
1. Actualmente qué acciones están mejorando el cumplimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso"	**Informante 1:** Se cuenta con la implementación por instrucciones de la Dirección General del Programa de asistencia complementaria en áreas de educación, deporte y ámbito socio jurídico como formas de impartir conocimiento, disipar dudas y brindar asistencia. **Informante 2:** Actualmente sólo se está implementando programas que se dan por medio de charlas o conversatorios. **Informante 3:** Actualmente no se está llevando a cabo ninguna acción que mejore el cumplimiento de la medida. **Informante 4:** Como siempre el seguimiento y control, de los casos, así como las medidas que toman cada uno de los integrantes del Centro. **Informante 5:** Son muy pocas las acciones que hayan mejorado en el Centro de Pernocta. **Informante 6:** Ninguna acción se está llevando a cabo, y las acciones, si así se les puede llamar, que se implementan no son coherentes con la realidad del penado y del centro. **Informante 7:** 1. El seguimiento constante de los delegados de pena, es una acción fundamental, ya que a través del delegado de prueba se hace un estudio profundo del entorno del penado. 2. Hacer énfasis en el cambio de mentalidad en el sentido que el destacamentario acepte el hecho que dejó la situación de intramuros y hoy está nuevamente en una sociedad donde tiene un espacio y una nueva oportunidad. **Informante 8:** En realidad no observó que se haya implementado acciones que coadyuven a mejorar el cumplimiento de las medidas. Se observa en los destacamentarios mayor incumplimiento tanto de la normativa interna del

www.bibliotecaunan.edu.pe

C.C. Reconocimiento

	Centro y de las condiciones impuestas por el tribunal. **Informante 9:** No existe ningún tipo de acción. **Informante 10:** Acciones de asistencia complementaria **Informante 11:** Seguimiento por parte de los delegados de prueba **Informante 12:** No se adoptan ningún tipo de acción para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo.

Nota: González (2017).

La información ofrecida en el tabla 24 revela que de acuerdo a una mayoría significativa de informantes actualmente no se está llevando a cabo ninguna acción que mejore el cumplimiento de la medida, lo que se viene implementando es el programa de asistencia complementaria en áreas de educación, deporte y ámbito socio jurídico como formas de impartir conocimiento, disipar dudas y brindar asistencia, asimismo, se dan charlas y se realizan conversatorios. Señalando estos resultados que actualmente no se adoptan acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”

www.bdigital.ula.ve

Tabla 25
Factores que condicionan el cumplimiento del destacamento de trabajo.

Item	Respuestas
2. ¿Cuáles son los factores que a su juicio están condicionando el cumplimiento del Destacamento de Trabajo	**Informante 1:** La posibilidad de revocatoria de la medida, lo cual en ocasiones pierde poder por excesiva flexibilidad de los tribunales, generando impunidad e inobservancia de la norma. **Informante 2:** No se está aplicando el reglamento interno del Centro de Pernocta y el cumplimiento de la condición de no consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas. **Informante 3:** No hay factores porque no se

C.C. Reconocimiento

	están cumpliendo las condiciones y no se está llevando a cabo ningún tipo de acciones. **Informante 4:** Pienso que en su mayoría se ven afectados por la crisis que vive el país y muchos de los destacamentarios no tienen trabajo ni recursos para cumplir con la pernocta. **Informante 5:** El factor tiempo, el factor disciplina. **Informante 6:** El cumplimiento de la fórmula de destacamento no se lleva a cabo, ya que no se hacen cumplir las condiciones. **Informante 7:** En mi juicio condicionan el cumplimiento: - la distancia que existe del trabajo al centro de destacamento, - la falta de atención alimentaria, - la falta de celeridad en los tribunales a la hora de solicitar redenciones, cómputos e incluso orden de evaluación, - mayor asistencia de orientación y supervisión. **Informante 8:** Entre los factores que condicionan el cumplimiento es que se retome el régimen dentro de esta institución, de manera que se les exija a los destacamentarios el cumplimiento a cabalidad de la normativa interna. Y otro factor importante es el nivel de exigencia de los delegados de pruebas, así como de manera mancomunada del tribunal a la hora de no otorgar nuevas oportunidades a quienes no la merecen. **Informante 9:** Incumplimiento del reglamento interno del centro de pernocta. **Informante 10:** La crisis que vive el país. **Informante 11:** Incumplimiento de las condiciones. **Informante 12:** El Reglamento interno no se cumple a cabalidad.

Nota: González (2017).

Los resultados mostrados en el tabla 25 indican que de acuerdo a una mayoría significativa de informantes uno de los factores que condiciona el cumplimiento del destacamento de trabajo es el incumplimiento del Reglamento interno del Centro de pernocta.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Tabla 26
Factibilidad de la implementación de acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo.

Item	Respuestas
3. ¿Por qué sería factible la implementación de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso"?	**Informante 1:**.Porque se cuenta con personal capacitado y con orientación favorable de actuar de acuerdo al bien común de la sociedad en primer plano junto con el interés de integrar a los penados al pleno desenvolvimiento de sus funciones como parte activa de la sociedad. **Informante 2:** Porque daría continuidad con los programas intramuro. Se haría cumplir con las condiciones impuestas por el tribunal y mejoraría la conducta del destacamentario. Permitiría que bajaran los índices de revocatoria. Sería factible porque cuenta con el apoyo de los diferentes órganos administradores de justicia. **Informante 3:** Porque se disminuye la reincidencia y en consecuencia aumentaría la reinserción de los penados a las comunidades. **Informante 4:** Porque al haber mayor control y que la población destacamentaria observe que la medida peligra con sus faltas su beneficio sería revocado, cumplirán con las normativas internas del Centro y acataran con más frecuencia las recomendaciones de sus Delegados. **Informante 5:** Sería factible porque así los destacamentarios saldrían para régimen abierto con un rol de disciplina bien inculcado y cumplirían con más facilidad la medida. **Informante 6:** Porque se reduciría la reincidencia y aumentaría la reinserción de los penados a las diferentes comunidades. **Informante 7:** Es factible la implementación de acciones porque de ellas se deriva que un porcentaje de la población cumpla con la medida y lleguen a un feliz término e incluso con el cumplimiento de la pena. Por ejemplo, ellos tienen derecho a vacaciones escolares sin actividades extra escolaridad. **Informante 8:** Con la finalidad de lograr la

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

	verdadera reinserción social de los destacamentarios en pro de evitar la reincidencia y de esta manera lograr que estas medidas alternativas de cumplimiento de pena sean verdaderamente exitosas. **Informante 9:** Para favorecer la reinserción del destacamentario en la sociedad. **Informante 10:** Se estaría concientizando a los destacamentarios **Informante 11:** Se mejoraría la calidad en la administración de la justicia penal. **Informante 12:** Se estaría favoreciendo la cultura organizacional en materia penitenciaria.

Nota: González (2017).

La información expuesta en el tabla 26 revela que de acuerdo a los informantes la implementación de acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo es factible porque se daría continuidad con los programas intramuro, se mejoraría la conducta del destacamentario, permitiría bajar los índices de revocatoria, en razón que disminuiría la reincidencia y por ende aumentaría la reinserción de los penados a las comunidades.

www.bdigital.ula.ve

Tabla 27
Acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo.

Item	Respuestas
4. ¿Qué acciones propondría para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olasso"?	**Informante 1:** Efectivo y eficiente trabajo coordinado entre tribunales y Ministerio Público, Centro de Pernocta en apego a lo establecido en las leyes vigentes, normativas y reglamentos. **Informante 2:** Que se implementen visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA. Crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. **Informante 3:** El cumplimiento de las acciones

C.C. Reconocimiento

	por parte del juez o jueza. El cumplimiento del Reglamento del Centro de Pernocta. Disciplina y régimen. **Informante 4:** 1. La realización de requisas en el Centro; 2. Severidad en el cumplimiento del horario; 3. Colaboración de los tribunales cuando se solicite la revocatoria. **Informante 5:** Hacer cumplir las condiciones impuestas por el tribunal y el Delegado de prueba con responsabilidades. **Informante 6:** Cumplir y hacer cumplir las condiciones impuestas por el juez o jueza y el reglamento interno. **Informante 7:** - Hacer un estudio profundo de qué población penal cumple con los requisitos y merece la medida. –Comprobar que realmente la oferta laboral sea confiable no sólo para salir a la medida. –Cumplir con la formalidad de entrevistar al ofertante laboral ya que ésta ha pasado a desuso.-Las instalaciones que por lo menos estén en buenas condiciones. **Informante 8:** -Retomar el régimen dentro del Centro, haciendo cumplir la normativa interna. –Exigir que se mantenga de manera obligatoria activos laboralmente.- Ser estrictos los jueces y juezas a la hora de que revoquen la medida a los destacamentarios que no cumplan. –Involucrar a los familiares en el proceso de reinserción de los destacamentarios. **Informante 9:** Dar cumplimiento al reglamento interno del Centro. **Informante 10:** Realizar un examen profundo para acordar la medida. **Informante 11:** Incorporar a la familia en el proceso de reinserción social. **Informante 12:** Acondicionar las instalaciones del Centro de pernocta.

Nota: González (2017).

.

De la información ofrecida en el tabla 27 resulta evidente que una de las acciones que se debe adoptar para que se cumpla con el destacamento de trabajo en el Centro de Pernocta “José María Olaso” es en principio dar

C.C. Reconocimiento

cumplimiento al Reglamento interno del Centro, seguido de la implementación visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA. Crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. Asimismo es pertinente incorporar a la familia en el proceso de reinserción social del destacamentario.

Resultados de la Guía de Observación

De acuerdo a la guía de observación, se logró con respecto al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso” que:

- El Reglamento interno del Centro de Pernocta no guarda relación con la normativa actual.

www.bdigital.ula.ve

- En el Centro de Pernocta no se cumplen con las condiciones impuestas por el tribunal.

- Los destacamentarios no cumplen el Reglamento interno del Centro de Pernocta.

- Los delegados y delegadas de prueba si realizan reportes sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal.

- La representación fiscal en materia de ejecución si verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal.

- El Centro de Pernocta si adopta programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes para favorecer la reinserción social del destacamentario.

C.C. Reconocimiento

- El equipo multidisciplinario no evalúa a los destacamentarios una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación.

- La clasificación mínima de seguridad requerida para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena no se aplica de acuerdo al artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

- El departamento de psicología del Centro de Pernocta no da acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba.

- En el Centro de Pernocta no se realizan acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen d prueba.

- Las acciones realizadas por el Centro de Pernocta no favorecen la reinserción social del destacamentario.

www.bdigital.ula.ve

- Los operarios de justicia no pueden tomar decisiones en beneficio del destacamentario.

Análisis de los Resultados Obtenidos

De acuerdo a los resultados obtenidos a partir del **cuestionario** se conoció para la **Dimensión valoración jurídica** que para los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”:

- El Reglamento interno del Centro de Pernota no está acorde con la normativa actual.

- El Centro de Pernocta no está apto para hacer cumplir las condiciones impuestas por el tribunal.

C.C. Reconocimiento

- Si cumplen con el Reglamento interno del Centro de pernocta.

- Los delegados y delegadas de prueba si informan al tribunal y fiscalía el cumplimiento de las condiciones impuestas.

- Los delegados y delegadas de prueba si supervisan de manera continúa las condiciones impuestas por el tribunal.

- La representación fiscal en materia de ejecución de sentencias sí está velando por el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal.

- Los Jueces y Juezas en funciones de ejecución si están dando oportunidad a los destacamentarios que incumplen con las condiciones impuestas por el tribunal.

En relación a la **Dimensión proyectos y programas,** los resultados mostraron que para los Destacamentarios del Centro de Pernocta “José María Olaso”:

www.bdigital.ula.ve

- Los programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes promovidos por el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, si ayudan a la reinserción social.

- Los programas en materia post-penitenciaria implementados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario sí son positivos.

- Los penados no están siendo evaluados por el quipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación.

- El equipo multidisciplinario sí debería estar de forma permanente en el establecimiento penitenciario y unidades técnicas.

C.C. Reconocimiento

- La clasificación mínima de seguridad que necesita el penado para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena no se aplican conforme lo establece el artículo 488 del COPP.

Finalmente para la **Dimensión estrategia,** los resultados llevaron a conocer que de acuerdo a los Destacamentarios del Centro de Pernocta "José María Olaso":

- En el centro regularmente los destacamentarios no son objeto de procedimientos de visitas por parte del tribunal y la fiscalía.

- Tanto el tribunal, como la Fiscalía, los delegados de prueba, el equipo multidisciplinario y las unidades técnicas no se capacitan regularmente.

- El departamento de psicología del Centro no ofrece acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba.

www.bdigital.ula.ve

- Los defensores y defensoras públicos no participan en los procedimientos de visita que se realizan en el centro de pernocta.

- El centro de pernocta no realiza acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen de prueba.

- El centro no adopta acciones para mejorar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena.

- El Centro de pernocta al adoptar acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo sí estará favoreciendo la reinserción social del destacamentario.

C.C. Reconocimiento

- La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo sí permitiría a los operarios de justicia tomar decisiones en beneficio del destacamentario.

- La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo sí estaría favoreciendo la cultura carcelaria y penitenciaria dentro del centro de pernocta.

- La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo sí favorecería en el centro de pernocta la calidad en la administración de justicia.

Estableciendo los anteriores resultados que actualmente no se adoptan acciones que mejoran el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso", lo cual está condicionado por factores como la falta de evaluación por el quipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación, aunado al hecho que este equipo no esta de forma permanente en el establecimiento penitenciario y las unidades técnicas. Debiendo en consecuencia adoptarse acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo, ya que con ello se favorecería la reinserción social del destacamentario, los operarios de justicia podrán tomar decisiones en beneficio del destacamentario, se favorecería la cultura carcelaria y penitenciaria dentro del centro de pernocta y se mejoraría la calidad en la administración de justicia.

Por otra parte, en relación a los resultados obtenidos a partir de la **guía de entrevista,** se conoció que:

- Actualmente no se adoptan acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olasso".

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

- Uno de los factores que condiciona el cumplimiento del destacamento de trabajo es el incumplimiento del Reglamento interno del Centro de pernocta.

- Una de las acciones que se debe adoptar para que se cumpla con el destacamento de trabajo en el Centro de Pernocta “José María Olaso” es en principio dar cumplimiento al Reglamento interno del Centro, seguido de la implementación visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA. Crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. Asimismo es pertinente incorporar a la familia en el proceso de reinserción social del destacamentario.

- La implementación de acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo es factible porque se daría continuidad con los programas intramuro, se mejoraría la conducta del destacamentario, permitiría bajar los índices de revocatoria, en razón que disminuiría la reincidencia y por ende aumentaría la reinserción de los penados a las comunidades.

www.bdigital.ula.ve

Derivándose de los anteriores resultados que actualmente no se adoptan acciones para mejorar el cumplimiento del destacamento de trabajo, siendo uno de los factores que condicionan dicho cumplimiento el incumplimiento del Reglamento interno del Centro de pernocta, por lo que una de las acciones que se debe adoptar es en principio dar cumplimiento al Reglamento interno del Centro, seguido de la implementación de visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA. Así como crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener

C.C. Reconocimiento

ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. Asimismo es pertinente incorporar a la familia en el proceso de reinserción social del destacamentario. Siendo factible la implementación de estas acciones, debido a con ello se daría continuidad con los programas intramuro, se mejoraría la conducta del destacamentario, permitiría bajar los índices de revocatoria, en razón que disminuiría la reincidencia y por ende aumentaría la reinserción de los penados a las comunidades.

En cuanto a los resultados obtenidos a partir de la **guía de observación,** se evidenció que:

- El Reglamento interno del Centro de Pernocta no guarda relación con la normativa actual.

- En el Centro de Pernocta no se cumplen con las condiciones impuestas por el tribunal.

www.bdigital.ula.ve

- Los destacamentarios no cumplen el Reglamento interno del Centro de Pernocta.

- Los delegados y delegadas de prueba si realizan reportes sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal.

- La representación fiscal en materia de ejecución si verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal.

- El Centro de Pernocta si adopta programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes para favorecer la reinserción social del destacamentario.

- El equipo multidisciplinario no evalúa a los destacamentarios una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación.

C.C. Reconocimiento

- La clasificación mínima de seguridad requerida para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena no se aplica de acuerdo al artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

- El departamento de psicología del Centro de Pernocta no da acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba.

- En el Centro de Pernocta no se realizan acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen d prueba.

- Las acciones realizadas por el Centro de Pernocta no favorecen la reinserción social del destacamentario.

- Los operarios de justicia no pueden tomar decisiones en beneficio del destacamentario.

www.bdigital.ula.ve

Reflejando estos resultados que en el Centro de Pernocta “José María Olaso” presenta problema con cumplimiento del destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena, en razón que los destacamentarios no cumplen con el reglamento interno, ni con las condiciones impuestas por el tribunal, el equipo multidisciplinario no se cumple con la clasificación mínima a que se refiere el artículo 488 del COPP, no hay un acompañamiento a los destacamentarios por parte del departamento de psicología, se requiere acondicionar la planta física del centro para el cumplimiento del destacamento de trabajo, aunado al hecho que los operarios de justicia no pueden tomar decisiones en beneficio del destacamentario.

De lo hasta ahora referido, se observa tanto del cuestionario, la guía de entrevista y la guía de observación que:

C.C. Reconocimiento

No se adoptan acciones que mejoran el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olasso”, lo cual está condicionado por factores diversos como:

- Falta de evaluación por el quipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación

- Incumplimiento del Reglamento interno del Centro de Penocta y de las condiciones impuestas por el tribunal por parte de los destacamentarios.

- El equipo multidisciplinario no se cumple con la clasificación mínima a que se refiere el artículo 488 del COPP.

- No hay un acompañamiento a los destacamentarios por parte del departamento de psicología.

www.bdigital.ula.ve

Frente a esto, se considera que deben adoptarse acciones que mejoren el cumplimiento del Reglamento interno del Centro, seguido de la implementación visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA. Crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. Asimismo es pertinente incorporar a la familia en el proceso de reinserción social del destacamentario. Pero, además, se requiere acondicionar la planta física del centro para el cumplimiento del destacamento de trabajo, aunado al hecho que los operarios de justicia no pueden tomar decisiones en beneficio del destacamentario.

De esta manera será posible favorecer la reinserción social del destacamentario., los operarios de justicia podrán tomar decisiones en beneficio del destacamentario, se favorecería la cultura carcelaria y

C.C. Reconocimiento

penitenciaria dentro del centro de pernocta, se mejoraría la calidad en la administración de justicia, se daría continuidad con los programas intramuro, se mejoraría la conducta del destacamentario, permitiría bajar los índices de revocatoria, en razón que disminuiría la reincidencia y por ende aumentaría la reinserción de los penados a las comunidades.

Ante estos resultados es oportuno traer a mención lo indicado por Leal y García (2004), destacan que dentro del ordenamiento jurídico penal venezolano además encontrar formulas alternativas a la pena privativa de libertad, de la misma forma se establecen formulas de cumplimento de pena o excarcelación, las cuales tienen como presupuesto la imposición de las penas privativas de libertad y a las que el recluso puede optar bajo ciertos condicionantes, al reemplazo de un periodo de la condena por cumplimiento en medio semi abierto o libre, bajo supervisión. Dentro de estas medidas se encuentran: Régimen de Establecimiento Abierto, el Trabajo Fuera del Establecimiento, y la Libertad Condicional, tal y como lo señalaba la Ley de Régimen Penitenciario (2000) en el artículo 64 y siguientes; y la Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio, establecida en el Código Orgánico Procesal Penal, Libro V, Capítulo III, e igualmente establecida en el Código Orgánico Penitenciario (2015) en el Título VII, artículos 155 al 160.

www.bdigital.ula.ve

Dentro de este escenario, la resocialización según Roxin (1979) pretende incidir en la relación individuo-sociedad, objetivo que sentido a este proceso, aunque no está determinado unilateralmente ni por el individuo, ni por las normas sociales, ya que no existe un sistema de valores propios de la persona que opere con independencia del sistema de valores vigentes en la sociedad.

La materialización de la resocialización, tal y como lo advierte González (2000) se concreta en el régimen progresivo, que debe su nombre a su filosofía de considerar que no era conveniente que el recluso y reclusa fueran

C.C. Reconocimiento

sometidos a un tratamiento penitenciario uniforme, sino que, por el contrario, debía ser el destinatario y destinataria de un tratamiento penitenciario compuesto de diversas etapas que en su desarrollo señalaran el progreso social y personal de cada uno de los condenados.

En esta perspectiva, Sandoval (1998) al referirse a la resocialización del penado y penada, indica que el tratamiento penitenciario se encuentra compuesto por siete elementos, que, no son los mismos para todas las legislaciones ni para todos los ordenamientos que lo han intentado llevar a la práctica. Por lo tanto, existen otros que se refieren y se aplican a campos y fenómenos diferentes o idénticos, pues, como lo afirma García Ramírez, (citado por González, 2000): "Si son múltiples los factores del crimen, diversos han de ser así mismo, con idéntica riqueza e igual poder de coordinación, los elementos del tratamiento" (p. 216).

En esta línea, los elementos a los que se refiere Sandoval (1998) muestran las fallas y debilidades del sistema penitenciario, correspondiendo estos a:

a) El personal penitenciario: este elemento del tratamiento penitenciario para el autor mencionado se refiere "conjunto de personas que trabajan para la administración penitenciaria en la ejecución de penas privativas de la libertad" (p. 320). Existen tres clases de personas dentro del personal penitenciario, que, clasificadas según la función que desempeñan, serían: los directivos o administrativos, los del personal científico y técnico y los del personal de vigilancia o custodia.

b) La observación y la clasificación penitenciaria. Este elemento del tratamiento penitenciario, para González (2000) corresponde "al conjunto de actuaciones de la administración penitenciaria que concluyen con la inserción del penado al centro y al programa penitenciario que más le convenga a su

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

resocialización" (p. 219). Se trata de un elemento del tratamiento penitenciario, que sin duda es visto como uno de los aspectos fundamentales para la teoría resocializadora, pues se basa en la consideración de que para regresar al individuo al camino del respeto de las normas sociales es necesario someterlo a un tratamiento penitenciario que obedezca y que se oriente a tratar sus problemas particulares.

> *c) El trabajo penitenciario.* En la fase resocializadora, el trabajo carcelario ha sido visto como un elemento fundamental para la resocialización, pues, como acertadamente lo afirman Goerg Rusche y Otto Kirchheimer (1984): "Cualquier tratamiento sicológico de rehabilitación resultará imposible mientras para el recluso sea evidente que la sociedad no le concede la posibilidad de una satisfacción lícita de sus necesidades" (p. 182). De esta manera, la importancia del trabajo carcelario se centra en que es el elemento fundamental para permitir el éxito del tratamiento penitenciario, pues, además de ser un método de capacitación para el ejercicio de una actividad lícita en el momento de ser recuperada la libertad, es, sin duda alguna, la base para asegurar el acatamiento de las normas sociales mediante la posibilidad que presenta de obtener una limpia e intachable satisfacción de las necesidades personales.

www.bdigital.ula.ve

d) La educación penitenciaria. Como elemento del tratamiento penitenciario ha podido adoptar diversas formas, entre las que principalmente se destacan la educación social, religiosa, laboral y académica. Pero, el Estado, en la actualidad, ha otorgado en teoría una mayor importancia al aspecto laboral de la educación, como se deduce de la preponderancia que le ha otorgado a ese aspecto de este elemento del tratamiento penitenciario, visualizando así a la educación como a la base fundamental de la resocialización, por lo que le ha otorgado la trascendencia de incidir sobre la duración de la condena.

e) El gobierno interno de la institución. Al ser el fin de la resocialización el de incorporar de nuevo a la sociedad a quien se encuentra privado de su

C.C. Reconocimiento

libertad, es lógico, en consecuencia, pensar que desde la prisión misma se vayan diseñando y aplicando los mecanismos necesarios para que el condenado y condenada se preparen para el uso adecuado de su libertad en el momento del cumplimiento de su condena.

f) Las relaciones con el exterior: El tratamiento penitenciario no debe impedir ni destruir los lazos del recluso y reclusa con la sociedad. En efecto, es perfectamente lógico pensar que si lo pretendido con las tesis resocializadoras es buscar que el condenado se reincorpore a la sociedad al momento de haber pagado el precio de su delito, se permita, entonces, que esos lazos sociales, entre los que principalmente se encuentran los lazos familiares, por lo menos continúen y se mantengan.

g) La asistencia post-penitenciaria. El discurso resocializador considera importante establecer una serie de ayudas a la persona que habiendo estado privadas de su libertad la hayan recuperado por el cumplimiento efectivo de su condena. Por ello, se han diseñado, en consecuencia, unas instituciones y asumido ciertas funciones para prestar a estas personas cierto grado de ayuda que les facilite su reincorporación a la sociedad, entre las que, principalmente, se destacan la de suministrar alojamiento al ex-recluso que carezca de él y mientras consiga la forma de costeárselo, suministrarle los recursos necesarios para trasladarse a su lugar de origen, suministrarle asistencia sicológica para que supere y soporte el rechazo social al que posiblemente se encuentra sometido, procurarle la obtención de documentos de identidad y facilitarle la consecución de un trabajo lícito.

www.bdigital.ula.ve

En este orden de ideas, en Venezuela, estas fórmulas alternativas para el cumplimiento de la pena, corresponden a: el destacamento de trabajo, el régimen de establecimiento abierto y la libertad condicional. Por lo que a juicio de Cañizalez y Márquez (2013), “es un derecho de aquellos que tienen una sentencia definitiva condenatoria, a través de la cual pueden obtener

C.C. Reconocimiento

medidas sustitutivas a la prisión o presidio una vez que hayan cumplido los requisitos legales necesarios para optar a ellas (p. 57).

Estas medidas, forman parte de la política criminal alternativa, ya que con su ejecución se busca la integración y resocialización o readaptación del sujeto penado a la sociedad, para que parte de la pena de privación judicial de libertad sea cumplida en libertad condicional, con el penado o penada fuera del recinto penitenciario y readaptado socialmente, al mismo tiempo que contribuye a acabar con el hacinamiento carcelario con lo que resaltan las políticas del estado en materia de derechos humanos.

Específicamente el trabajo fuera del establecimiento, conocido genéricamente como “destacamento de trabajo”, considerado por Cañizalez y Márquez (2013) como aquella medida a través de la cual el penado recluido, egresa del recinto carcelario, una vez cumplidos, por lo menos, la mitad de la pena impuesta junto con otros requisitos establecidos en el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

www.bdigital.ula.ve

En el control penal venezolano, expresa Birbeck (2003) el destacamento de trabajo es el primero de tres beneficios que dan forma concreta al principio de "progresividad", el cual contempla la relajación escalonada de la restricción de libertades. En este sentido, el Artículo 61 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), señala:

> El principio de la progresividad de los sistemas y tratamientos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, implica la adecuación de los mismos a los resultados en cada caso obtenidos y, siendo éstos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena que el penado ha de alcanzar. (p.).

Frente a este principio de progresividad, como se dijo antes el Legislador y la Legisladora venezolanos han establecido tres fórmulas de cumplimiento de la pena, como son: El destino a establecimientos abiertos; el

C.C. Reconocimiento

trabajo fuera del establecimiento, y la libertad condicional. Significando que para la fórmula del destacamento de trabajo el tribunal de ejecución podrá acordar la integración en los destacamentos penitenciarios de trabajo a los penados, que hayan extinguido por lo menos la mitad de la pena impuesta, tal y como lo establece el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

Afirma Birbeck (2003) que como lo indica su nombre, el destacamento de trabajo se fundamenta en una de las actividades consideradas muy importantes para el logro de los objetivos del régimen progresivo. Así, y con la verbosidad característica del Legislador y Legisladora, en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) se asentaba en el artículo 15, que el trabajo:

> (…) tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares (p. 20).

www.bibdigital.uda.ve

Lo que permite inferir que el régimen de progresividad exige la continuación o desarrollo de este "mejoramiento laboral" a través del destacamento de trabajo, imponiendo la necesidad, por lo menos a través de los trabajos individuales, de desarrollar las habilidades del penado y penada, fomentar su sentido de responsabilidad y lograr un ingreso digno. Sin embargo, ese objetivo significa un gran reto, tanto para el Estado como para los propios beneficiarios y beneficiarias, en una economía caracterizada por niveles relativamente altos de desempleo, subempleo y empleo informal, y en una sociedad que tiende a mantener la exclusión de aquellos que ya han sido segregados en el sistema penitenciario.

Este beneficio se encuentra dirigido para los penados y penadas que hayan cumplido la mitad de la pena con la ley nueva, es decir, que hayan

C.C. Reconocimiento

cometido el hecho delictivo a partir de julio del 2012, si el hecho se realizó antes del 2012, deberá tener un cuarto de la pena cumplida para optar al beneficio.

En cuanto al *Funcionamiento del Destacamento de Trabajo,* se tiene que hasta 1999, todo lo relacionado con el otorgamiento, supervisión y revocación del destacamento de trabajo correspondía al entonces Ministerio de Justicia. El interno solicitaba la medida a través de la Junta de Conducta de su establecimiento penal, la cual enviaba el trámite a la Comisión Nacional de Beneficios en el Ministerio. Esa comisión otorgaba y revocaba el beneficio, quedando la supervisión del reo como una responsabilidad del personal penitenciario y de la Guardia Nacional.

Vinculado a lo que se señala anteriormente, Birbeck (2003) explica que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, el 1 de julio de 1999, se modificó este procedimiento, pasando el otorgamiento y revocación del destacamento de trabajo a los nuevos Jueces y Jueza de ejecución, auxiliados por los Delegados y Delegadas de Prueba del Ministerio de Justicia. Tratándose de un cambio jurisdiccional de cierta envergadura, ya que significó la derogación efectiva de las normas ministeriales para el otorgamiento y revocación del destacamento de trabajo (Ministerio de Justicia, 1997), dejando esas decisiones en manos de los Jueces y Juezas de ejecución, quienes sólo tenían que regirse por la Ley de Régimen Penitenciario (2000), y el Código Orgánico Procesal Penal.

Sin embargo, algunos de los criterios elaborados por el Ministerio en su Instructivo de 1997 fueron incorporados a la segunda reforma del Código Orgánico Procesal Penal en noviembre de 2001 (Venezuela, 2001), mientras que otros fueron trasladados a un nuevo modelo de reglamento elaborado por un equipo de cuatro delegados de prueba, el cual, sin haber adquirido todavía el estatus de resolución ministerial, aparentemente guía la

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

intervención de los delegados de prueba en la supervisión del destacamento de trabajo (Díaz Díaz y otros, 2000).

Por otro lado, Birbeck (2003) expone que a las pautas para el destacamento de trabajo señaladas en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) y el Código Orgánico Procesal Penal (1999), más las condiciones que puede imponer el tribunal de ejecución, el Manual de Funcionamiento agrega una serie de obligaciones, prohibiciones, sanciones y recompensas. El interno e interna que desea convertirse en destacamentario o destacamentaria debe solicitar el beneficio ante un tribunal de ejecución, el cual pedirá un informe técnico a la División de Medidas de Pre-Libertad del Ministerio del Interior y Justicia (donde laboran los Delegados y Delegadas de Prueba). Este informe tiene como objetivo presentar datos básicos personales, jurídicos, familiares y psicológicos sobre el individuo, detectar problemas de conducta, evaluar su comportamiento bajo reclusión y constatar la oferta de trabajo que daría lugar al beneficio correspondiente.

www.bdigital.ula.ve

Asimismo, Díaz Díaz y otros (2000) indican que el Manual prohíbe trabajos en la conducción de vehículos, cuando estos hayan servido para la comisión del delito y en labores de vigilancia "toda vez que los mismos comportan grave riesgo y el posible daño a terceros" (p. 2). Aunque no se dice nada en el Manual sobre el tipo de delito por el cual ha sido condenado el reo, los Delegados y Delegadas de Prueba entrevistados con ocasión de este estudio mencionaron que se toma especial "cuidado" con los penados y penadas por delitos más graves, como el homicidio, la violación, el secuestro y algunos delitos de drogas. Esta práctica sigue lo establecido formalmente en el anterior Instructivo del Ministerio y presumiblemente se traduce en una mayor atención a los antecedentes problemáticos (en lo familiar, psicológico y judicial) y un mayor peso de ellos en la conformación de la recomendación con la que concluye el informe técnico está, que no es vinculante para el

C.C. Reconocimiento

Juez y Jueza de ejecución, propone el otorgamiento o negación del destacamento de trabajo**.**

Menciona Human Rights Watch (1997) que el interno e interna puede salir del establecimiento carcelario en horario comprendido entre 6:00 a.m. y 7:00 p.m., de lunes a viernes, el resto del tiempo debe pasarlo en la cárcel, normalmente en un área especialmente reservada para los destacamentarios y destacamentarias. Fuera de la cárcel, se supone que el destacamentario y destacamentaria debe estar en su sitio de trabajo, salvo los traslados necesarios para llegar hasta y desde allí y las posibles visitas a la familia para alimentación. Tiene 15 días para hacer efectiva la oferta de trabajo que había esgrimido como motivo de solicitud del beneficio y 30 días para consignar una constancia de trabajo. Si posteriormente queda desempleado o desempleada, dispone de tres meses para obtener un nuevo empleo. Aquellos destacamentarios y destacamentarias que muestren una "evidente (...) falta de disposición para ubicarse en un nuevo trabajo" podrían perder el beneficio.

www.bdigital.ula.ve

El Manual de Funcionamiento establece las 8:00 p.m. como hora tope para llegar de nuevo a la cárcel. También fija una serie de obligaciones y prohibiciones, bajo el título de "Disciplina", que se refieren a diversos aspectos del comportamiento del destacamentario y destacamentaria y que podrían resumirse como la búsqueda de "aseo, orden y normalidad". Así por ejemplo, los destacamentarios y destacamentarias deben "mantenerse aseados y decorosamente vestidos"; "no rayar las paredes, ni colocar afiches"; "colocar desperdicios en bolsas plásticas"; "respetar la privacidad de los demás destacamentarios y destacamentarias"; evitar el consumo de alcohol y drogas y la participación en juegos de envite y azar; no desplazarse fuera del área de pernocta; no comercializar productos entre los destacamentarios y destacamentarias; y abstenerse de prácticas

C.C. Reconocimiento

homosexuales. Esta invocación a la vida sana concluye: "Los destacamentarios y destacamentarias dedicarán los fines de semana, a la limpieza de las áreas comunes; así como a la realización de actividades instructivas, recreativas y deportivas" (Artículo 10).

El incumplimiento de estas obligaciones y prohibiciones, así como de otras insinuadas en el Manual, se considera una falta, la cual puede ser leve, grave o gravísima según su naturaleza. Las faltas leves incluyen el incumplimiento de la mayoría de las normas sobre aseo y orden, así como la tardanza en la entrega de documentación o en asistir a las citas con el delegado de prueba. Las faltas graves incluyen retardos injustificados en llegar al establecimiento penal, cambiarse de empleo sin previa autorización, la provocación o participación en riñas y el irrespeto a la autoridad. Las faltas gravísimas, según Hildalgo (1995) comprenden problemas serios de conducta, como introducir armas al sitio de pernocta, llegar después de las 8:00 p.m. por lo menos cuatro veces en un mes, ausentarse del centro de pernocta por lo menos dos veces durante el mes, evadir el área de pernocta (por tres días consecutivos), y destitución del trabajo por mal rendimiento. El sistema de sanciones correspondientes a estas faltas no queda del todo especificado; sin embargo, las faltas leves generalmente originan amonestaciones verbales o escritas, las faltas graves la suspensión de permisos especiales o del destacamento en sí, y las faltas gravísimas la solicitud de revocatoria del beneficio.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO V

PROPUESTA

Presentación de la Propuesta

Vistos los resultados ofrecidos en el anterior capítulo, quedó demostrado que se requiere adoptar acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, tomando en cuenta que existe una serie de factores que están contribuyendo a dicho incumplimiento. Es por ello que a continuación se ofrecerán un conjunto de acciones que en definitiva permitirán mejorar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo en el referido Centro de Pernocta, pues como la misma población estudiada lo refirió es necesario que se haga cumplir la clasificación mínima de seguridad, según el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), existe más coercitividad para hacer cumplir el Reglamento interno del Centro de Pernocta, se debe contar con un equipo multidisciplinario que de acompañamiento a los destacamentarios, se integre el grupo familiar y sobre todo permita la toma de decisiones a los operarios de justicia.

En este sentido se sugiere adoptar acciones que permitan sensibilizar, informar, trabajar en equipo, y estrechar vínculos con otras organizaciones, especialmente con el sector de la pequeña y mediana empresa e industria de la ciudad de Mérida.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Objetivos de la Propuesta

Objetivo general

Promover acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

Objetivos específicos

- Sensibilizar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

- Informar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

- Capacitar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

www.bdigital.ula.ve

- Favorecer el trabajo cooperativo entre los operadores de justicia con respecto al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

- Incentivar factores protectores asociados al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

- Promover los procesos de comunicación e información sobre las condiciones jurídicas y de asistencia institucional al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

C.C. Reconocimiento

Justificación de la Propuesta

Las formulas alternativas al cumplimiento de la pena, las define Morais (1999) como “un derecho que poseen los hombres y mujeres privados de libertad” (p. 18). En tanto que Vásquez (2006) considera que se trata de verdaderos beneficios para el penado y penada, pues para esta etapa del proceso, ya ha sido desvirtuada la presunción de inocencia que obraba a su favor.

Tratándose de un conjunto de cánones distintos a la privación judicial de libertad, por medio de los cuales el imputada o imputada puede cumplir su pena al satisfacer los requisitos establecidos por la ley para la solicitud de dichas fórmulas, las cuales tiene su razón de ser en el carácter de progresividad del régimen penitenciario, e implica la adecuación de los mismos a los resultados obtenidos en cada caso, por lo que siendo éstos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimientos de las penas más próximas a la libertad plena que el penado o penada ha de alcanzar. Configurándose así, en un medio idóneo para readaptar al individuo a la sociedad, buscando con esto la progresividad de las normas establecidas, las cuales son otorgadas por los tribunales de ejecución a través de los jueces en primera instancia en funciones de ejecución, una vez transcurrido el tiempo y demás requisitos establecido en la ley. (Sustentado y señalado en las Bases Legales).

Estas medidas, forman parte de la política criminal alternativa, ya que con su ejecución se busca la integración y resocialización o readaptación del sujeto penado a la sociedad, para que parte de la pena de privación judicial de libertad sea cumplida en libertad condicional, con el penado o penada fuera del recinto penitenciario y readaptado socialmente, al mismo tiempo que contribuye a acabar con el hacinamiento carcelario con lo que resaltan las políticas del estado en materia de derechos humanos.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

El régimen abierto que implica las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena, lo establece el Código Orgánico Procesal Penal. (Bases Legales)

Bases teóricas

El Destacamento de Trabajo

El destacamento de trabajo es el primero de los tres beneficios de cumplimiento de pena que dan forma concreta al principio de progresividad. Indica Birneck (2003) que “El vocablo "destacamento", en el ámbito militar, significa una porción de la tropa asignada a una actividad específica. Y es ese el sentido atribuido originalmente al destacamento de trabajo carcelario, que contemplaba la asignación de un grupo de reclusos a trabajos extramuros bajo la vigilancia del personal de custodia.

www.bdigital.ula.ve

Los antecedentes de esta medida, como lo refiere Flores (1980) se encuentran, si no antes, en las cuadrillas de presos políticos que el gobierno de Juan Vicente Gómez obligaba a trabajar en la construcción de las carreteras nacionales, y la misma fue incorporada como un "beneficio" ("oportunidad") en la Ley de Régimen Penitenciario de 1961, donde se establecían las disposiciones sobre el destacamento de trabajo, las cuales han permanecido casi iguales hasta la actualidad. Al respecto el Artículo 66 de dicha norma legal señalaba:

> El trabajo fuera de los establecimientos se organizará por grupos que, con la denominación de destacamentos y bajo la dirección y vigilancia de personal de los servicios penitenciarios, serán destinados a trabajar en obras públicas o privadas en las mismas condiciones que los trabajadores libres. (En Venezuela, 2000, p. 15).

Esta misma Ley de 1961 también contemplaba en el Artículo 68, la posibilidad de trabajo extramuros en forma individual y sin vigilancia,

C.C. Reconocimiento

comúnmente conocido como "régimen de confianza", bajo los siguientes términos:

> Los penados (...) podrán ser autorizados a trabajar sin vigilancia especial fuera del establecimiento, pernoctando en el mismo, cuando tengan trabajo asegurado en la localidad y el ejercicio de su profesión arte u oficio, no permita su destino a destacamentos (Artículo En: Venezuela, 2000, p. 16).

Pese a esta distinción semántica entre los destacamentos de trabajo y el régimen de confianza, con el tiempo los trabajos extramuros en grupo han ido desapareciendo y han permanecido las actividades laborales individuales las cuales han heredado el nombre de destacamentos y sus beneficiarios el nombre de "destacamentarios o destacamentarias" .

Esta modalidad del destacamento de trabajo, como lo refiere Birbeck (2003) no es, por supuesto, única a Venezuela. Se conoce como work release en el medio anglosajón, se registra su aparición en Estados Unidos (Estado de Wisconsin) en 1913 y su existencia en todos los estados de esa nación y en el sistema penal federal a partir de 1975 (Glaser, 1969; Posner, 1998). En Europa el destacamento de trabajo apareció entre las reformas penales después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial en 1945 (O'Brien, 1995). Y en América Latina también se observan medidas similares, como el "trabajo extramuros" para los internos de la Provincia de Río Negro en Argentina (PRN, 1988) y la "franquicia preparatoria" en Colombia (Comisión Andina de Juristas, 2003).

www.bdigital.ula.ve

En el control penal venezolano, expresa Birbeck (2003) el destacamento de trabajo es el primero de tres beneficios que dan forma concreta al principio de "progresividad", el cual contempla la relajación escalonada de la restricción de libertades. En este sentido, el Artículo 61 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), señala:

C.C. Reconocimiento

> El principio de la progresividad de los sistemas y tratamientos establecidos en el artículo 7 de la presente Ley, implica la adecuación de los mismos a los resultados en cada caso obtenidos y, siendo éstos favorables, se adoptarán medidas y fórmulas de cumplimiento de las penas más próximas a la libertad plena que el penado ha de alcanzar.

Frente a este principio de progresividad, como se dijo antes el Legislador y la Legisladora venezolanos han establecido tres fórmulas de cumplimiento de la pena, como son: El destino a establecimientos abiertos; el trabajo fuera del establecimiento, y la libertad condicional. Significando que para la fórmula del destacamento de trabajo el tribunal de ejecución podrá acordar la integración en los destacamentos penitenciarios de trabajo a los penados, que hayan extinguido por lo menos la mitad de la pena impuesta, tal y como lo establece el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal (2012).

www.bdigital.ula.ve

Afirma Birbeck (2003) que como lo indica su nombre, el destacamento de trabajo se fundamenta en una de las actividades consideradas muy importantes para el logro de los objetivos del régimen progresivo. Así, y con la verbosidad característica del Legislador y Legisladora, en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) se asentaba en el artículo 15, que el trabajo:

> (…) tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares (p. 8).

Lo que permite inferir que el régimen de progresividad exige la continuación o desarrollo de este "mejoramiento laboral" a través del destacamento de trabajo, imponiendo la necesidad, por lo menos a través de los trabajos individuales, de desarrollar las habilidades del penado y penada,

C.C. Reconocimiento

fomentar su sentido de responsabilidad y lograr un ingreso digno. Sin embargo, ese objetivo significa un gran reto, tanto para el Estado como para los propios beneficiarios y beneficiarias, en una economía caracterizada por niveles relativamente altos de desempleo, subempleo y empleo informal, y en una sociedad que tiende a mantener la exclusión de aquellos que ya han sido segregados en el sistema penitenciario.

Este beneficio se encuentra dirigido para los penados y penadas que hayan cumplido la mitad de la pena con la ley nueva, es decir, que hayan cometido el hecho delictivo a partir de julio del 2012, si el hecho se realizó antes del 2012, deberá tener un cuarto de la pena cumplida para optar al beneficio.

En cuanto al *Funcionamiento del Destacamento de Trabajo,* se tiene que hasta 1999, todo lo relacionado con el otorgamiento, supervisión y revocación del destacamento de trabajo correspondía al entonces Ministerio de Justicia. El interno solicitaba la medida a través de la Junta de Conducta de su establecimiento penal, la cual enviaba el trámite a la Comisión Nacional de Beneficios en el Ministerio. Esa comisión otorgaba y revocaba el beneficio, quedando la supervisión del reo como una responsabilidad del personal penitenciario y de la Guardia Nacional.

www.bdigital.ula.ve

Explica Birbeck (2003) que con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, el 1 de julio de 1999, se modificó este procedimiento, pasando el otorgamiento y revocación del destacamento de trabajo a los nuevos Jueces y Jueza de ejecución, auxiliados por los Delegados y Delegadas de Prueba del Ministerio de Justicia. Tratándose de un cambio jurisdiccional de cierta envergadura, ya que significó la derogación efectiva de las normas ministeriales para el otorgamiento y revocación del destacamento de trabajo (Ministerio de Justicia, 1997), dejando esas decisiones en manos de los Jueces y Juezas de ejecución, quienes sólo

C.C. Reconocimiento

tenían que regirse por la Ley de Régimen Penitenciario (2000), y el Código Orgánico Procesal Penal.

Sin embargo, algunos de los criterios elaborados por el Ministerio en su Instructivo de 1997 fueron incorporados a la segunda reforma del Código Orgánico Procesal Penal en noviembre de 2001 (Venezuela, 2001), mientras que otros fueron trasladados a un nuevo modelo de reglamento elaborado por un equipo de cuatro delegados de prueba, el cual, sin haber adquirido todavía el estatus de resolución ministerial, aparentemente guía la intervención de los delegados de prueba en la supervisión del destacamento de trabajo (Díaz Díaz y otros, 2000).

Expone Birbeck (2003) que a las pautas para el destacamento de trabajo señaladas en la Ley de Régimen Penitenciario (2000) y el Código Orgánico Procesal Penal (1999), más las condiciones que puede imponer el tribunal de ejecución, el Manual de Funcionamiento agrega una serie de obligaciones, prohibiciones, sanciones y recompensas. El interno e interna que desea convertirse en destacamentario o destacamentaria debe solicitar el beneficio ante un tribunal de ejecución, el cual pedirá un informe técnico a la División de Medidas de Pre-Libertad del Ministerio del Interior y Justicia (donde laboran los Delegados y Delegadas de Prueba). Este informe tiene como objetivo presentar datos básicos personales, jurídicos, familiares y psicológicos sobre el individuo, detectar problemas de conducta, evaluar su comportamiento bajo reclusión y constatar la oferta de trabajo que daría lugar al beneficio correspondiente.

Indican Díaz Díaz y otros (2000) que el Manual prohíbe trabajos en la conducción de vehículos, cuando estos hayan servido para la comisión del delito y en labores de vigilancia "toda vez que los mismos comportan grave riesgo y el posible daño a terceros" (p. 2). Aunque no se dice nada en el Manual sobre el tipo de delito por el cual ha sido condenado el reo, los

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Delegados y Delegadas de Prueba entrevistados con ocasión de este estudio mencionaron que se toma especial "cuidado" con los penados y penadas por delitos más graves, como el homicidio, la violación, el secuestro y algunos delitos de drogas. Esta práctica sigue lo establecido formalmente en el anterior Instructivo del Ministerio y presumiblemente se traduce en una mayor atención a los antecedentes problemáticos (en lo familiar, psicológico y judicial) y un mayor peso de ellos en la conformación de la recomendación con la que concluye el informe técnico está, que no es vinculante para el Juez y Jueza de ejecución, propone el otorgamiento o negación del destacamento de trabajo**.**

Menciona Human Rights Watch (1997) que el interno e interna puede salir del establecimiento carcelario en horario comprendido entre 6:00 a.m. y 7:00 p.m., de lunes a viernes, el resto del tiempo debe pasarlo en la cárcel, normalmente en un área especialmente reservada para los destacamentarios y destacamentarias. Fuera de la cárcel, se supone que el destacamentario y destacamentaria debe estar en su sitio de trabajo, salvo los traslados necesarios para llegar hasta y desde allí y las posibles visitas a la familia para alimentación. Tiene 15 días para hacer efectiva la oferta de trabajo que había esgrimido como motivo de solicitud del beneficio y 30 días para consignar una constancia de trabajo. Si posteriormente queda desempleado o desempleada, dispone de tres meses para obtener un nuevo empleo. Aquellos destacamentarios y destacamentarias que muestren una "evidente (...) falta de disposición para ubicarse en un nuevo trabajo" podrían perder el beneficio.

El Manual de Funcionamiento establece las 8:00 p.m. como hora tope para ingresar de nuevo a la cárcel. También fija una serie de obligaciones y prohibiciones, bajo el título de "Disciplina", que se refieren a diversos aspectos del comportamiento del destacamentario y destacamentaria y que podrían resumirse como la búsqueda de "aseo, orden y normalidad". Así por

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

ejemplo, los destacamentarios y destacamentarias deben "mantenerse aseados y decorosamente vestidos"; "no rayar las paredes, ni colocar afiches"; "colocar desperdicios en bolsas plásticas"; "respetar la privacidad de los demás destacamentarios y destacamentarias"; evitar el consumo de alcohol y drogas y la participación en juegos de envite y azar; no desplazarse fuera del área de pernocta; no comercializar productos entre los destacamentarios y destacamentarias; y abstenerse de prácticas homosexuales. Esta invocación a la vida sana concluye: "Los destacamentarios y destacamentarias dedicarán los fines de semana, a la limpieza de las áreas comunes; así como a la realización de actividades instructivas, recreativas y deportivas" (Artículo 10).

El incumplimiento de estas obligaciones y prohibiciones, así como de otras insinuadas en el Manual, se considera una falta, la cual puede ser leve, grave o gravísima según su naturaleza. Las faltas leves incluyen el incumplimiento de la mayoría de las normas sobre aseo y orden, así como la tardanza en la entrega de documentación o en asistir a las citas con el delegado de prueba. Las faltas graves incluyen retardos injustificados en llegar al establecimiento penal, cambiarse de empleo sin previa autorización, la provocación o participación en riñas y el irrespeto a la autoridad. Las faltas gravísimas, según Hildalgo (1995) comprenden problemas serios de conducta, como introducir armas al sitio de pernocta, llegar después de las 8:00 p.m. por lo menos cuatro veces en un mes, ausentarse del centro de pernocta por lo menos dos veces durante el mes, evadir el área de pernocta (por tres días consecutivos), y destitución del trabajo por mal rendimiento. El sistema de sanciones correspondientes a estas faltas no queda del todo especificado; sin embargo, las faltas leves generalmente originan amonestaciones verbales o escritas, las faltas graves la suspensión de permisos especiales o del destacamento en sí, y las faltas gravísimas la solicitud de revocatoria del beneficio.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

En líneas generales, lo anterior es la visión del funcionamiento del destacamento de trabajo que prevé el Ministerio del Interior y Justicia. No obstante, el logro de este ideal se encuentra en algo obstaculizado por una serie de factores que valen la pena señalar brevemente. En primer lugar, las normas del Manual de Funcionamiento tropiezan con la pluralidad de instituciones que tienen ingerencia sobre el destacamento de trabajo haciendo más difícil su aplicación en forma coordinada. Así, todo lo relacionado con el área de pernocta corresponde al personal penitenciario, mientras que la salida y entrada al recinto penal involucra fundamentalmente a la Guardia Nacional.

Por otra parte, subraya Birbeck (2003) que el otorgamiento y la revocación de la medida corresponden al tribunal de ejecución, mientras que la supervisión del destacamentario y destacamentaria es responsabilidad de los delegados de prueba. Cada una de estas entidades puede obrar de manera autónoma y según sus propios intereses en la administración del destacamento de trabajo. Esto según el autor, obedece a que los problemas que se derivan de esta situación incluyen la falta de comunicación entre una institución y otra, y la aplicación dispar de criterios de control. Pero un problema más grave todavía, si se toman muy en serio los objetivos del destacamento de trabajo, es la omisión, fabricación o distorsión de detalles del desempeño del destacamentario y destacamentaria para fines particulares o institucionales. Por ejemplo, un delegado de prueba comentó que hay "mucha falsedad" en el medio carcelario sobre la conducta del recluso, donde las constancias, por ejemplo, de trabajos realizados, no siempre concuerdan con la información en el expediente. En un ámbito más amplio, tal es la sospecha sobre los malos manejos de información que el Manual de Funcionamiento incluye como una falta grave "Los acuerdos fraudulentos de cualquier destacamentario y destacamentaria con algún

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

funcionario relacionado con la medida, con la intención de quebrantar los mecanismos de control" (Literal f, Artículo 15).

El segundo problema lo representan las limitaciones que enfrentan los propios delegados de prueba a la hora de supervisar a los destacamentarios y destacamentarias. Estos reos fueron agregados a la carga de supervisión que ya venía llevando la institución, sin que se asignaran recursos adicionales para esta nueva responsabilidad. Y en un sentido similar, la falta de recursos (vehículos, viáticos, entre otros) dificulta la supervisión en los sitios de trabajo. Por último, las expectativas formales sobre el destacamento de trabajo se enfrentan a las características de los destacamentarios y destacamentarias, las cuales significan determinadas posibilidades laborales, comportamientos y actitudes.

En otro orden de ideas, esta medida de Destacamento de Trabajo, en opinión de Leal y García (2008), es una fórmula de complemento de pena, dependiente de la pena privativa de libertad, siendo considerada de complemento en la medida en que sólo una vez cumplida una cuarta (1/4) parte de la pena, puede accederse al reemplazo de la prisión por una semilibertad que progresivamente dará lugar al acceso al medio libre, bajo supervisión. El Destacamento de Trabajo entonces, se encuentra condicionado en su aplicación a una valoración jurídica-cronológica, así como al cumplimiento de una serie de requisitos legales y reglamentarios, entre los cuales está desarrollar una actividad laboral. También se trata de una situación jurídica controlada judicialmente por los jueces y juezas de ejecución, auxiliados por funcionarios del Ministerio de Justicia (Delegados y Delegadas de Prueba), quienes son los encargados de la vigilancia y control de los destacamentarios y destacamentarias.

Sobre esta formula alternativa de cumplimiento de la pena, observan Mendoza y Zambrano (2014) que al examinar las normas adjetivas del

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Código Orgánico Penitenciario (2015) específicamente en su libro tercero titulado “de la ejecución de la pena”, Título I identificado así: “de las normas rectoras de la ejecución de la pena”, no contempla dentro de las modalidades de cumplimiento de la pena, el destacamento de trabajo, como si lo hace el Código Orgánico Procesal Penal (2012), eliminado de esta forma dicha institución procesal.

Igualmente consideran los mencionados autores que el Destacamento de Trabajo, entonces, se encuentra condicionado en su aplicación a una valoración jurídica- cronológica, así como al cumplimiento de una serie de requisitos legales y reglamentarios, entre los cuales está desarrollar una actividad laboral. También se trata de una situación jurídica controlada judicialmente por los jueces y juezas de ejecución, auxiliados por funcionarios del Ministerio de Justicia (Delegados de Prueba) quienes son los encargados de la vigilancia y control de los destacamentarios y destacamentarias”.

www.bdigital.ula.ve

Reflejando esto un hecho desventajoso para el penado o penada debido a que siempre que sanciona una ley lo que se busca es que esta, nueva ley arrope y de mayor seguridad jurídica o un beneficio mejor o igual al cual tenía derecho el penado o penada, y no por el contrario colocarlo en una situación que lo desmejore y le cause gravámenes, en el sentido que le está quitando un beneficio al cual tenía derecho.

El beneficio de destacamento de trabajo se cumple en un centro de pernocta, el cual de acuerdo a Suárez (2010) son instalaciones que albergan a los decamentarios y destacamentarias. Son dirigidos por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, organismo encargado de la supervisión y vigilancia de los destacamentarios. El funcionamiento interno recae en el coordinador del centro, quien pondrá en práctica los programas de rehabilitación del ex interno. Estos centros de pernocta cuentan con un

C.C. Reconocimiento

reglamento interno, el cual es el eje fundamental del centro, en razón que dicho reglamento establece la normativa interna, derechos y deberes del destacamentario y destacamentaria así como las sanciones aplicables en caso del incumplimiento del mismo.

Por ser los centros de pernocta un pilar fundamental para la reinserción social del destacamentario y destacamentaria, la misma cuenta con departamentos de cultura, deporte, unidad educativa en todos los niveles de estudio y salones de usos múltiples donde se les imparten talleres y cursos fomentando la mayor participación del destacamentario y destacamentaria.

Los centros de pernocta en su parte operativa se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Coordinador del Centro de pernocta, Departamento de Delegados de Pruebas, Departamento de seguridad y custodia, Departamento de actividades complementarias, Oficina de enlace de talento humano y administración. Teniendo esta institución un horario de ingreso de los destacamentarios y destacamentarias de 6.00 pm a 7.30 pm, dicho horario obedece a que las actividades académicas, culturales y deportivas comienzas después de las 7.30 pm.

www.bdigital.ula.ve

Bases Legales

En relación a las bases legales corresponde a la normativa que se señalan los artículos que sustentan esta investigación, definiéndola al final del capítulo II, como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y el Código Orgánico Penitenciario.

Factibilidad de la Propuesta

La propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la

C.C. Reconocimiento

pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, es factible desde el punto de vista temático, técnico, social, económico, jurídico y cultural

Factibilidad temática

La factibilidad temática de la propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, viene dada porque se trata de un temática que desde el punto de vista teórico, se inscribe dentro de las líneas de la gestión judicial procesal y penitenciaria que el Estado venezolano aplica como parte de su política criminal, significando que para los destacamentarios la adopción de mecanismos que hagan más eficaz y eficiente el cumplimiento de la fórmula, estaría coadyuvando a su reinserción social, fin y propósito que persigue tanto el Derecho Penal, como el propio procedimiento.

www.bdigital.ula.ve

Factibilidad técnica

La propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, es factible desde el punto de vista técnico, debido a que el Centro de Pernocta José María Olaso, es una institución que fue concebida para brindar el beneficio de destacamento de trabajo a la población carcelaria, y de esa forma que éstos puedan seguir cumpliendo la pena, pero bajo un régimen especial de beneficio, siendo así posible su ejecución, en razón que cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos requeridos.

Factibilidad social

La propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la

C.C. Reconocimiento

pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, es factible socialmente, si cuenta con el apoyo, la colaboración, la receptividad y el interés que muestren tanto los destcamentarios, su familia y los operadores de justicia, los cuales deberán estar motivados y a total disposición para ser parte de la misma

Factibilidad Económica

La propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, es factible económicamente, ya que no requiere un presupuesto tan elevado, por cuanto se trata de acciones que pueden ser ejecutadas por el equipo multidisciplinario así como por personal adscrito a ese Centro, donde se cuenta con recurso económicos, producto del presupuesto que se le asigna al mismo para su funcionamiento.

www.bdigital.ula.ve

Factibilidad Jurídica

La propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, es factible jurídicamente, en razón que se trata de acciones vinculadas con los señalamientos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Penal (2005), Código Orgánico Procesal Penal (2012) y el Código Orgánico Penitenciario (2015).

Factibilidad Cultural

La propuesta de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, es factible culturalmente,

C.C. Reconocimiento

ya que a partir de las acciones se procurará favorecer la cultura penitenciaria y procesal penal tributaria dentro de los operadores de justicia, por lo que es un tema vinculante para el Ministerio Público, la policía científica, la Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo, los Tribunales de ejecución, los Delegados de Prueba, entre otros puedan hacer uso de algunos mecanismos de forma oportuna y eficiente que en la definitiva hagan posible el cumplimiento del Destacamento de Trabajo en el referido Centro.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Plan de Acción

Tabla 28: Acciones de sensibilización

Objetivos Específicos	Estrategia	Actividades	Temáticas	Lapso	Responsable	Recursos	Evaluación
- Sensibilizar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.	Concientizar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”	1. Seleccionar los temas a informar. 2. Elaboración de cartelera informativa 3. Elaboración de trípticos 4. Elaboración de capsulas informativas por medios electrónicos, radiales y prensa 5. Distribución del tríptico 6. Colocación de cartelera en lugares estratégico donde pueda ser observada por los destacamentarios, sus familiares y los operadores de justicia. 7. Publicación de cápsulas informativas.	- Centro de Pernocta “Josè María Olaso” - Reglamento interno del Centro de Pernocta “José María Olaso” - Destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena - Los delegados y delegadas de prueba -Derechos y deberes de los destacamentarios - Papel de la familia en la resocialización del penado	Seis (6) meses	Coordinador del Centro de Pernocta “José María Olaso”	**Humanos:** Coordinador Destacamenta-rios, Operadores de justicia **Materiales:** Carteleras, trípticos, papel bond, impresora, cápsulas vías medios electrónico, radiales y prensa.	Instrumento: Hoja de registro de experiencias. Indicadores: – Participaci ón activa. Interés despertado

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Tabla 29: Acciones de información

Objetivos Específicos	Estrategia	Actividades	Temáticas	Lapso	Responsable	Recursos	Evaluación
Informar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso".	Orientar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso".	1. Realizar reuniones informativas 2. Entregar material informativo 3. Exposición considerando diferentes aspectos relevantes para la valoración jurídica	- Destacamento de trabajo como fórmula alternativa al cumplimiento de la pena - Los delegados y delegadas de prueba en la resocialización del penado -Derechos y deberes de los destacamentarios - Papel de la familia en la resocialización del penado	Tres (3) meses	Coordinador del Centro de Pernocta "José María Olaso"	**Humanos:** Coordinador Destacamen-tarios, Operadores de justicia **Materiales:** computadora, video beam, láminas de papel bond, rotafolio. **Instituciona-les:** Centro de Pernocta "José María Olaso"	- Hoja de registro de experiencias: – Participación activa. Interés despertado

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Tabla 30: Acciones de capacitación

Objetivos Específicos	Estrategia	Actividades	Temáticas	Lapso	Responsable	Recursos	Evaluación
Capacitar sobre el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso".	-Talleres de actualización	1. Selección del personal clave especialista en materia penal y penitenciaria - Contratación de especialistas 2.- Selección de los temas a informar - Elaboración de la presentación 4. Elaboración de aviso de invitación para su publicación electrónica, radial y prensa. Envió de invitaciones. Discusiones Plenaria.	- Basamento legal del destacamento de trabajo como formula alternativa al cumplimiento de la pena. - Reglamento interno del Centro de Pernocta "José María Olaso" - La Familia en la resocialización del penado	Tres (3) meses	Coordinador del Centro de Pernocta "José María Olaso"	**Humanos:** Coordinador Operadores de justicia **Materiales:** computadora, impresora, video beam, televisores, láminas de papel bond, rotafolio. **Institucionales:** Centro de Pernocta "José María Olaso"	Instrumento: Hoja de registro de experiencias Indicadores: - Lista de asistencia – Participación activa e interés despertado.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Tabla 31: Acciones de trabajo cooperativo

Objetivos Específicos	Estrategia	Actividades	Temáticas	Lapso	Responsable	Recursos	Evaluación
Favorecer el trabajo cooperativo entre los operadores de justicia con respecto al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso".	Conformar equipos de trabajo	1. Seleccionar personal para conformar equipo de trabajo -Evaluar los perfiles de competencia tanto en las áreas de penal, procesal y penitenciaria - Convocar a reunión para informar la selección de los miembros de equipos de trabajo. - Nombrar un coordinador por equipo. - Elaboración de planificación de estrategias a seguir para cada equipo - Asignación de actividades y responsabilidades	-Basamento legal del destacamento de trabajo - Clasificación mínima de seguridad - Reglamento interno del Centro de Pernocta - Acompañamiento a los destacamenta-rios durante el régimen de prueba	Tres (3) meses	Coordinador del Centro de Pernocta "José María Olaso"	**Humanos:** Coordinador, Operadores de justicia **Materiales:** computadora, impresora, video beam, televisores, láminas de papel bond, rotafolio. **Institucionales:** Centro de Pernocta "José María Olaso"	Instrumento: Hoja de registro de experiencias Indicadores: - Lista de asistencia – Participación activa e interés despertado.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Tabla 32: Acciones sobre Factores protectores

Objetivos Específicos	Estrategia	Actividades	Temáticas	Lapso	Responsable	Recursos	Evaluación
Incentivar factores protectores asociados al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso".	Mesa de trabajo	Presentación de las diversas técnicas de integración e interacción, reforzamiento positivo, automonitoreo y del tiempo fuera. Discusiones para definir las diferencias, ventajas y desventadas de cada una de las técnicas al contexto. Seleccionar en equipo una técnica y demostrar mediante un ejemplo práctico. Evaluación de la jornada.	-Relaciones interpersonales -Técnica de relajación -Psicoterapia cognitiva de urgencia -Reforzamiento positivo -Auto monitoreo -Tiempo fuera	Tres (3) meses	Coordinador del Centro de Pernocta "José María Olaso" Departamento de psicología	**Humanos:** Coordinador, Operadores de justicia Personal del departamento de psicología **Materiales:** computadora, impresora, video beam, televisores, láminas de papel bond, rotafolio **Institucionales:** Centro de Pernocta "José María Olaso"	Instrumento: Hoja de registro de experiencias Indicadores: - Lista de asistencia – Participación activa e interés despertado.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Tabla 33: Acciones sobre procesos de comunicación e información

Objetivos Específicos	Estrategia	Actividades	Temáticas	Lapso	Responsable	Recursos	Evaluación
Promover los procesos de comunicación e información sobre las condiciones jurídicas y de asistencia institucional al cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa de la pena en el Centro de Pernocta "José María Olaso".	Talleres Conversatorios	1. Aplicar el moldeamiento o aproximaciones sucesivas. 2. Realizar talleres, charlas y discusiones de grupo con la población penal, incluyendo en algunas la participación del grupo familiar.	-Aproximaciones sucesivas -Fomento de valores -Dignificación humana Derechos y deberes del penado -Importancia del grupo familiar -Reglamento interno del funcionamiento y de las normas que deben cumplirse en el Centro de Pernocta -Apoyo y ayuda institucional para la resocialización del penado	Tres (3) meses	Coordinador del Centro de Pernocta "José María Olaso" Departamento de psicología Departamento jurídico	**Humanos:** Coordinador, Operadores de justicia Personal del departamento de psicología Personal del departamento jurídico **Materiales:** computadora, impresora, video beam, televisores, láminas de papel bond, rotafolio **Institucionales:** Centro de Pernocta "José María Olaso"	Instrumento: Hoja de registro de experiencias Indicadores: - Lista de asistencia – Participación activa e interés despertado.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De acuerdo a la revisión documental y del trabajo de campo realizado en relación al Destacamento de Trabajo como Fórmula Alternativa del cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, parroquia El Llano, municipio Libertador del estado Mérida, para el período 2016-2017, se concluye:

- Las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena consisten en un conjunto de condiciones distintas a la privación judicial de libertad, por medio de las cuales el penado o penada pueden cumplir su condena al satisfacer los requisitos establecidos por la ley para la solicitud de dichas fórmulas, las cuales tienen su razón de ser en el principio de progresividad del régimen penitenciario, e implica la adecuación de los mismos a los resultados obtenidos en cada caso, por lo que si resulta éstos favorables, se pueden adoptar dichas medidas y fórmulas de cumplimiento de la pena más próximas a la libertad plena que el penado o penada ha de alcanzar. Configurándose así, en un medio idóneo para readaptar al individuo a la sociedad, buscando con esto su progresividad cumpliendo las normas establecidas, medidas que son otorgadas por los jueces de primera instancia en funciones de ejecución, una vez transcurrido el tiempo y demás requisitos establecido en la ley.

- En Venezuela las fórmulas alternativas para el cumplimiento de la pena, corresponden a: el destacamento de trabajo, el régimen de

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

establecimiento abierto y la libertad condicional. Estas medidas forman parte de la política criminal alternativa, ya que con su ejecución se busca la integración y resocialización o readaptación del sujeto penado a la sociedad, para que parte de la pena de privación judicial de libertad sea cumplida en libertad condicional, con el penado o penada fuera del recinto penitenciario y readaptado socialmente, al mismo tiempo que contribuye a disminuir el hacinamiento carcelario y encaminar las políticas del Estado en materia de derechos humanos.

- El destacamento de trabajo es el primero de los tres beneficios que dan forma concreta al principio de "progresividad", y en este régimen el trabajo tiene carácter formativo y productivo y su objeto primordial es la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provecho económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares. Se trata de una fórmula dirigida a los penados y penadas que hayan cumplido la mitad de la pena con la ley vigente; es decir, que hayan cometido el hecho delictivo a partir de julio del 2012, si el hecho se realizó antes del 2012, deberá cumplir un cuarto de la pena para optar a la medida.

www.bdigital.ula.ve

- Del trabajo de campo realizado se conoció que no se adoptan acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”, lo cual está condicionado por factores diversos como:

- Falta de evaluación por el equipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación

- Incumplimiento del Reglamento interno del Centro de Penocta y de las condiciones impuestas por el tribunal por parte de los destacamentarios.

C.C. Reconocimiento

- No se cumple con la clasificación mínima a que se refiere el artículo 488 del Código Orgánico Procesal Penal.

- No hay un acompañamiento a los destacamentarios por parte del Departamento de Psicología.

Frente a esto, se considera que deben adoptarse acciones para que se dé cumplimiento al Reglamento interno del Centro, seguido de la implementación de visitas en horas nocturnas con su respectiva requisa acompañada de Fiscales, Defensa Pública, Defensoría del Pueblo y representantes de la ONA; crear enlaces o convenios con las instituciones públicas para obtener ciertas vacantes de trabajo para los destacamentarios. Asimismo es pertinente incorporar a la familia en el proceso de reinserción social del destacamentario. Además, se requiere acondicionar la planta física del centro para el cumplimiento del destacamento de trabajo para el mejor desempeño de las labores de los operadores de justicia.

www.bdigital.ula.ve

En este sentido, aplicando estas acciones será posible favorecer la reinserción social del destacamentario, los operarios de justicia podrán tomar decisiones en beneficio del destacamentario, se favorecería la cultura carcelaria y penitenciaria dentro del centro de pernocta, se mejoraría la calidad en la administración de justicia, se daría continuidad a los programas intramuro, se mejoraría la conducta del destacamentario, permitiría reducir los índices de revocatorias, en razón que disminuiría la reincidencia y por ende aumentaría la reinserción de los penados a las comunidades.

C.C. Reconocimiento

Recomendaciones

Ante los resultados obtenidos, se recomienda:

Al **Ministerio de Servicios Penitenciarios**, mantener los equipos multidisciplinarios de forma permanente en las Unidades técnicas, realizar la clasificación del penado como lo establece el Código Orgánico Procesal Penal y mejorar la plata física del Centro de Pernocta.

Al **Centro de Pernocta "José María Olasso",** adoptar las acciones propuestas para que de esta manera se favorezca el cumplimiento del destacamento de trabajo y por ende la reinserción del penado.

A la **Maestría en Derecho Procesal Penal,** incorporar como seminario electivo las medidas alternativas al cumplimiento de la pena.

www.bdigital.ula.ve

A los **Operadores de justicia,** ejercer el respectivo control que se requiere para que se cumplan las condiciones impuestas por el Tribunal, por los Delegados y Delegadas de Prueba y por el Reglamento interno del Centro de Pernocta "José María Olasso".

A los **Jueces y Juezas de ejecución**, cumplir a cabalidad con las atribuciones establecidas en la Ley para la fase de ejecución y ser más coercitivos en cuanto a la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las condiciones, requisitos y normas por parte de los destacamentarios.

C.C. Reconocimiento

REFERENCIAS

Alirio, J. (2014). *Metodología de la Investigación.* Caracas: Ediciones CO-BO.

Amado Dueñas, M., y Peña Baracaldo, G. (2014). *¿Los fines de la pena, propios de un Estado social y democrático de derecho se materializan en el proceso penal en Colombia?.* Maestría en Derecho penal. Corporación Universidad Libre. Bogotá, D.C.

Albornoz, O. (1995). *Familia y Educación. Manual de Autogestión Educativa.* UCV, Caracas, Venezuela.

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Caracas: Episteme.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2015). Código Orgánico Penitenciario**.** *Gaceta Oficial Nº 6.207 Extraordinario,* de fecha 28 de diciembre de 2015.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2010). Ley Orgánica de Drogas. *Gaceta Oficial Nº 37.510,* de fecha 05 de septiembre de 2010.

www.bdigital.ula.ve

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (2005). Código Penal. *Gaceta Oficial Nº 5.763 Extraordinario,* de fecha 6 de marzo de 2005.

Asamblea Nacional Constituyente (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial Nº. 36.860,* de fecha 30 de diciembre de 1999.

Asociación de Colegios Jesuitas de Venezuela. (2011). *Acompañamiento.* Documento en línea. Recuperado de: http://www.cerpe.org.ve/tl_files/Cerpe/contenido/documentos/Pedagogia/Hacia%20la%20comprension%20del%20acompanamiento.pdf [Consulta 2017, mayo 21]

Balestrini, M. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación.* Caracas: Consultores Asociados.

Bayertz, K. (1999). Voz “Menschenwürde”, en: Hans-Jörg Sandkühler (coord.), *Enzyklopädie Philosophie,* Hamburg, F. Meiner.

Beccaria, C. (1987). *De los Delitos y de las Penas.* Bogotá: Editorial Temis.

C.C. Reconocimiento

Binasss. (2017). *Equipo multidiciplinario.* Documento en línea. Recuperado de: www.binasss.sa.cr/bibliotecas/bhp/cupula/v8n17/art3.pdf [Consulta 2017, marzo 22]

Birbeck, C. (2003). "El Desempeño Penal bajo el Destacamento de Trabajo en la Región Andina de Venezuela, 1999-2002". *Revista Capítulo Criminológico.* Vol. 31, No. 4, Octubre-Diciembre.

Birkbeck, Ch. (2001). "Variables Asociadas al Incumplimiento de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena" *Revista Cenipec.* 20, Enero - Diciembre. ISSN: 0798-9202. Documento en línea. Recuperado de: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/23518/2/articulo2-20.pdf [Consulta 2017, julio 12]

Borja Mapelli, C. (2005). *Consecuencias Jurídicas del Delito.* (4ta. Ed.). Madrid: Editorial Civitas.

Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Tomo II, C-CH. (27 a ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.

Caldeiro, G., y Viscarra, M. (2000). *El trabajo cooperativo en el aula.* Documento en línea. Recuperado de: https://educacion.idoneos.com/dinamica_de_grupos/trabajo_cooperativo/ [Consulta 2017, agosto 18]

Camejo, I. (2000). "Contribuciones Breves. Algunas reflexiones sobre el concepto de información y sus implicaciones para el desarrollo de las ciencias de la información". *ACIMED*; 8 (3):201-7. Documento en línea. Recuperado de: http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol8_3_00/aci05300.pdf [Consulta 2017, septiembre 2]

Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social.* Santiago de Chile: Lora Ediciones.

Cañizalez, Z., y Márquez, N. (2013). *Análisis de la vulneración del principio de progresividad en cuanto a los requisitos para optar a las medidas alternativas al cumplimiento de la pena del proceso penal venezolano.* Trabajo especial de grado para optar al título de Abogado. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, Venezuela.

Cardoza,G. (2006). La progresividad en la pena y la progresiva degradación de la persona durante la pena. Acciones posibles de la Defensa Pública. Documento en línea. Recuperado de:

C.C. Reconocimiento

https://es.scribd.com/document/318886455/Principio-de-Progresividad-Penal [Consulta 2017, agosto 10]

Carroca, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal.* Barcelona, España.

Chávez, N. (1997). *Introducción a la investigación.* (2da reimpresión). Maracaibo, Venezuela.

Chiossone, T. (1992). *Manual de Derecho Penal Venezolano.* Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Caracas

Congreso de la República de Venezuela. (1998). Código Orgánico de Justicia Militar. *Gaceta Oficial* N° 5263 Extraordinario, de fecha 17 de septiembre de 1998.

Congreso de la República de Venezuela. (1993). Ley de Redención Judicial de Pena por el Trabajo y Estudio. *Gaceta Oficial Nº 4.623,* de fecha 3 de septiembre de 1993.

Convención Interamericana de Derechos Humanos, firmada por Venezuela el 22 de noviembre de 1969 y ratificada en fecha 23 de junio de 1977.

Convivencia Social. (2012). *Interacción social.* Documento en línea. Recuperado de: https://derechotercero.wordpress.com/2012/06/13/interaccion-social-definicion-7/ [Consulta 2017, septiembre 11]

De Sola, D. García, A y Hormazabal, M. (1986). *Alternativas a la prisión.* Barcelona España: Promociones publicaciones universitarias.

Definición web. (2017). *Factores protectores* Documento en línea. Recuperado de: https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiN29_Cg5PWAhUzSJoKHYV5DY8QkA4IJigAMAA&url=http%3A%2F%2Fcecadsonora.gob.mx%2Findex.php%3Foption%3Dcom_content%26view%3Darticle%26id%3D123%26Itemid%3D230&usg=AFQjCNG23hxfvOdcHCUy2NfmC2-rJ0Wxmg [Consulta 2017, septiembre 2]

Díaz Díaz, M., y otros (2000). *Manual de Funcionamiento Destacamento de Trabajo.* Caracas: Ministerio del Interior y Justicia, División de Medidas de Pre-Libertad, Región Capital.

C.C. Reconocimiento

Diccionario ABC. (2017). *Acondicionamiento.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/general/acondicionamiento,php. [Consulta 2017, agosto 20]

Diccionario ABC. (2017). Apoyo. Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/general/apoyo.php [Consulta 2017, septiembre 8]

Diccionario ABC. (2017). *Definición de ayuda.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/social/ayuda.php [Consulta 2017, septiembre 8]

Diccionario ABC. (2017). *Definición de charla.* Documento en línea. Recuperado de: .https://www.definicionabc.com/comunicacion/charla.php [Consulta 2017, septiembre 12]

Diccionario ABC. (2017). *Definición de integración.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/social/integracion.php [Consulta 2017, septiembre 6]

Diccionario ABC. *Definición de relaciones interpersonales.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/social/relaciones-interpersonales.php [Consulta 2017, septiembre 9]

www.bdigital.ula.ve

Diccionario ABC. (2017). *Definición de participación.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/politica/participacion.php [Consulta 2017, septiembre 12]

Diccionario ABC. Definición de Supervisión. Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/general/supervision.php [Consulta 2017, septiembre 2]

Diccionario ABC. (2017). *Definición de taller.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.definicionabc.com/general/taller.php [Consulta 2017, septiembre 12]

EcuRed. (2017). *Comunicación.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Comunicaci%C3%B3n [Consulta 2017, marzo 2]

Emprende pyme.net. (2017). *Capacitación.* Documento en línea. Recuperado de: http://www.emprendepyme.net/que-es-la-capacitacion.html [Consulta 2017, julio 11]

C.C. Reconocimiento

Estudio Hispánico. (2017). *Programa cultural.* Documento en línea. Recuperado de: ww.estudiohispanico.com/es/cultural.html [Consulta 2017, agosto 24]

Fernández, D. (2003): *Los Beneficios Penitenciarios. Falacias y Realidades. Estudio Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial.* Prólogo Dr. Álvaro Burgos Mata. Documento en línea. Recuperado de: http://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/Curso003/bloques%20academicos/UNIDAD-03/3.3.pdf [Consulta 2017, marzo 2]

Flores, C. (1980). *Patriarca del Crimen. El Terror y el Trabajo Forzado en Venezuela.* Caracas: Editorial Ateneo.

Florián, E. (1934). *Parte General del Derecho Penal.* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Fundación Televisa. (2017) *¿Qué son los valores?.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.fundaciontelevisa.org/valores/que-son-los-valores [Consulta 2017, agosto 22]

Fundación Valsé. (2017). *Programa socioeducativo.* Documento en línea. Recuperado de: https://fundacionvalse.jimdo.com/proyectos-socioeducativos/ [Consulta 2017, agosto 18]

Gerencie. Com. (2017). *Reglamento interno.* Documento en línea. Recuperado de: https://www.gerencie.com/reglamento-interno-de-trabajo.html [Consulta 2017, marzo 2]

González, L. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Trabajo de Grado para optar al título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Santa Fe de Bogotá.

Grisanti, H. (2009). *Manual de Derecho Penal.* Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Gutiérrez, S., Larios, J., y Pérez, M. (2011). *Beneficios Penitenciarios en el Proceso Sumario del Nuevo Código Procesal Penal.* Trabajo de Investigación para obtener el Grado de: Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador. San Salvador.

Henderson, H. (2004). *Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine.* Documento en línea. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-3.pdf [Consulta 2017, julio 2]

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Hernández, R., Fernández, C., Baptista P. (2003). *Metodología de la investigación.* (2da ed.). México: MacGraw-Hill.

Hidalgo, R. (1995). "Control disciplinario informal en los establecimientos penales. Premisas para un enfoque comparativo entre EE. UU. y Venezuela. Un caso venezolano". *Revista Cenipec* 16:69-94. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

Human Rights Watch. (1997). *Castigados Sin Condena: Condiciones de las Prisiones en Venezuela.* New York.

Krem Enchurzky, S. (2007). "Las entrevistas cualitativas". Documento de trabajo interno. *Proyectos sociales Crisol.* Documento en línea. Recuperado de: http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:lEzlBAq7MkJ:www.crisolps.org.ar/Metodologia/entrevistas_cualitativas.doc+en+que+consite+la+entrevista+semi+estructurada [Consulta 2017, agosto 8]

Leal, L. y García, A. (2008). "Condiciones Objetivas y Subjetivas del Funcionamiento de la Medida Destacamento de Trabajo desde la Perspectiva de los Destacamentarios". *Capítulo Criminológico.* Vol. 36, Nº 1, Enero-Marzo 2008, 11-37 ISSN: 0798-9598.

www.bdigital.ula.ve

Ley de Régimen Penitenciario. (2000). *Gaceta Oficial Nº 36.975,* de fecha 19 de Junio del 2000.

Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena (1979). *Gaceta Oficial Nº 2.529,* de fecha 20 de diciembre de 1979.

Marcano, N., y Luna, J. (2014). *Alternativas para un nuevo sistema penitenciario en la República Bolivariana de Venezuela*. Trabajo final de investigación para optar al título de Doctor en Derecho Procesal Penal. Caribbean International University. Willemstad, Curacao, Antillas Holandesas.

Mathiesen, T. (2006) *Juicio a la prisión*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Mendoza, A., y Zambrano, A. (2014). *Analizar los cambios en la fase de ejecución establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) con la entrada en vigencia del Código Orgánico Penitenciario (por promulgación)***.** Trabajo especial de grado para optar al título de Abogado. Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo, estado Zulia, Venezuela.

C.C. Reconocimiento

Ministerio de Justicia. (2017). *Reinserción social.* Documento en línea. Recuperado de: http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/que-es-la-reinsercion/ [Consulta 2017, julio 6]

Ministerio de Interior y Justicia (1997). *Instructivo Ministerial.* Gaceta Oficial No. 36.314

Mojica, D. (1996). Manual de Beneficios Penitenciarios y de Lineamientos del Modelo Procesal Acusatorio. Documento en línea. Recuperado de: sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/.../manual-de-beneficios-penitenciarios.pdf [Consulta 2017, septiembre 4]

Moncada, I. (2010). *El destacamento de trabajo como fórmula de cumplimiento de la pena en el sistema penitenciario venezolano.* Universidad Bicentenaria de Aragua. Maracay, Venezuela.

Morais, M. (2001). *El Funcionamiento de los Tribunales de Ejecución del Circuito Judicial Penal en el área Metropolitano de Caracas.* Caracas: Centro de Investigaciones UCAB.

Muñoz Conde, F. (1999). *El Derecho Penal como herramienta de control social.* Bogotá: Editorial Temis.

Muñoz Conde, F. (1999 a). *Derecho Penal y Control Social.* Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Neuman, E. (1971). *Evolución de la pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios.* Buenos Aires: Ediciones Pannedille.

Núñez, G. (2005). *Las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de la Pena en el Sistema Penitenciario Venezolano.* Documento en línea. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1333387 [Consulta 2017, julio 21]

Nieto, P. (2004). *Bloque de organizaciones para la transformación penitenciaria "una ventana a la libertad"*. Material para talle de formación a voluntarios penitenciarios. Caracas.

Núñez Barbero, R. (1970). *Suspensión condicional de la pena y "probation": problemática acerca de su naturaleza jurídica).* Universidad de Salamanca. España.

Organización de las Naciones Unidas (1960). *Recomendación I.* Duodécimo Congreso Penal y Penitenciario. La Haya.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Ortiz Monsalve, A. (1987). *Formación y Desarrollo de la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Romano.* Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales.

Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa.* (3ra ed.). Caracas: Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Pérez, J. y Merino, M. (2009). "*Definición de Plan de Acción".* Documento en línea. Recuperado de: http://definicion.de/plan-de-accion/ [Consulta 2017, febrero 27]

Pérez, E. (2006). *Manual de Derecho Proceso Penal.* Caracas: Editorial Vadell Hermanos.

Pérez, E y Sánchez, J. (2005) *Fundamentos de Evaluación Cualitativa. Propuestas teórico-metodológicas para el desarrollo de la investigación-evaluación en la educación básica.* Caracas: Los Libros de El Nacional.

Prado, V. (1998). "as medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano" *Cathedra. Espíritu del Derecho.* Nº 2, Año, 2, mayo. Documento en línea. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm [Consulta 2017, abril 18]

Presidencia de la República. (2012). Código Orgánico Procesal Penal. *Gaceta Oficial N° 6.078,* de fecha 15 de junio de 2012.

Ramírez, R. (2017). ¿Qué es la sensibilización? *Psicología y mente.* Documento en línea. Recuperado de: https://psicologiaymente.net/psicologia/sensibilizacion-aprendizaje-pre-asociativo#! [Consulta 2017, junio 3]

Ramírez, T. (2007). *Cómo hacer un Proyecto de Investigación.* Caracas: Editorial PANAPO de Venezuela.

Real Academia Española. (2014). "Calidad". *Diccionario de la Real Academia Española.* (23 a ed.). España.

Reyes, R. (2017). "Administración de justicia". *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales.* Documento en línea. Recuperado de: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/administracciondejusticia.htm [Consulta 2017, septiembre 4]

C.C. Reconocimiento

Rodríguez, J., y Rojas, D. (2003). *Valoración crítica de las penas alternativas en la legislación colombiana.* Monografía para optar al título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia.

Roxin, C. (1979). *Derecho Penal. Parte General.* Tomo I. Madrid: Editorial Civitas.

Ruíz, J., Imbernon, J., y Canon, J. 1999). *Psicoterapia cognitiva de urgencia.* ESMD-ÚBEDA. Documento en línea. Recuperado de: https://es.scribd.com/doc/49123670/PSICOTERAPIA-COGNITIVA-DE-URGENCIA [Consulta 2017, marzo 2]

Rusche, G., y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y Estructura Social.* Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Sabino, C. (2001). *El proceso de la investigación científica.* Buenos Aires: El Cid Editor.

Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones.* Madrid. Mc Graw and Hill Interamericana.

Sandoval Huertas, E. (1998). *Penología.* Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.

Sánchez, (2014). Concepto, fundamentos y evolución de los derechos fundamentales". *Eikasia. Revista de Filosofía.* Nº 229, marzo. Documento en línea. Recuperado de: http://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf [Consulta 2017, septiembre 2]

Suárez, M. (2010). *Factores Asociados a la Resiliencia en los Penados que cumplen condena en el Centro de Pernocta "José María Olasso", bajo el Beneficio de Destacamento de Trabajo en el período 2009.* Trabajo de Grado presentado como parte de los Requisitos exigidos para optar al Grado de Magíster Scientiarum en Orientación de la Conducta. Centro de Investigaciones Psiquiátricas, Psicológicas y Sexológicas de Venezuela. Sede Occidental. San Cristóbal Estado Táchira.

Suárez, M. (2002). *"Algunas reflexiones sobre la investigación–acción colaboradora en la educació*n". Revista Electrónica de Enseñanza de las Ciencias, *1*, 40–56. Documento en línea. Recuperado de: http://reec.uvigo.es/volumenes/volumen1/REEC_1_1_3.pdf [Consulta 2017, marzo 4]

Tamayo y Tamayo, M. (2001). *El proceso de investigación científica.* México: Limusa.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Torrico, J. (2007). La evaluación en el proceso de aprendizaje. Documento en línea. Recuperado de: www.redalyc.org/pdf/4259/425942453003.pdf [Consulta 2017, septiembre 11]

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2011). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.* Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Universidad de Cádiz. (2017). *Toma de decisiones.* Documento en línea. Recuperado de: http://www.csintranet.org/competenciaslaborales/index.php?option=com_content&view=article&id=163:toma-de-decisiones&catid=55:com [Consulta 2017, marzo 2]

Universidad de Castilla-La Mancha. (2017). *Evaluación.* Documento en línea. Recuperado de: https://previa.uclm.es/profesorado/ricardo/practicum/relieve/evaluacion.htm [Consulta 2017, marzo 21]

Varela, R., Mijares, G., Moncayo, A., y Hernández, D. (2012).*Tratamiento postpenitenciario.* Programa de Formación de Grado en Estudios Jurídicos. Universidad Bolivariana de Venezuela. Mision Sucre. Maracay, estado Aragua, Venezuela.

Vásquez, M. (2008). *Derecho procesal penal venezolano.* Caracas. Universidad Católica Andrés Bello.

Vásquez, M., y Manzaneda, J. (1996). *El Nuevo Proceso Penal.* Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Venezuela. (2000). *Ley de Régimen Penitenciario.* Caracas: Gaceta Oficial, 19/06/2000, No. 36.975. Caracas.

Vera, M. (2006). *Análisis de la Función Resocializadora del Sistema de Ejecución Penal en Venezuela Bajo la Figura de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.* Documento en línea. Recuperado de: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/92/TDE-2011 1006T09:24:49Z-1870/Publico/vera_silva_marlyn_yariana.pdf. Maracaibo, Venezuela. [Consulta 2017, septiembre 7]

Vielma, M. (2009). *Deserción de Destacamentarios que cumplen Condena en Establecimiento Abierto".* Universidad Experimental Politecnica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Mérida, Venezuela.

C.C. Reconocimiento

A N E X O S

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

ANEXO A

GUIA DE OBSERVACION

			Categorías	
Nº	**Items**	**Siempre**	**Algunas Veces**	**Nunca**
1	¿El Reglamento interno del Centro de Pernocta está acorde con la normativa actual?			
2	¿El Centro de Pernocta está apto para hacer cumplir las condiciones impuestas por el tribunal?			
3	¿Cumple con el Reglamento interno del Centro de pernocta?			
4	¿Los delegados y delegadas de prueba informan al tribunal y fiscalía el cumplimiento de las condiciones impuestas?			
5	¿Los delegados y delegadas de prueba supervisan de manera continua las condiciones impuestas por el tribunal?			
6	¿La representación fiscal en materia de ejecución de sentencias está velando por el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal?			
7	¿Los Jueces y Juezas en funciones de ejecución están dando oportunidad a los destacamentarios que incumplen con las condiciones impuestas por el tribunal?			
8	¿Los programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes promovidos por el Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, ayudan a la reinserción social?			
9	¿Los programas en materia post-penitenciaria implementados por el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario son positivos?			
10	¿Los penados están siendo			

http://bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

	evaluados por el quipo multidisciplinario una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación?			
	Indicador: permanencia del equipo multidisciplinario			
11	¿El equipo multidisciplinario debería estar de forma permanente en el establecimiento penitenciario y unidades técnicas?			
12	¿La clasificación mínima de seguridad que necesita el penado para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena se aplican conforme lo establece el artículo 488 del COPP?			
13	¿Considera que el Centro de pernocta al adoptar acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo estará favoreciendo la reinserción social del destacamentario?			
14	¿La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo permitiría a los operarios de justicia tomar decisiones en beneficio del destacamentario?			
15	¿La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo estaría favoreciendo la cultura carcelaria y penitenciaria dentro del centro de pernocta?			
16	¿La adopción de acciones que mejoren el cumplimiento del destacamento de trabajo favorecería en el centro de pernocta la calidad en la administración de justicia?			
17	¿En el centro regularmente los destacamentarios son objeto de procedimientos de visitas por parte del tribunal y la fiscalía?			
18	¿Tanto el tribunal, como la Fiscalía,			

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

	los delegados de prueba, el equipo multidisciplinario y las unidades técnicas se capacitan regularmente?			
19	¿El departamento de psicología del Centro ofrece acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba?			
20	¿Los defensores y defensoras públicos participan en los procedimientos de visita que se realizan en el centro de pernocta?			
21	¿El centro de pernocta realiza acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen de prueba?			
22	¿El centro adopta acciones para mejorar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena?			

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

ANEXO B

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Actualmente que acciones están mejorando el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso?

www.bdigital.ula.ve

2. ¿Cuáles son los factores que a su juicio están condicionando el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”?

C.C. Reconocimiento

3. Por qué sería factible la implementación de acciones que mejoren el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”.

4. ¿Qué acciones propondría para mejorar el cumplimiento del Destacamento de Trabajo como Formula Alternativa al cumplimiento de la pena en el Centro de Pernocta “José María Olaso”?

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

ANEXO C

GUÍA DE OBSERVACIÓN

Nº	Características	Se Observa	No se Observa
1	¿El Reglamento interno del Centro de Pernocta guarda relación con la normativa actual?		
2	¿En el Centro de Pernocta se cumplen con las condiciones impuestas por el tribunal?		
3	¿Los destacamentarios cumplen el Reglamento interno del Centro de pernocta?		
4	¿Los delegados y delegadas de prueba realizan reportes sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal?		
5	¿La representación fiscal en materia de ejecución verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas por el tribunal?		
6	¿El Centro de pernocta adopta programas de educación, cultura, socio-productivo y deportes para favorecer la reinserción social del destacamentario?		
7	¿El departamento de psicología del Centro de pernocta da acompañamiento a los destacamentarios durante el régimen de prueba?		
8	¿El equipo multidisciplinario evalúa a los destacamentarios, una vez que el tribunal acuerda la orden de evaluación?		
9	¿La clasificación mínima de seguridad requerida para obtener las fórmulas alternativas al cumplimiento de la pena se aplica de acuerdo al artículo 488 del COPP?		
10	¿Los operarios de justicia pueden		

C.C. Reconocimiento

	tomar decisiones en beneficio del destacamentario?		
11	¿En el Centro de pernocta se realizan acciones para acondicionar la planta física de manera que los destacamentarios cumplan con el régimen de prueba?		
12	¿Las acciones realizadas por el Centro de pernocta favorecen la reinserción social del destacamentario?		

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

ANEXO D

VALIDACION DE LOS EXPERTOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

INSTRUMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EXPERTOS
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

CRITERIOS	**APRECIACIÓN CUALITATIVA**			
	EXCELENTE	**BUENO**	**REGULAR**	**DEFICIENTE**
Presentación del Instrumento				
Claridad en la redacción de los ítems				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de Aplicación				

www.bdigital.ula.ve

Apreciación Cualitativa:

Observaciones:

Validado por:_____ C.I.:_____
Profesión:_____
Especialidad:_____

Firma

C.C. Reconocimiento

VALIDACION DE LOS EXPERTOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

INSTRUMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EXPERTOS
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

CRITERIOS	**APRECIACIÓN CUALITATIVA**			
	EXCELENTE	**BUENO**	**REGULAR**	**DEFICIENTE**
Presentación del Instrumento				
Claridad en la redacción de los ítems				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de Aplicación				

www.bdigital.ula.ve

Apreciación Cualitativa:

Observaciones:

Validado por:_____ C.I.:_____
Profesión:_____
Especialidad:_____

Firma

C.C. Reconocimiento

VALIDACION DE LOS EXPERTOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

INSTRUMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EXPERTOS
(VALIDEZ DE CONTENIDO)

CRITERIOS	**APRECIACIÓN CUALITATIVA**			
	EXCELENTE	**BUENO**	**REGULAR**	**DEFICIENTE**
Presentación del Instrumento				
Claridad en la redacción de los ítems				
Pertinencia de las variables con los indicadores				
Relevancia del contenido				
Factibilidad de Aplicación				

www.bdigital.ula.ve

Apreciación Cualitativa:

Observaciones:

Validado por:_____ C.I.:_____
Profesión:_____
Especialidad:_____

Firma

C.C. Reconocimiento